EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Sábado 1º de agosto de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SAXONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Kurt Ernesto Meyer, alemán, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Pasaje Manuel Padilla cuatro mil treinta y seis y Ernesto Guillermo Gebhardt, alemán, de cincuenta y siete años, casado, domiciliado en la calle Maure dos mil trescientos cincuenta y ocho, ambos de la Capital Federal, convienen celebrar un contrato de constitución de una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída por los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de: "SAXONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Maure dos mil trescientos setenta y ocho, pudiendo instalar sucursales en la República Argentina o en el extranjero. Segunda: La sociedad queda constituída a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y por el término de diez años, pudiendo prorrogarse. — Tercera: El capital social será de setecientos mil pesos moneda nacional, y queda integrado en la forma siguiente: trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Meyer o sean trescientos cincuenta mil pesos nacionales y trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Gebhardt o sean trescientos cincuenta mil pesos nacionales. Ambos socios hacen su aporte en efectos cuyos valores resultan del inventario que se agrega y se declara formar parte del contrato, aceptando los mismos contratantes la existencia de los efectos y los valores allí indicados, como asimismo la responsabilidad que de acuerdo a la ley asumen. Queda entendido que el capital se considerará siempre constituído en cuotas de mil pesos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de punto, seda, lana, algodón, rayón, nylon o cualquiera otra fibra natural o artificial, y en general toda actividad comercial o industrial que se relacione con el objeto indicado. — Quinta: La sociedad realizará anualmente inventario y balance general de negocios al 31 de diciembre de cada año, debiéndose efectuar el primero al treinta y uno de diciembre del año en curso. Los balances serán practicados de acuerdo a lo que aconseje la técnica contable en su oportunidad. Producido el balance y una vez puesto a disposición de los socios en forma fehaciente, si no fuere impugnado dentro de los quince días se considerará aprobado. Sexta: Luego de deducidas las reservas legales o las facultativas que se acordaren las ganancias o pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales. Además de la reserva legal, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva para hacer frente a erogaciones por aplicación de leyes sociales o ajustes impositivos. — Séptima: Los dos socios serán gerentes de la sociedad y ambos, conjunta o indistintamente tendrán el uso de la firma social. Pueden realizar todos los actos inherentes a sus gestiones inclusive operar con Bancos a nombre de la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés, cobrar, pagar, protestar documentos, otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad, estándoles prohibido comprometer a la misma en fianzas o negocios ajenos a los fines estipulados. Si para los fines sociales, se debieran adquirir o vender inmuebles, aceptando o constituyendo hipotecas, las escrituras deberán ser otorgadas con la firma de los dos socios gerentes. — Octava: Los socios percibirán mensualmente un sueldo de cinco mil pesos nacionales cada uno, que se imputará al rubro de gastos generales, pudiendo, de común acuerdo modificar el monto de las asignaciones. Novena: En caso de liquidación o venta de los negocios sociales, las ganancias o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Si se procediere a la liquidación de los negocios sociales, los dos socios deberán actuar conjuntamente y tendrán que terminar su cometido en una época de un año, salvo que resolvieran prorrogarla. — Undécima: Todo balance, para ser aprobado deberá estar firmado por ambos socios, salvo lo dispuesto en la cláusula quinta, no pudiendo ninguno de los socios ser relevado de la gerencia sino por inobservancia del contrato o de la ley. — Duodécima: La transferencia de las cuotas sociales a terceros y el cambio de objeto de la sociedad deberá ser aprobado por ambos socios, quienes tendrán preferencia para adquirir la cuota que cada uno de ellos resolviera transferir, en iguales condiciones que terceros. — Décima tercera: En caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, la situación que se plantee podrá resolverse por alguno de los modos siguientes: a) La sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, si unos u otros lo quisieren, en este caso los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz deberán unificar personería y, la gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz; b) Si aquellos renunciaran a continuar la sociedad, el otro socio, a su elección, podrá adquirir, con preferencia a terceros, y en igualdad de condiciones la cuota del socio fallecido o incapaz y continuar en nombre propio el giro de los negocios, en tal caso deberá pagarse el capital del socio fallecido o incapaz en cuatro cuotas se[illegible] a partir de la fecha del balance que más adelante se dirá; c) Si el socio sobreviviente o capaz renunciara a adquirir la cuota del otro socio, se procederá a liquidar la sociedad, y en este caso la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz, el que la efectuará teniendo en cuenta el mejor logro de la misma en cuanto a plazos, precios y gastos. — Décimocuarta: Toda desavenencia en[illegible] ja con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de laudar, designarán al arbitrador tercero en discordia, amigable componedor, que fallará en definitiva. — Décimoquinta: Producido el fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso, el que servirá de base para determinar la cantidad de capital y utilidades o pérdidas que corresponden al socio f[illegible] do a las cláusulas y condiciones enunciadas precedentemente, redactados en el presente sello y los que llevan numeración dos millones ochocientos treinta mil trescientos cuatro y dos millones ochocientos treinta mil trescientos cinco de valor impreso de tres pesos, los otorgantes dejan constituída la sociedad, en el lugar y fecha indicados al principio. Kurt Ernesto Meyer. — Gebhardt. — Certifico: que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia y que dicen: Kurt Ernesto Meyer y Gebhardt, son auténticas y pertenecen a los señores: Kurt Ernesto Meyer y Ernesto Guillermo Gebhardt, respectivamente quienes son personas de mi conocimiento. Buenos Aires, mayo veinte de mil novecientos cincuenta y nueve. — Antonio Crespo. — Hay un sello que dice Antonio Crespo Escribano Público. — Queda sin valor la cláusula octava. — Kurt Ernesto Meyer. — Ernesto Guillermo Gebhardt.

Bs. As., 30 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.300.— e.1º|8-Nº 9.799-v.1º|8|59

CASSULLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro, secretaría del autrizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Alejandro E. Cassullo, argentino, casado; doña Beatriz A. Iannicelli de Cassullo, argentina, casada, y el señor Enrique Raúl Cassullo, argentino, soltero, todos ellos domiciliados en la calle Piedras 922, de la Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASSULLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Piedras 922, sin perjuicio de los cambios que oportunamente ocurran o de establecer sucursales.— Segunda: La duración de este contrato es por el plazo de cinco años a partir de la fecha, el que se prorrogará por el mismo tiempo, previa nueva inscripción, salvo que cualquiera de los socios manifieste su deseo en contra, debiendo comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la promoción de ventas, representaciones por cuenta propia o de terceros, consignaciones y demás actividades afines y complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000), dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscripto e integrado según balance de iniciación de operaciones agregado que forma parte del presente contrato que ha sido aceptado y por cuya veracidad se hacen responsables los contratantes y en la proporción que se detalla a continuación: don Alejandro E. Cassullo, veinte (20) cuotas de capital, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) valor nominal; doña Beatriz A. Iannicelli de Cassullo, cinco (5) cuotas de capital, o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) valor nominal, y don Enrique Raúl Cassullo, cinco (5) cuotas de capital, o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) valor nominal. — Quinta; La administración y dirección de los negocios estará a cargo del o los socios designados con carácter de gerentes que podrán actuar separada, conjunta o alternativamente con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales y normas legales vigentes, estando autorizados para otorgar instrumentos y/o documentos privados y públicos que sean necesarios. — Sexta: La designación de los gerentes y su remuneración, si la hubiere, será efectuada mediante un acta que deberá ser suscripta por todos los socios. — Séptima, Anualmente, se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, cuya aprobación requerirá la mayoría de votos computados, según el capital y en un todo de acuerdo con el artículo 412 del Código de Comercio. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio, siendo previo y de rigor computar las amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como la constitución del fondo de reserva legal establecido por el art. 20 de la Ley 11.645. La aprobación del balance conformará asimismo un régimen de aplicación, distribución y/o retiros de los beneficios acreditados. — Octava: En caso que las pérdidas alcancen el 25 o|o del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad sin más trámites, operación que quedará a cargo de dos gerentes que en la eventualidad deberán actuar conjuntamente. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos las cuotas, la proporción de los beneficios acumulados y plusvalía, si se estableciera, pagando el total en la forma que se establezca, pero con un mínimo en efectivo no inferior al 20 o|o de la parte adquirida. No ejercitándose tal opción, los demás socios podrán exigir la continuación de los negocios, a cuyo efecto los derecho habientes unificarán su personería en sustitución del socio desaparecido. — Décima: En caso de retiro de un socio se seguirán los principios aplicables al art. 9º, pudiendo los socios restantes optar por la continuación de los negocios sociales o proceder a su liquidación, a cuyo efecto se practicará un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades. — Undécima: Para todo lo previsto en este contrato rigen las estipulaciones de la Ley Nº 11.645. — Duodécima: Las divergencias que se suscitaren en la sociedad por aplicación de este contrato, se someterán al arbitraje de tres personas, dos de ellas designadas a petición de cada una de las partes y una tercera a propuesta conjunta de ambas, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Que el presente contrato se retrotrae al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, entendiéndose que las operaciones realizadas por la firma constituída comienzan en tal fecha. — Décima Cuarta: El presente contrato se extiende en los sellos números 3.001.125 y 3.001.126, ambos de la serie "S", que constituirá el original, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de julio del año 1959. S/R: 20 o|o. Vale. — Fdo.: A. E. Cassullo, Beatriz A. Iannicelli de Cassullo y Enrique R. Cassullo. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.150.— e.1º|8-Nº 9.793-v.1º|8|59

BOZZINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acta Nº 4, en reunión extraordinaria de socios de la sociedad "BOZZINI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha quedado totalmente disuelta la sociedad de referencia. — Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.1º|8-Nº 18.875 D.T.-v.1º|8|59

DIFANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que "DIFANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado Gerente a Juan Antonio Lieberth.

Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 250.— e.1º|8-Nº 18.862-D.T.-v.1º|8|59

MI BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio; Entre los señores Moisés Manuel Aizenstat, casado, argentino naturalizado de 48 años de edad, domiciliado en la calle Esperanza 52, Leiba Aizenstat, casado, boliviano de 44 años de edad, domiciliado en la calle Esperanza 52; Abraham Aizenstat, casado, boliviano de 42 años de edad, domiciliado en la calle Esperanza 52, únicos componentes de la firma "MI BEBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se rige por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1955 bajo el Nº 409 al folio 246 del libro 27 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con transferencia de cuotas inscripta el 9 de octubre de 1956 bajo el Nº 304 al folio 9 del libro 32 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y la señora Teresa Feder de Aizenstat, casada, polaca de 40 años de edad, domiciliada en la calle Esperanza 52, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Moisés Manuel Aizenstat, vende, cede y transfiere a la señora Teresa Feder de Aizenstat, cincuenta y cinco (55) cuotas de mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional cada una por un valor de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.— m|n.) moneda nacional, que posee en la Sociedad, quedando su participación en la misma, reducida a otras cincuenta y cinco (55) cuotas de mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional por un valor de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.— m|n.) moneda nacional. — Segundo: Se realiza esta cesión y transferencia por el valor nominal de las cuotas, retrotrayéndose los efectos de este contrato al 31 de julio de 1958. En base de esta transferencia de cuotas queda convenido en modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Cláusula sexta: La Dirección Administrativa y Gerencia de la Sociedad será ejercida únicamente por la señora Teresa Feder de Aizenstat, siéndole prohibido comprometer la firma en actos o negocios ajenos a los de la Sociedad o en fianzas o garantías para terceros: El socio Gerente retirará mensualmente mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Cláusula séptima: Cada 31 de julio se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general según reglas de contabilidad, realizando la distribución de las ganancias y contribución de las pérdidas entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco (25 %) por ciento cada uno. Del beneficio neto se destinará el cinco (5 %) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Moisés Manuel Aizenstat, Leiba Aizenstat, Abraham Aizenstat y Teresa Feder de Aizenstat. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Certifico que las

firmas que obran al pie de la foja repuesta con estampilla de tres pesos número cero seiscientos sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, serie R, pertenecen a los señores Moisés Manuel Aizenstat, Leiba Aizenstat, Abraham Aizenstat y Teresa Feder de Aizenstat, quienes firman ante mí y conozco, doy fe. — Conste. — Firmado: Leopoldo Orenstein.

Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.950.— e.1º|8-Nº 18.859-D.T.-v.1º|8|59

CAYASTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que "CAYASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital de $ 250.000.— a pesos 650.000.— por escritura del diez de junio de 1959, ante Escribano Jorge Poccard.

Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 250.— e.1º|8-Nº 18.863-D.T.-v.1º|8|59

J. HOCHMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 1º de julio de 1959, la señora Schejna Tenebaum de Fridman, vende por su valor nominal al señor Jaime Hochman la totalidad de sus doscientas treinta cuotas de un mil pesos m/n. cada una, que tiene y le corresponde en "J. HOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En este acto los socios Jaime Hochman, Tema Fridman de Hochman y Salomón Fridman, resuelven modificar los artículos 4 y 5 del contrato social que llevarán ahora la siguiente redacción: "Artículo Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Jaime Hochman y doña Tema Fridman de Hochman en forma indistinta, quienes la emplearán con las más amplias facultades. — Artículo Quinto: Las operaciones comerciales se retrotraen al primero de enero de 1958 y anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva de ley en proporción al capital. "En este estado los socios Jaime Hochman, Tema Fridman de Hochman y Salomón Fridman, resuelven aumentar el capital social y consecuentemente modificar el artículo tercero que dice así: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de un millón de pesos m/n., dividido en un mil cuotas de un mil pesos m/n. cada uno que suscriben los socios en la siguiente proporción: El Sr. Jaime Hochman, novecientas sesenta cuotas de un mil pesos m/n. cadá uno o sean novecientos sesenta mil pesos m/n.; Tema Fridman de Hochman, veinte cuotas de un mil pesos o sea veinte mil pesos m/n. y el Sr. Salomón Fridman, veinte cuotas de un mil pesos m/n. o sean veinte mil pesos m/n. El capital es integrado en este acto, por todos los socios en la proporción suscripta mediante el aporte de mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar, instalaciones, muebles y útiles según balance que por separado firman los socios. — E/líneas: "por su valor nominal". Vale. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e.1º|8-Nº 18.872 D.T.-v.1º|8|59

CASA MARTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arturo Alvarado y Gumersindo Novoa, únicos socios integrantes de la razón social "CASA MARTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Moreno 2000, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1956, bajo el Nº 963, al folio 346, del libro 29 de contratos de S. R. L., y modificación inscripta el 27 de mayo de 1958, bajo el Nº 1769, al folio 415 del libro 34 de contratos de S. R. L., de común acuerdo han convenido con efecto retroactivo al 1º de abril de 1959, aumentar el capital social de $ 200.000.— a $ 350.000.—, modificando el tenor de la cláusula cuarta en la forma siguiente: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 350.000.—, dividido en 350 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto por los socios en partes iguales a razón de 175 cuotas de $ 1.000 cada una, equivalente a $ 175.000 cada uno, según balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que el aumento de capital antes mencionado proviene de la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1959. — Arturo Alvarado. — G. Novoa. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 600.— e.1º|8-Nº 9.791-v.1º|8|59

MANUEL BASS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 25 de junio de 1959, pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale, don Manuel Bass, en su carácter de gerente de la sociedad "MANUEL BASS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha conferido poder general a favor de los señores José Manuel Vázquez y Martín Pollari, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando indistintamente uno cualesquiera de los gerentes de la sociedad, don Roberto Bass y don José Schilman, hagan uso de todas las facultades que el contrato social confiere a los gerentes y que se determinan en la cláusula octava del mismo, las que se dan por transcriptas íntegramente en este lugar. — E/líneas "se dan por" Vale. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.1º|8-Nº 18.873 D T.-v 1º|8|59

EXPORTADORA JULITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 24 de junio de 1959, don Alberto Miguel Pou, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 50 cuotas capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EXPORTADORA JULITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales a favor de su consocio don Julio Isidoro Weinberger y de don Marcelo Maximiano Maxster, soltero, italiano, domiciliado en la calle Uruguay 263, piso 5, mayor de edad, transfiriéndoles conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación subrogándolos en todos sus derechos. — Como consecuencia de esta cesión han quedado como únicos componentes de la sociedad los señores Julio Isidoro Weinberger y Marcelo Maximiano Maxster, quienes convienen en modificar parcialmente su contrato en las siguientes cláusulas: Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una; las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Setenta y cinco (75) cuotas por el socio Marcelo Maximiano Maxster. Las cuotas han sido integradas de acuerdo al balance practicado a tal fin y suscripto por los socios. — Quinto: Anualmente al día veintiocho de febrero se practicará un balance general que determinará el resultado del ejercicio. De los beneficios líquidos y realizados que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y la reserva legal de un cinco por ciento sobre las utilidades hasta llegar a un diez por ciento del capital, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: Julio Isidoro Weinberger, setenta y cinco (75) por ciento y Marcelo Maximiliano Maxster, veinticinco (25) por ciento; siendo soportadas de igual manera las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, 3 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.1º|8-Nº 18.874 D.T.-v.1º|8|59

LOMAS VITREOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, de Registro Dr Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán don Luciano Francisco López, de estado casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos número quinientos seis, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires; don Julio Mateo Silva, de estado casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Anchorena número mil seiscientos sesenta y seis, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Andrés Cambón, de estado casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos setenta y cinco, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires; don Félix Testa, de estado casado, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos cuarenta y dos, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires; todos de paso por esta Ciudad; y don Osvaldo Alberto Ferrari, de estado casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en esta Ciudad en la casa de la calle Bartolomé Mitre número tres mil seiscientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento D; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y como de que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "LOMAS VITREOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número tres mil seiscientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento D, pudiendo ser trasladado a cualquier otro como asimismo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto especial la explotación del negocio y fábrica de esmaltes vítreos para enlozado, y en general todo lo que se refiere al mencionado ramo y sus anexos, Importación y exportación de mercaderías en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos activos, de acuerdo al inventario que firman por separado, en las proporciones de ciento ochenta cuotas el señor Luciano Francisco López; veinte cuotas el señor Julio Mateo Silva; quince cuotas el señor Héctor Andrés Cambón quince cuotas el señor Félix Testa y veinte cuotas el señor Osvaldo Alberto Ferrari. — Cuarto: La administración de los negocios de la Sociedad y el uso de la firma social, queda a cargo exclusivo del socio don Luciano Francisco López, quien queda designado Gerente de la Sociedad, y tendrá el uso de la firma, con las más amplias facultades. sin limitación alguna, y aun con las facultades a que se refieren los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, el artículo diez y ocho de la Ley de la materia, y las leyes ciento once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, comprendiendo el mandato además, la compra y venta de bienes inmuebles, y la constitución de derechos reales, prendas y anticresis. — El socio Gerente queda facultado para delegar el cargo total o parcialmente en favor de terceros, socios o extraños, confiriendo los respectivos poderes. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general, de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Las eventuales pérdidas que resulten se adjudicarán en idénticas proporciones. — Practicado el Balance General, el mismo será puesto de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurrido dicho plazo si no fuere observado se considerará definitivamente aprobado. — Sexto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, con la salvedad que transcurridos que sean dos años y cada período igual sucesivo, cualquiera de los socios con un preaviso de seis meses a la sociedad podrá pedir su retiro, debiendo coincidir tal retiro con el fin del ejercicio anual. En este caso al socio don Luciano Francisco López, tendrá la prioridad de adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse, por su valor nominal. — Para el caso de que el nombrado socio don Luciano Francisco López no deseare adquirir tales cuotas, tendrán opción para decidir la disolución de la Sociedad, o de que las cuotas del socio saliente sean adquiridas por los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Para el caso de que el socio don Luciano Francisco López decidiera retirarse de la sociedad, dará opción a sus consocios para adquirir sus cuotas en base a un balance a practicarse a tal fin revalorizando los bienes sociales. — Los socios restantes tendrán opción para decidir tal compra en proporción a sus respectivos aportes o declarar disuelta totalmente la sociedad. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido o incapaz, unificada que sea su representación, con los mismos derechos indicados en este contrato. — Octavo: Resuelta la liquidación de la Sociedad será su liquidador el Socio Gerente nombrado o el apoderado que éste designe. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte quienes antes de entrar a discutir la cuestión nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y la parte que no lo acatara deberá abonar una multa de Diez mil pesos moneda nacional en favor del otro. — Bajo las condiciones expuestas las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación. así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emilio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. L. F. López. — J. M. Silva. — M. A. Cambon. — Félix Testa. — A. Ferrari. — O. D. M. y Vedia. — F. E. Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí. M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos ochenta y dos del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.350.— e.1º|8-Nº 18.870 D.T. v.1º|8|59

SIELMA
Sociedad Instalaciones Electromecánicas Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Sielma, Sociedad Instalaciones Electromécanicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Hugo Munaron, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Maipú 645, 2º piso, Capital Federal y los señores Bernardo Geldstein, argentino, ingeniero, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 4094, piso 1º, departamento 3, Capital Federal y Antonio Gatto, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 1058 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para este acto, han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la proyección, dirección y realización de Instalaciones Electromecánicas en general, construcciones industriales y civiles y toda otra actividad afín sin limitación alguna. Asimismo para el más eficaz cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá importar y exportar mercaderías en general, representar empresas comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, pudiendo además celebrar toda clase de actos jurídicos, comerciales y contratos sobre bienes muebles, semovientes e inmuebles, incluso otorgar prendas e hipotecas sobre los mismos, pedir dinero en préstamo a particulares y|o Bancos y realizar todos aquellos actos comerciales y civiles que directa e indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma, inclusive otorgar escrituras públicas y privadas y poderes especiales y generales. Para realizar dichos actos, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro "SIELMA, SOCIEDAD INSTALACIONES ELECTROMECANICAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Maipú 645, piso 2º, oficina seis, pudiendo de común acuerdo trasladarlo y ampliar el radio de

sus negocios, estableciendo agencias, representaciones y sucursales en el resto del país y en el extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 510.000 m|n. de c|l.) divididos en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados de la siguiente forma: el señor Hugo Munarón, ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000 m|n. de c|l), el señor Bernardo Geldstein, ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$. 170.000 m|n. de c|l.), y el señor Antonio Gatto, la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000), estando dicho importe representado por bienes cuya propiedad tranfieren a la sociedad en este acto, de acuerdo al Balance General e Inventario al 31 de enero de 1959 que firmado por los socios se acompaña al presente contrato. — Cuarta: La incorporación de nuevos socios deberá en todos los casos tener el acuerdo unánime de los socios existentes. — Quinta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir del 1º de julio de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución parcial de la Sociedad cada período de cinco años que comienzan a contarse también a partir de esa fecha. En tal caso cualquiera de los socios que desee separarse de la sociedad y por ello que ésta se disuelva parcialmente, debe comunicarlo a los demás socios, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de vencimiento de cada período de cinco años, en forma fehaciente, al domicilio constituído por los socios. — Sexta: La gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesario la firma de dos cualesquiera, en forma conjunta, para obligar a la Sociedad en todos aquellos actos comerciales, bancarios, financieros, industriales, etc. Para ello deberán utilizar un sello con la inscripción: Siêlma, Sociedad Instalaciones Electro Mecánicas Argentina, S.R.L.". — Será necesaria la firma de los tres socios en forma conjunta para la compra venta de inmuebles y la otorgación de hipotecas sobre las mismas, de fondos de comercio, vehículos, otorgamiento de poderes y venta total de la Empresa. Bastará con una sola firma, de cualquiera de los socios, para endosos de cheques a fin de depositarlos en cuenta propia. Cualquiera de los socios podrá representar comercial, administrativa o judicialmente a la Empresa, aun para absolver posiciones o prestar declaración testimonial. La representación técnica queda a cargo exclusivo del Ingeniero Bernardo Geldstein. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará el treinta (30) de junio de cada año, un Balance General e Inventario de las Existencias de la Sociedad. — Si hubieren utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que el mismo prescribe y el noventa y cinco por ciento (95 %) hecha una masa de cien por ciento (100 %), se distribuirá en parte proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Octava: La Sociedad podrá constituir otros fondos de reserva, cuando los socios lo estimaren necesario y así lo resolvieran en forma unánime. — Novena: La Sociedad se disolverá total o parcialmente: a) Por pérdida del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social; b) Por quiebra; c) Por retiro voluntario de algunos de los socios de acuerdo a la cláusula quinta. — Décima: En el caso de retiro voluntario que se establece en la cláusula quinta si los otros socios deseasen continuar con el giro social y no disolver parcialmente a la sociedad tienen preferencia para adquirir a los salientes sus cuotas sociales. El precio de las cuotas sociales se determinará en base a un Balance General e Inventario con valores actualizados, realizado a la fecha de la comunicación de su deseo de separarse según la cláusula quinta. Los socios restantes tendrán derecho a adquirir salvo acuerdo privado entre ellos, el total de las cuotas del socio o socios salientes en proporción a sus capitales en la Sociedad. Las cuotas sociales sólo se podrán transferir a los otros socios, salvo acuerdo unánime en contrario a los efectos de la cláusula cuarta. — Undécima: El socio saliente percibirá el importe que le corresponda de capital, utilidades y otros conceptos, por cualquiera de los casos previstos en las cláusulas novena, décima y también en los casos especificados en la décima cuarta, según el Balance General e Inventario practicado a la fecha del caso específico, de la siguiente forma: a) el 50 % del importe que le corresponda al contado, y como máximo a los 60 días de la fecha de la comunicación, efectuada a los socios, o fecha del hecho que motiva la separación, o la resolución tomada por los mismos; b) el saldo restante (50 o|o) en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que comenzarán a contarse y pagarse a partir desde los 30 días de la fecha del inciso anterior. — Duodécima: La Sociedad no podrá ser disuelta totalmente hasta tanto no se hayan finiquitado y cumplido los compromisos y contratos pendientes de cumplimiento a terceros. — Décimo Tercera: También para el caso de que al momento de la disolución total, los socios existentes a ese momento desearen continuar con el giro comercial de la Empresa, tendrán especial preferencia para adjudicarse los bienes activos y pasivos según el que ofreciere mayor precio total, pagadero de acuerdo a lo determinado en la cláusula anterior, en licitación privada entre todos los socios en sobre cerrado y ante el Escribano Público que se designe. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física sobreviniente a alguno de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, también con valores actualizados en cuanto a los bienes que lo integran para establecer el capital y las utilidades del socio fallecido o incapaz, en el supuesto caso que sus herederos o derecho habientes no deseasen continuar con la sociedad. — Si deseasen en cambio continuar, sólo deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En caso que los herederos o derecho habientes no deseasen continuar con la Sociedad, las cuotas que les correspondieren, ajustadas respecto al Balance General e Inventario practicado a ese efecto, serán ofrecidas a los demás socios según lo establecido en la cláusula décimo tercera. — Décimo Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse total o parcialmente la misma, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por amigables componedores, uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexta: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que se adopten, y que firmado por los socios tendrá validez contractual para los mismos. — Décimo Séptima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las cláusulas y articulados pertinentes del Código de Comercio que legisla sobre esta clase de Sociedades. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Hugo Munarón. — Bernardo Geldstein. — Antonio Gatto.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900 e.1º|8-Nº 9.720 -v.1º|8|59

WALDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1093. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Elías Fumberg, casado, domiciliado en la calle Condarco número trescientos cincuenta y seis; don Jacobo Segal, casado, argentino, domiciliado en la calle Canning número cuatrocientos veinte, y don Bernardo Berizansky, casado, domiciliado en la calle Canning número cuatrocientos veinte, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que en su carácter de únicos y actuales componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "WALDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por contrato privado el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Bernardo Berizansky, Uscher Zmener, Mauricio Schwartz, Jacobo Schreman y Gdàl Zmener, bajo la razón social de "Berizansky, Zmener y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un período de dos años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, renovable automáticamente por períodos sucesivos de dos años, e inscripta el veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, así: Número: Ochocientos cincuenta y seis; folio: Cuatrocientos cincuenta y tres; libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Que con fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta, por contrato privado se separaron de la recién citada sociedad, los socios señores Bernardo Berizansky, Uscher Zmener, Jacobo Scherman y Gdal Zmener, incorporándose en lugar de ellos el señor Elías Fumberg, por lo que la aludida sociedad quedó a cargo de los socios Mauricio Schwartz y Elías Fumberg; acto jurídico inscripto el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, así: Número dos mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento ocho, del libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que al diez de noviembre del mismo año mil novecientos cincuenta, los señores socios don Mauricio Schwartz y don Elías Fumberg, decidieron modificar los artículos: sexto, séptimo, octavo, undécimo, décimo quinto y décimo sexto del contrato originario, acto privado que fué inscripto el veinte y nueve de diciembre del mismo año en la forma siguiente: Número: dos ochocientos noventa; folio ciento cincuenta y siete; libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los socios: Mauricio Schwartz y Elías Fumberg, resolvieron modificar los artículos primero, tercero, y sexto de la referida sociedad, los que modificados se transcriben y dicen así: "Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Waldon" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo solicitar cualquiera de los socios su retiro anticipado de la misma, para lo cual deberá hacer manifestación de su voluntad en tal sentido, mediante notificación por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de un ejercicio financiero de la sociedad. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto totalmente los socios por partes iguales o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. De dicho importe el socio señor Mauricio Schwartz ha integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: a) La cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de su capital suscripto e integrado en la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y b) La suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por capitalización del saldo de su cuenta personal en la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno hasta la expresada suma. El socio señor Elías Fumberg, por su parte, ha integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: a) La cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de su capital suscripto e integrado en la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; b) La suma de treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, por capitalización íntegra del saldo de su cuenta personal en la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y c) La suma de diez y seis mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal, por aporte a la sociedad ingresado a la caja de la misma con fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, según constancias de los libros rubricados y demás documentación legal de la sociedad. En cuanto a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que les resta integrar a cada uno de los socios para completar el capital que han suscripto, se comprometen a aportarla cuando las necesidades del negocio lo requiera". — Es copia fiel, doy fe, como de que, en consecuencia, dicha sociedad actualmente se denomina Waldon. Sociedad de Responsabilidad Limitada, su duración es hasta el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos y el capital social, lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, tal acto jurídico fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil trescientos doce, al folio cuatrocientos once, del Libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último por escritura número ochenta y seis, de fecha veinte y dos de Enero último otorgada al folio Doscientos diez y nueve de este mismo Registro de mi adscripción, la que está pendiente de inscripción, se retiró el socio don Mauricio Schwartz, cediendo sus cuotas al nuevo socio don Jacobo Segal que quedaba así incorporado a la Sociedad, la que como consecuencia de ello tiene como únicos integrantes a los socios señores: Elías Fumberg y Jacobo Segal al principio mencionados, doy fe, como de que los exponentes citados, continúan diciendo: Que convienen en ampliar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, y modificar los Artículos referentes al Capital y a la dirección social y uso de la firma social o sean los artículos sexto y séptimo del contrato originario, y a la vez deciden incorporar a la Sociedad al nuevo socio señor Bernardo Berizansky antes mencionado, quien desde ya acepta de conformidad las citadas modificaciones y a los efectos de que en el futuro queden bien aclaradas las relaciones sociales y contractuales (dadas las repetidas modificaciones sucedidas) resuelven repetir las cláusulas vigentes del contrato originario reproduciéndolas debidamente y dejar sentadas las modificadas de manera tal que la Sociedad habrá de regirse en adelante por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "WALDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la fabricación de camisas y ropería en general, como así a cualquier otro comercio o industria con que pudiere tener afinidad sin limitación alguna, sirviendo de base para tales operaciones el negocio que la misma tiene establecido en esta plaza en la calle Cánning número cuatrocientos veinte de esta Capital. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad vence el día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos; cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado, para lo cual deberá hacer manifestación de su voluntad en tal sentido, mediante notificación por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de un ejercicio financiero de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cánning número cuatrocientos veinte, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de mantener sucursales, representaciones o agencias, en cualquier punto de la República. — Artículo Quinto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrán vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir privilegios legales o industriales; patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías o gravamenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y/o municipales de la Capital Federal; y/o Municipalidades y Reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales administrativos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones, u otra comunidad de intereses con cualquiera otra sociedad,

firma o particulares y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicios como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir, y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperas; y realizar en general todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, entendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tiene por reproducidos. — Artículos Sexto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Elías Fumberg: quinientas cuotas que representan Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; Jacobo Segal: trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; y Bernardo Berizansky: doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda Nacional, integradas totalmente en la siguiente forma: De acuerdo al Balance de la Sociedad "Waldon Sociedad de Responsabilidad Limitada" que debidamente firmado por el señor Contador Nacional don Daniel Korín, aquí se agrega por cabeza de esta escritura, figuran en el pasivo de la Sociedad créditos a favor de: a) Elías Fumberg cuenta particular acreedor por doscientos veinte y un mil doscientos nueve pesos con ocho centavos, y a favor de don Elías Fumberg sus ganancias del ejercicio: Ciento veinte y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos nacionales, lo que suma: Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos con setenta y siete centavos, y de lo que transfiere a la cuenta capital la suma de trescientos mil pesos nacionales, saldo de su integración de cuotas, ya que tenía en su cuenta capital: Doscientos mil pesos de igual moneda. — b) Jacobo Segal, acreedor por Trescientos mil pesos moneda nacional, de lo que transfiere a su cuenta capital cien mil pesos, saldo de su integración de cuotas, ya que poseía en su cuenta capital Doscientos mil pesos nacionales. — Y c) Bernardo Berizansky, acreedor por Doscientos mil pesos nacional, los transfiere a su referida cuenta capital como saldo de su integración de cuotas. — Las aludidas cuotas sociales son absolutamente intransferibles, salvo que haya conformidad unánime de los socios para ello. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Elías Fumberg y Jacobo Segal, quienes revisten la calidad de Socios Gerentes, y representarán a la misma en todas las gestiones obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a sus fines. — Ambos socios gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma indistinta, y con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de la misma en provecho particular de los socios, ni en garantía de terceros, y comprendiendo el mandato para administrar, todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tiene por reproducido. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional, a cuenta de utilidades si hubiere, cargándose tales retiros en las respectivas cuentas personales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, comenzará el día primero de enero, y fenecerá el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Con la debida anticipación, se preparará el Inventario y Balance General, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer el ejercicio a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Los Balances deberán ser puestos a disposición de los socios por el término de quince días hábiles, y no siendo observados en dicho plazo, quedarán aprobados de conformidad. — Se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, pudiendo hacerse las demás reservas facultativas y amortización que aconsejen las circunstancias. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Elías Fumberg: cincuenta por ciento: Jacobo Segal: treinta por ciento y Bernardo Berizansky: veinte por ciento. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios, se harán constar en un Libro de Actas rubricado que al efecto llevará la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad podrá ser disuelta cuando un Balance arroje el cincuenta por ciento de pérdida del capital social. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración de la misma, mutuo acuerdo de los otorgantes, o por cualquier otra causa, se practicará un Balance General de los negocios de la firma a esa fecha, y las partes que correspondan a cada socio por todo concepto, serán determinadas y liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho Balance. — Si disuelta la Sociedad, alguno de los socios, o varios de ellos, continuaran por sí solos con su giro, deberán abonar al socio o socios salientes, en ocho pagos trimestrales con el interés del seis por ciento anual, las sumas que representen el aporte de los mismos con concepto de capital social, como también, cualquier otro importe del que resulten acreedores de la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: El ingreso de otras personas a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios, durante la vigencia del mismo. — Artículo Décimo Cuarto:: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derechos habientes representantes, etcétera, y durante o luego de la existencia de esta sociedad, o con motivo de su disolución y liquidación serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo. — Si no concordaren en la designación se requerirá el nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de los que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos de la Capital. — Artículo décimo quinto: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etcétera, que recíprocamente pudieren hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa al fuero federal. — Artículo décimo sexto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código de Civil. — Artículo décimo séptimo: El socio Bernardo Berizansky se reserva el derecho de no tomar ninguna ingerencia de carácter administrativo ni tener la obligación de actividad directa alguna, pudiendo controlar todos los actos sociales en cualquier momento en la forma y del modo que mejor disponga. — Artículo décimo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, tendrán facultad para continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En ambos casos sea para continuar o para retirarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad deberán los sucesores, herederos o representantes unificar su representación en la sociedad en una sola persona. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y los comparecientes dejan modificado por la presente el referido contrato, en la forma expresada, firmando de conformidad, conjuntamente con los testigos del acto don Amadeo Humberto Pascual Dávoli y don Aldo Ramón Barros, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Fumberg. — Bernardo Berizansky. — Jacobo Segal. — Tgo.: Amadeo Dávoli. — Tgo.: Aldo R. Barros. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime Schargrodsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y tres, del Registro número cuatrocientos ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Waldon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados los siete primeros correlativamente del dos millones seiscientos veinte y seis mil treinta hasta el dos millones seiscientos veinte y seis mil treinta y seis inclusive, y el presente número dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos treinta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Jaime Schargrosky. — Hay un sello. — Entre líneas. — si hubere — Vale. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.450.— e.1º|8-Nº 18.802-D.T.-v.1º|8|59

LURO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Vito Lucía, italiano, con domicilio en Av. Juan B. Justo Nº 8029, Capital; Manuel Francisco Jorge Luis Iglesias, español, con domicilio en Av. de Mayo 881, piso 1º, Capital y Manuel Ricardo Rodríguez, argentino, con domicilio en Barragán 744, Capital, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LURO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Av. de Mayo 881, Piso 1º. Asimismo podrán establecer cuantas sucursales, agencias, depósitos, etc. crean convenientes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará a la confección de prendas de vestir y toda otra actividad afín con la industria del vestido, lo mismo que a cualquier otra actividad que los socios resolvieran por unanimidad de votos, actuando por cuenta propia o como mandataria o representante de otras firmas industriales o mandatarias. — Cuarta: El tiempo de duración del presente contrato será de noventa y nueve años, con efecto retroactivo al 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a menos que los socios se pusieran de acuerdo en la disolución de la sociedad y manifestaran por telegrama colacionado a la misma, dicha decisión, con seis meses de anticipación. El socio que desee retirarse deberá avisar en la misma forma y tiempo especificando en el párrafo anterior, abonándosele su parte de capital en veintiocho cuotas iguales con vencimientos correlativos de treinta días, empezando a correr el plazo a los sesenta días de su retiro. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$nacional 210.000.—) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (m$nacional 100.—) cada una, que a... los socios por partes iguales, consistentes en las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc. detallados en el balance general de constitución e inventario practicado al efecto, uno de cuyos ejemplares se agrega al presente y que transfieren a la sociedad en pleno dominio. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios quienes actuarán para todos los efectos como socios gerentes, remunerándose sus funciones con cargo a la cuenta gastos generales. Para todos los actos y contratos que se relacionen y tengan atingencia con la sociedad, cualquiera sea su monto, se requerirá la firma de uno cualquiera de los socios, quien informará al respecto a los socios restantes. Se deja establecido que para las escrituras públicas se requerirá la firma de la totalidad de los socios. La sociedad representada en la forma precedentemente expuesta podrá además de los negocios sociales, realizar los siguientes actos: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, de prenda agraria, warrants, industrial, civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la enajenación o adquisición, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de valores en dinero en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social. Abrir cuentas corrientes y cerrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, argentinos o extranjeros; prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en su pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, apelar o renunciar de este derecho, o a prescripciones adquiridas. Percibir y pagar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueran delegados a terceros. Además, en representación de la sociedad podrá intervenir en todos los asuntos en que ésta sea parte ante cualquiera de los Ministerios, Secretarías, Direcciones Generales o cualquier otra índole de reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales. Operar con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Séptima: Anualmente cada treinta de abril se practicará un Balance General. El Inventario se confeccionará siguiendo el precio de costo, ya sea para las inversiones del Activo Fijo, Materias Primas y|o Mercaderías. Las inversiones del Activo Fijo estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente, siguiendo un procedimiento regular en todos los ejercicios. Esas amortizaciones se aplicarán sobre el valor con que figuran en el Balance que se adjunta al presente contrato y las incorporaciones de futuras adquisiciones. Con motivo del cierre del Balance, deberán hacerse todas las previsiones de impuestos, como también todas las previsiones para leyes sociales o para cualquier contingencia futura. — Octava: Una vez deducidas cualquier reserva legal o facultativa y gratificaciones al personal de empleados y|o obreros a criterio de los socios se han de distribuir las utilidades o pérdidas en partes iguales entre todos los socios. En el caso de utilidades los socios convienen en retirar como mínimo un treinta por ciento (30 %), el que se acreditará en Cuentas Personales y deberá ser retirado antes de la terminación del ejercicio siguiente. Cuando la sociedad por razones económicas y|o financieras necesite no distraer fondos podrá recurrir a la cuota de utilidades antedicha de uno o más socios, mediando expreso consentimiento de éste y previo al voto unánime de aprobación de los socios. En este caso gozará de un ocho por ciento (8 %) anual de interés. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios y no por otra causa los contratantes convienen y acuerdan que los legítimos herederos del socio premuerto, en concurrencia con la cónyuge de éste, recibirán en pago de su parte de capital, utilidades, etc., que pudiera corresponderle en la sociedad del siguiente modo: una parte en efectivo, que estará determinada por la suma que cubra la póliza del seguro comercial sobre la vida de los socios al momento del deceso, y que al efecto se comprometen a constituir. El resto, si lo hubiere, se abonará en treinta cuotas iguales con vencimientos correlativos de treinta días, gozando de un interés del ocho por ciento (8 %) anual, siendo el primer vencimiento a los ciento ochenta días del fallecimiento. Queda entendido que si nada se notificare a la Compañía Aseguradora, ésta cumplirá su obligación abonando a los legítimos derechos habientes, su concurrencia, en su caso, con la cónyuge supérstite del otorgante que prefalleciere, la totalidad de la indemnización. — Décima: Cualquier gestión que pudiera suscitarse entre los socios será sometida al laudo de arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, autorizándose a los señores Ernesto Castro y|o Alberto Raúl Vilardebó para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Vito Lucía. — Manuel Francisco Jorge Luis Iglesias. — Manuel Ricardo Rodríguez. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Yizzotto, secretaria.

$ 3.700.— e.1º|8-Nº 9.722-v.1º|8|59

ISIDRO, S. MANTEOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según docu-

mento privado de fecha veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Isidro S. Manteola, vende, cede y transfiere al señor Carlos A. Manteola ciento sesenta cuotas y al señor Alberto Prieto, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda setecientos setenta y ocho, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, treinta cuotas de las que tiene y le corresponden en el capital de la firma ISIDRO S. MANTEOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con motivo de dicha cesión el capital de la sociedad que asciende a la suma de pesos quinientos mil queda formado por los siguientes parciales: Isidro S. Manteola: pesos doscientos cincuenta mil; Carlos A. Manteola, pesos doscientos mil; Alberto Prieto: pesos treinta mil y Rosa A. L. Manteola; pesos veinte mil. Queda convenido que la distribución de utilidades, o pérdidas si las hubiere, serán repartidas a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho en la siguiente proporción: Isidro S. Manteola: veinticinco por ciento; Carlos A. Manteola: treinta y cinco por ciento; Alberto Prieto y Rosa A. L. de Manteola: veinte por ciento; en cuanto a los sueldos que los socios se fijen de común acuerdo por las tareas que realizan en la sociedad se asentarán en el libro de actas que lleva la misma y se cargarán a los gastos generales del ejercicio respectivo. E|L.: y Rosa A. L. de Manteola, todo vale. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 750.— e.1º|8-Nº 18.803 D.T.-v.1º|8|59

"APRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Nemesio Domingo Chourrout, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas o sea cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos m|n. que tiene y le pertenece en la Sociedad "APRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente se modifican los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, en la siguiente forma: "Cuarta: Capital: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una e integrado en la siguiente proporción: el socio don Beltrán Bartolomé Chourrout, cien cuotas, o sean, cien mil pesos moneda nacional; y el socio don Francisco Américo Arcioni, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta. — Administración: Los dos socios revisten el carácter de socios gerentes y para representar a la sociedad es suficiente la firma de uno sólo de los gerentes. — Sexta. — Balance, Distribución de Utilidades, etcétera. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades resultante se hará la reserva legal, las amortizaciones normales y el saldo se distribuirá en proporción a los respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio del balance anual se practicarán balances periódicos de comprobación y saldos y cualquier socio puede pedir que se practique un balance general, transcurridos tres meses después del balance anual. — Los balances anuales quedarán aprobados transcurridos sesenta días sin que hayan sido observados". — Lo que así resulta del documento de fecha 20 de Agosto de 1958. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.1º|8-Nº 9.725.v.1º|8|59

EXPORTARROZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicóchea, con fecha 4 de junio de 1959, el señor Jaime Cortés, vende, cede y transfiere a don Iván Raic y doña Nada Ljubicic de Raic, la totalidad de las cuotas de capital o sean quinientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EXPORTARROZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya adquisición la efectúan en la proporción de trescientas cincuenta cuotas para la señora de Raic, y de ciento cincuenta cuotas para el señor Raic, por lo que el capital pertenece a ellos en un cincuenta y cinco por ciento, o sean quinientas cincuenta cuotas al señor Raic y en un cuarenta y cinco por ciento, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas a la señora Ljubicic de Raic. Con motivo de esta cesión, se modifica el contrato social en la siguiente forma: Una en cuanto a la cláusula quinta, consistente en que ambos socios resuelven en este acto que, sin perjuicio de otros nombramientos de gerentes, que en el futuro pudieran efectuar, en adelante, la administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de ellos dos, o sea don Iván Raic y doña Nada Ljubicic de Raic, con el carácter de gerentes de la sociedad, en cuyo carácter podrán actuar conjunta, separada, alternativa y o indistintamente, ya sea en forma personal o por intermedio de apoderados, con facultades suficientes, que actuarán bajo la responsabilidad de sus respectivos mandantes, dejando expresamente establecido que los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que el contrato social, así como las respectivas leyes acuerdan, sin limitación alguna. Y la otra modificación, en cuanto a la cláusula séptima, consistente en que los ejercicios anuales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la que se practicarán los balances e inventarios correspondientes. Enmendado: personal, ciento. Sobre raspado: cerrarán. Todo vale. — Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e.1º|8-Nº 18.811 D.T.-v.1º|8|59

COMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Con referencia al edicto publicado el día 29 del mes de octubre del año pasado, se rectifica el mismo en el sentido que el capital social está constituído por cuatrocientas "cuotas" de un mil pesos cada una y no por cuatrocientas acciones de un mil pesos cada, como por error se había manifestado, asimismo el aporte individual de cada socio es el siguiente: Manuel Alonso cien cuotas; Juan Ramiro Barbeito cien cuotas: José Cobas cien cuotas y Gervasio Alonso cien cuotas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1959.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.1º|8-Nº 9.734-v.1º|8|59

EYBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 24 de junio de 1959, otorgada ante el escribano de esta capital don Lorenzo A. Bacigalupo, al fº 837 del Registro 64 a su cargo, los señores Eybel Benito Martínez Núñez, Rosa María Fernández de Martínez y Carlos Pedro Fernández, componentes de la sociedad "EYBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogaron el término de duración del contrato social por diez años más a partir del 1º de abril de 1959, quedando subsistentes todas las cláusulas de su contrato social.

Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.1º|8-Nº 18.816 D.T. v.1º|8|59

DISTAR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Eugenio Bottazzi, italiano, casado, con domicilio en Las Heras 1904, Capital Federal; Luis Alejandro Mora, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1670, Capital Federal; Raúl Augusto Villafañe Tapia, argentino, casado, con domicilio en Junín 1555, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y Crovan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Las Heras 1904, Capital Federal, por quien firma y representa en este acto su socio-gerente Eugenio Bottazzi, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto encarar la distribución y venta de herramientas y máquinas industriales, así como la fabricación de maquinarias; herramientas; cuchillería y cubiertos en general, al igual que cualquier otro tipo de implementos; compra-venta de inmuebles; importación y exportación en general; comercialización de todo tipo de productos; representaciones de firmas argentinas y extranjeras de todo lo que haga al objeto social y mercaderías en general pudiendo realizar todos los actos de comercio necesarios o anexos a esos fines, sin perjuicio de realizar todas las actividades que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de DISTAR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio y el asiento de su administración en la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos m|n. de c|l.), dividido en 1.000 (un mil) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n. de c|l.), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Eugenio Bottazzi 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sea m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.); Luis Alejandro Mora 250 (doscientas cincuenta) cuotas, o sea m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.); Raúl Augusto Villafañe Tapia 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sea m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.) y Crovan Sociedad de Responsabilidad Limitada 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sea m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.). El capital social se integra totalmente con materias primas; maquinarias; productos elaborados y mercaderías, según detalle en el inventario adjunto que forma parte del presente. — Cuarta: El día treinta y uno (31) de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a los usos y prácticas contables. Los socios deberán conformar dentro de los noventa días de confeccionado el mismo y de no manifestar disconformidad dentro de ese plazo se dará por aprobado. Las utilidades y las pérdidas resultantes se distribuirán en proporción directa con el capital de cada uno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: un 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal y del resto, un 50 o|o (cincuenta por ciento) se habrá de constituir una Reserva a efectos de incrementar el capital social en la misma proporción que la fijada en la cláusula tercera, hasta alcanzar la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos m|n. c|l.). — Quinta: La Sociedad se constituye por un plazo de 10 (diez años) a contar de la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de que por resolución del 100 o|o (cien por ciento) del capital, se resuelva la liquidación en cualquier momento, siendo en ese caso liquidadores los gerentes. Asimismo durante la vigencia del contrato o al expirar el plazo del mismo, por unanimidad del capital se podrá resolver la transformación en sociedad en comandita, por acciones o en anónima. Para todas las demás resoluciones inherentes a la marcha de la Sociedad, se remite a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Sexta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales será ejercida con el carácter de gerente por los socios Eugenio Bottazzi, Luis Alejandro Mora y Raúl Augusto Villafañe Tapia, quienes para obligar a la sociedad deberán hacerlo en forma conjunta dos de ellos indistintamente, precedidas sus firmas por el sello social, quedando facultados para representarlas en todos los actos jurídicos que la misma deba realizar, obligarla y|o desobligarla; gestionar la apertura de cuentas corrientes y girar sobre ellas ante Bancos Privados u Oficiales, como ser Banco Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial, etc.; abrir créditos; representarla ante la Aduana y demás reparticiones y Ministerios así como ante la Justicia Nacional o Provincial y en general realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del giro social, siendo la enumeración anterior enunciativa y no limitativa. — Séptima: Se rubricará un Libro de Actas donde se registrarán todas las decisiones de los socios. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sin haber sido ofrecidas previamente a los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, incapacitado o fallecido, a igualdad de condiciones, teniendo 30 días de plazo para contestar a la oferta. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplidos sus dos primeros años de vida. El socio que desee usar este derecho deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de cada balance anual. En este supuesto, se practicará el balance anual en forma especial a ese efecto, valuándose todo el activo y pasivo social de acuerdo a los precios corrientes de plaza. — Décima: La muerte o incapacidad de un socio, no es causa de disolución de la sociedad. Los herederos del fallecido o el representante del incapaz, sólo tienen derecho a que dentro de los 8 días de ocurridos estos hechos, se practique un balance especial con valores corrientes en plaza para la determinación del haber del fallecido o incapaz. Los herederos deberán unificar la personería en el término de 30 días del fallecimiento; caso contrario la sociedad resolverá cuál de los herederos deba ser quien represente a la sucesión. Este hecho, no le acuerda al representante de la sucesión a detentar el cargo que el socio fallecido tenía en la sociedad, la que resolverá con absoluta libertad al respecto. — Undécima: El importe que le corresponde percibir al socio que se retira, o a los herederos del incapaz, o del fallecido de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima, le será abonado como sigue: el 20 o|o al contado y el saldo en 8 cuotas trimestrales, sin intereses. — Duodécima: Toda duda, diferencia y|o divergencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos, con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la marcha de la sociedad o durante su liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro último que fallará en caso de no existir acuerdo. El fallo hará cosa juzgada y será inapelable. Los socios por sí y por sus herederos, renuncian desde ya a la vía judicial. El Tribunal Arbitral deberá constituirse en un plazo indefectible de 30 días, a contar de la fecha de producida la controversia, y deberá dictar su fallo en un plazo improrrogable de 60 días, a contar de la fecha de su constitución. — Décima Tercera: En caso de liquidación, los socios-gerentes serán todos liquidadores, debiendo cumplimentar todas las disposiciones del Código de Comercio. Los liquidadores podrán actuar por poder, nombrando una persona que los reemplace debidamente autorizada. En prueba de conformidad, se firma un único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires a un día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: E. Bottazzi. — L. A. Mora. — R. A. Villafañe Tapia. — Por Crowan S. R. L.. E. Bottazzi. — Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.1º|8-Nº 9.759-v.1º|8|59

VINOS DRAGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 5 de julio de 1959, la sociedad "VINOS DRAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital social a la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aumento de ciento cuarenta y ocho mil pesos, representados por ciento cuarenta y ocho nuevas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales o sea treinta y siete cuotas cada uno, por valor de treinta y siete mil pesos moneda nacional, que integran capitalizando cada uno de ellos, hasta la concurrencia de este importe los saldos de sus cuentas particulares con arreglo al balance practicado con fecha 31 de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Los nuevos aportes se hallan invertidos en el giro social conforme resulta de dicho balance. Queda en consecuencia actualizada la cláusula cuarta, del acto constitutivo en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas y de las cuales corresponden ciento diez y siete cuotas a cada socio.

Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 700.— e.1º|8-Nº 18.817 D.T. v.1º|8|59

MACCARONE HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Aumento de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los socios de "MACCARONE HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores: Roque José Maccarone; Arístides Domingo Maccarone y Angel Cuellar, todos casados, argentinos y hábiles a los efectos, domiciliados en la calle Cochabamba tres mil ochocientos sesenta y ocho, de común acuerdo deciden modificar el capital social de la sociedad, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil treinta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, quedando por lo tanto la cláusula cuarta del referido contrato modificada así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sea setenta cuotas cada uno. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, materias primas y diversos valores. Los socios dan su expresa conformidad a debitárseles en sus respectivas cuentas particulares la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, quedando por lo tanto absorbidos los saldos acreedores que figuran en las mismas según balance

general practicado el treinta de junio próximo pasado, que fue transcripto en el libro de inventarios número uno de la sociedad por los siguientes importes al señor Angel Cuellar por treinta y dos mil ochocientos veintitrés con 53|100 pesos moneda nacional de c|l.; al señor Arístides Domingo Maccarone por treinta y seis mil cuarenta y siete con 44|100 pesos m|n. c|l. y el señor Roque José Maccarone por tréinta y seis mil cuarenta y siete con 44|100 pe sos m|n. c|l. Las diferencias resultantes a favor de la sociedad son integradas en este acto en valores a satisfacción de todos los socios, dejando expresa constancia de todo ello. De común acuerdo firman los socios señores: Angel Cuellar, Arístides Domingo Maccarone y Roque José Maccarone.

Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.767-v.1º|8|59

B E N D R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2.201. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Ennio Bendinelli, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Salguero doscientos setenta y tres; don Carlos Alberto Drangosch, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil seiscientos treinta, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en base de las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en la fecha una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "BENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Salguero número doscientos setenta y tres de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero, y se regirá por estos estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola, ganadera y comercial, en su más amplia extensión, como asimismo a la fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos, productos lácteos y sus derivados, huevos, carnes, aves congeladas, bebidas alcohólicas y gaseosas, maderas, máquinas en general, artefactos eléctricos, comisiones, consignaciones, representaciones y cualquier negocio vinculado a estos ramos, cultivar tierras en cualquier forma, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales, realizar en suma cuantos más actos necesarios para la explotación de las industrias agropecuarias y que, directa o indirectamente, tengan relación o atingencia con los negocios sociales, sin perjuicio de operar sobre cualquier otra actividad que los socios consideren oportuno realizar. — Tercera: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar o arrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes urbanos, suburbanos o rurales al contado o a plazos, frutos, productos, valores, títulos o acciones, tomar o dar en arrendamiento esos u otros bienes por los plazos que conviniere, aunque excediera de seis años, enajenarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, contratando con particulares, sociedades, bancos, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y en general con cualquier otro Banco Oficial o particular, creado o a crearse, abriendo cuentas corrientes o a plazo fijo, librar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés y otros documentos, hacer depósitos de dinero o valores y retirarlos, aún los hechos ya con anterioridad, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria a particulares y de cualquier institución inclusive de los Bancos ya nombrados, de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos, registrar guías, marcas, patentes y transferencias, aceptarlas, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, formar parte de otras sociedades afines a su objeto, celebrar contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. — Cuarta: La Sociedad durará Veinte Años contados desde esta fecha, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo entre los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en calidad de Gerentes y en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a la Sociedad y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Ennio Bendinelli cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Drangosch cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, que integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social con las utilidades de la Sociedad o, en su defecto, cuando el desenvolvimiento del negocio así lo requiera a juicio de ambos socios. — Séptima: Cada fin de año social se celebrará un balance e Inventario General, y las ganancias que éste arroje, previo descuento del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver la Sociedad o continuar el giro de la misma hasta el vencimiento de su plazo, con los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado, a cuyo efecto éstos resumirán su representación en una sola persona al solo efecto de fiscalizar la marcha de los negocios. — Novena: Disuelta la Sociedad por vencimiento de su término o por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, o por voluntad de los mismos, ésta entrará inmediatamente en liquidación de acuerdo a lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad expresa del otro socio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer, y el fallo de los árbitros de conformidad, o del tercero en su caso, serán inapelables. — Bajo Las Once Cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Bendra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman ante mí y los testigos don Fernando Alecha y don Héctor de la Cruz, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ennio Bendinelli. — C. A. Drangosch. — Fernando Alecha. — H. de la Cruz. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. Bourdieu. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil doscientos uno del registro doscientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de tres pesos cada uno numerados del tres millones ciento setenticinco mil cuatrocientos cuarenticinco correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — vinculado — Vale. — Hay un sello. — Alfredo E. Bourdieu.

Buenos Aires, Julio 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.1º|8-Nº 18.822 D.T.-v.1º|8|59

FELIPE BRETAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Felipe Bretaña y doña María Vicenta Cantiano de Bretaña, domiciliados en la calle Emilio Mitre número cuatrocientos ochenta; don Antonio Salvador Mellino, casado, domiciliado en la calle San José número mil ciento treinta y cinco y don Osvaldo Enrique Wilson, casado, domiciliado en la calle Urdinarrain número ciento veinte, los tres primeros, vecinos de la Capital Federal y el último de Morón de esta Provincia, todos se hallan de tránsito en ésta, son argentinos, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que don Antonio Salvador Mellino dice: Que cede y transfiere a favor de doña María Vicenta Cantiano de Bretaña, las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Felipe Bretaña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pasada ante mí, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil doscientos diez y nueve, folio trescientos treinta y siete, del libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada. — Realiza esta cesión por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que ha sido recibida por el cedente antes de ahora por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, declarando asimismo que en la presente cesión y por el precio percibido están incluídas todas las acciones y derechos que le pudieran corresponder en la sociedad, colocando por tanto a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a lo cedido. — Por su parte doña María Vicenta Cantiano de Bretaña, enterada de la presente cesión y transferencia a su favor, le presta su conformidad. — Y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula del contrato social el señor Felipe Bretaña en su carácter de socio de la referida sociedad presta también su conformidad. — Y los señores Felipe Bretaña y doña María Vicenta Cantiano de Bretaña continúan diciendo que han resuelto incorporar a la sociedad "FELIPE BRETAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en calidad de socio al otro compareciente señor Osvaldo Enrique Wilson como asimismo aumentar el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos a la cantidad de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto modificado el referido contrato en su artículo cuarto en la siguiente forma: Cuarta: El capital social asciende a la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Un millón quinientos sesenta mil pesos nacionales equivalentes a un mil quinientas sesenta cuotas por don Felipe Bretaña; doscientos mil pesos de la misma moneda, equivalentes a doscientas cuotas por doña María Vicenta Cantiano de Bretaña y cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a cuatrocientos cuarenta cuotas por don Osvaldo Enrique Wilson. — El capital social totalmente integrado se halla representado por los materiales, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, dinero en Bancos y en caja, documentos a cobrar y otros rubros que se detallan en el balance general practicado al día dos de enero del corriente año y que suscripto por todos los socios forma parte del presente contrato. — Por su parte el socio don Osvaldo Enrique Wilson enterado de todo lo que precede manifiesta su conformidad por estar de acuerdo a lo convenido. — Leída y ratificada firman con los testigos del acto, don José Manuel Sánchez y don Eduardo Roberto Catardi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento sesenta de fecha de hoy. — F. Bretaña. — María C. de Bretaña. — Antonio S. Mellino. — O. E. Wilson. — Tgo, José Manuel Sánchez. — Tgo.: E. Catardi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Rogati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en dos sellos numerados cinco millones doscientos seis mil quinientos noventa y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: argentina; Felipe; Pasada; Bretaña; Vale. Hay un sello. — J. Carlos Rogati. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en dos fojas de copia simple. — Entre líneas: primeros. — Vale. — Raspado: Bretaña. — Vale. — Entrelíneas: sesenta. — Vale. — Enmendado: Julio. — Vale. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.1º|8-Nº 9.768-v.1º|8|59

TARANTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Que por instrumento privado de fecha 26 de junio de 1959 el socio Honorio Francisco Millet, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958, a Establecimientos Edarola, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, las ochocientas seis cuotas de capital que le corresponden en "TARANTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por el mismo instrumento el señor Luis Hernando Griffi, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958 a doña Lidia M. Luchetti de Ferrer las ciento cincuenta y nueve cuotas de capital que le corresponden en "Taranto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.1º|8-Nº 18.824 D.T.-v.1º|8|59

AMERICAN HOUSING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Señores don José María Fernández Ferrari, soltero, argentino y don Jorge Enrique Ferrando, soltero, argentino, mayores de edad, domiciliados a los efectos de la presente en la calle Echeverría número dos mil veinticuatro, de esta Capital, convienen formalizar un contrato de sociedad, bajo las bases siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará en plaza bajo el nombre de AMERICAN HOUSING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Echeverría número dos mil veinticuatro, pudiendo tener sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto toda clase de operaciones y contratos, sobre bienes inmuebles y muebles entre ellos su compra venta, locación, sea por cuenta propia o de terceros, como así toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, dar y tomar representaciones, comisiones, consignaciones, estudio, plan y ejecución de urbanizaciones, subdivisiones y cualquier otro derivado afín al objeto principal. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años, a contar del día de la fecha. No obstante el plazo fijo establecido, cualquiera de los socios, después de transcurrido un año de vigencia del contrato podrá pedir la disolución de la sociedad, si sus balances arrojaren pérdidas de más de un veinticinco por ciento del capital. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, que es suscripto: cincuenta mil pesos, por el señor José María Fernández Ferrari y cincuenta mil pesos por el señor Jorge Enrique Ferrando, e integrado, el cincuenta por ciento, al contado y el cincuenta por ciento restante cuando la sociedad estime conveniente. — Quinto: Será administrada por sus socios Fernández Ferrari y Ferrando, que asumen el carácter de gerentes, quienes indistintamente cualquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social, para uso exclusivo de la sociedad, de la que serán representantes. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos que la ley faculta a las personas capaces y especialmente los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de los incisos: quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto y artículos seiscientos ocho, del Código de Comercio. Podrá también negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro de plaza, realizando todas las operaciones incluso la de pedir préstamo, girar en descubierto, ajustándose a las exigencias que para cada caso se le impusieren. Podrá también dar o tomar préstamos, estar en juicio, o en cualquier reclamación administrativa y ante las autoridades o reparticiones en que estuvieren vinculados los intereses sociales. La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todos los treinta de junio, se practicará un balance general que firmarán los socios y será considerado como tal después de transcurrido cinco días de notificados por telegrama colacionado. Del producido social se apartará cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; diez por ciento para previsión de leyes sociales y el excedente sean ganancias o pérdidas, se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad. Podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, debiendo concurrirse bajo representación unificada. La decisión será tomada por los socios sobrevivientes. En

el caso de resolverse pagarle los haberes, excluyendo lo de la sociedad, el crédito, será determinado por un balance especial y lo que resultara corresponderle por todo concepto, le será pagado en cuatro cuotas semestrales, con el diez por ciento de interés anual, sobre los saldos deudores. — Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros bajo ningún concepto. — Décimo: Los socios se comprometen a poner toda su diligencia y dedicación a asuntos exclusivos del objeto social. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se originase durante la vigencia de la sociedad, o en su liquidación, será resuelta con arreglo a derecho, ante la Justicia Nacional de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo los once artículos que preceden, dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Raspado: partir, artículo, cada. Vale. J. M. Fernández Ferrari, Jorge E. Ferrando. Buenos Aires, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. M. Fernández Ferrari y Jorge E. Ferrando, son auténticas de los señores José María Fernández Ferrari y don Jorge Enrique Ferrando, personas de mi conocimiento, doy fe. Conste. Hay un sello. Jorge J. Vilar. Es copia fiel de su original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta Capital.

Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.250.— e.1º|8-Nº 9.783 D.T. v.1º|8|59

HISPANO ARGENTINA LIBROS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 691. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen los señores Juan Adolfo Jáuregui Areses, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje R. Rivarola número ciento treinta y el Señor Saturnino Díaz Terán, español, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cuatro de Noviembre número ciento once; ambos son mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo en nombre y representación del señor Francisco Pérez González, argentino, casado, a mérito del poder especial otorgado a su favor, cuyo testimonio tengo a la vista, agrego a la presente y copiado íntegramente dice así: "Escritura número ciento noventa y ocho. — "Poder Especial. — En la Ciudad de Madrid, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo número setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior de la Nación número doce mil novecientos cincuenta y uno y el artículo número trescientos diecinueve del Reglamento Consular vigente, y los testigos don Rafael Benítez Rubio, mayor de edad, español, casado, de profesión librero, domiciliado en esta Capital, calle San Raimundo número cincuenta y dos y don Jaime Varela Feijóo, mayor de edad, español, casado, de profesión abogado, domiciliado en Madrid calle de Diego de León número sesenta; Compareció el Señor Don Francisco Pérez González, mayor de edad, argentino, de estado casado, de profesión editor, domiciliado en Madrid, Conde del Valle de Súchil número cuatro de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial a favor del Señor don Saturnino Díaz Terán, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación constituya en la República Argentina una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Hispano Argentina S. R. L." y cuyo capital será de $ 100.000 (Cien mil). — Lo autoriza especialmente para suscribir hasta el 90 o|o de ese Capital; para realizar cuantos más actos fueren necesarios para dejar constituída la sociedad en debida forma, de acuerdo con las leyes argentinas; lo autoriza también para representarlo en todos los actos sociales, reuniones o asambleas de socios, etc., para aprobar y rechazar balances, determinar utilidades, designar administradores en el contrato o fuera de él, modificar cuantas veces considere necesario el contrato social, disolver o transformar la sociedad, liquidarla y nombrar liquidadores, percibir dividendos o utilidades y realizar cuantos más actos considere necesarios para llevar a cabo este mandato inclusive el otorgamiento de cualquier escritura pública o privada y constituir este poder u otorgar poderes especiales. — En su testimonio y leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando con los testigos por ante mí de que doy fe. — Firmado: Francisco Pérez González. — Firmado: Rafael Benítez. — Firmado: J. Varela. — Ante mí, Arturo E. Ossorio Araña, Cónsul "G". — Hay una estampilla de m$n. 200.— y dos de m$n. 20.— por un valor en conjunto de 240 m$n., respectivamente inutilizadas con el sello oficial de este Consulado de la República Argentina. — Hay un sello que dice: Nº de orden 1323. — Nº del arancel: 2a. Derecho percibido: $ m|n. 240.— Pesetas 171.45. — Es copia fiel del original que está extendido bajo el número ciento noventa y ocho a folios doscientos cincuenta y tres al doscientos cincuenta y cuatro del libro de Actas Notariales que se lleva en esta oficina a cargo del suscripto cónsul que suscribe. — A petición del recurrente y para que le valga en derecho, expido este primer testimonio que firmo y sello en Madrid, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — A. E. Ossorio Araña. — Cónsul "G". — Hay dos estampillas. Nº de Orden 1324. Nº de arancel 27. — Derechos percibidos $ m|n. 40.—. Pesetas: 28,60. — Hay tres sellos. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor A. E. Ossorio Araña. — Buenos Aires, 5 de Feb. de 1959. — Oscar A. Castro Gache". — Es Copia Fiel, doy fe, hallándose repuesta su única foja con una estampilla de diez pesos moneda nacional, inutilizada por el matasellos de la Dirección General Impositiva, con fecha primero de Abril del corriente año. — Y los Comparecientes, exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "HISPANO ARGENTINA LIBROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Las oficinas de esta empresa se fijan en Pasaje R. Rivarola número ciento treinta, pero en el futuro podrá establecerse en el lugar que resuelvan los socios. — Podrá también la sociedad establecer agencias, sucursales, fábricas, depósitos, representaciones y designar apoderados, en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la edición, publicación, representación, distribución, importación, exportación de libros, representación de editoriales y agencias libreras y todo otro negocio vinculado directa o indirectamente con esas actividades. — La Sociedad también podrá dedicarse a los negocios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras; a operaciones financieras: a) mediante el aporte o préstamo de capitales a empresas, personas o sociedades, constituídas o a constituirse y para negocios u operaciones realizadas o a realizarse; b) mediante la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; c) mediante la participación en empréstitos públicos o privados; d) mediante la realización de toda clase de operaciones de préstamo, con garantía real, hipotecaria o prendaria o sin garantía. A tal efecto, para el logro de sus fines sociales, la sociedad podrá, entre otros, realizar los siguientes actos y operaciones: a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de materias primas, productos y subproductos; b) adquirir y enajenar a título oneroso bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones y haciendas o cualquier otra clase de bienes; c) administrar por cuenta propia o ajena cualquier clase de bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aun por más de seis años; d) construir o reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; e) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; f) permutar, ceder y transferir o ser cesionaria a título oneroso de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos o cualquier otro bien; g) negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones y cualquier otra clase de bienes o valores; h) constituir, formar parte después de constituídas, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales o industriales de cualquier naturaleza, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; i) ejercer y aceptar la representación o agencia comercial de libros y de toda clase de productos, mercaderías, maquinarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; j) efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sea nacional, provincial o municipal, existente o que se creare en adelante, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contratase; k) Tomar préstamo en dinero, títulos o cualquier otro documento de crédito y solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de créditos y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos, pudiendo solicitar préstamos, con o sin garantía, por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas de cualquier clase, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos o efectos depositados, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, como aceptante, girante o endosante, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento; l) otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluso el de prenda con o sin desplazamiento; m) registrar marcas de comercio y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones oficiales o privadas; n) invertir en propiedades, hipotecas, negocios, títulos, acciones, obligaciones u otras operaciones toda suma existente en la sociedad por cualquier concepto, incluso el capital transitoriamente disponible o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesaria para el desempeño del negocio; ñ) dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, renunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicio o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos, pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos; sean en instrumentos públicos o privados; o) presentarse ante cualquier autoridad administrativa; entidades autárquicas o descentralizadas, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; p) la sociedad podrá encargarse de gestionar negocios que le propongan otras firmas privadas de plaza o del exterior. Podrá asimismo tomar a su cargo asesoramientos técnicos, comerciales y financieros a favor de personas, firmas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá dar y recibir toda clase de bienes en consignación en el país y en el exterior; q) y en general, emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la sociedad. Pero no podrá otorgar fianzas a terceros para garantizar deudas privadas o de sus socios. — Artículo Tercero. El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas iguales, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una. Este capital social queda suscripto e integrado en la forma siguiente: El señor Saturnino Díaz Terán suscribe, en representación de su mandante, noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, e integra, en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento de esa suscripción, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. El señor Juan Adolfo Jáuregui Areses, suscribe diez cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional en total, e integra en este acto, en efectivo el cincuenta por ciento de esa suscripción o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: Los socios, para ceder las cuotas de que son titulares deberán requerir previamente la conformidad de la asamblea general o reunión de socios, la que se reunirá y resolverá en la forma y condiciones previstas en el artículo sexto. — Artículo Quinto: Los socios, en reunión que se celebrará en la forma prevista por el artículo sexto, procederán a la designación de uno o más personas, socios o no socios, que actuando conjunta, alternativa o separadamente tendrán el carácter de gerentes y representantes con el uso de la firma social y con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El gerente o gerentes tendrán todos los poderes necesarios para la administración de la sociedad y podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales. Se requerirá la previa autorización de la reunión de socios que se celebrará y funcionará en los términos establecidos en el artículo sexto, para comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho, bienes muebles, semovientes o inmuebles de que la sociedad sea propietaria; para comprar y otorgar toda clase de préstamos, ya sea con o sin garantía real o personal; para suscribir contratos de sociedad y en general para realizar todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo que dispone el inciso sexto de ese mismo artículo. Artículo Sexto: Los socios se reunirán cada vez que ellos consideren conveniente, o lo considere necesario el gerente. A este efecto los socios comunicarán al gerente su deseo de reunirse y este efectuará las citaciones por telegrama colacionado con una anticipación no menor de diez días. La reunión se celebrará con el socio o socios presentes cualquiera sea su número o la cantidad de cuotas de que sean titulares. Los socios podrán concurrir personalmente o designar apoderados para que los representen en estas reuniones. La designación de apoderado se comunicará en forma fehaciente a la sociedad y tendrá plena vigencia hasta tanto su revocatoria no sea comunicada en la misma forma. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, de votos presentes, excepto en los casos previstos por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la unanimidad de los votos de todos los socios. Los votos se computarán en la forma prevista por el artículo diez y nueve de la misma ley. — Artículo Séptimo: Anualmente se celebrará una reunión que tendrá lugar dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y cuyo principal objeto consistirá en considerar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de utilidades. Esta reunión se celebrará y funcionará en los términos y condiciones establecidos por el artículo sexto. Estos documentos deberán ser comunicadas a los socios, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la reunión. El balance, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades es estimarán aprobados de pleno derecho si ninguno de los socios concurriera a la reunión, no obstante estar debidamente notificados, o si con anterioridad a ella no hubieran observado los documentos mediante comunicación fehaciente. El inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme los usos y costumbres imperantes en el comercio, para este tipo de sociedades. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance y cuenta de ganancias y pérdidas así practicados se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el excedente, salvo decisión unánime de los socios de reservarlo en la sociedad, parcial o totalmente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En el caso de existir pérdidas, la sociedad decidirá la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o en su caso pasarlas a cuenta nueva para la cancelación en futuros ejercicios, o mediante la reducción del capital social o la integración del mismo. Toda vez que de acuerdo a este artículo deba reducirse el capital o integrarse el mismo la pérdida será distribuída entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Octavo: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar de la fecha de hoy. La sociedad sólo se disolverá anticipadamente por acuerdo común de todos los socios, por disolución, liquidación o quiebra de cualquiera de los socios o por cualquiera de las otras causas previstas en el Código de Comercio. Los socios podrán resolver en cualquier momento pero sólo por unanimidad que la sociedad se transforme en otra de tipo jurídico distinto, ya sea ella colectiva, en comandita simple o por acciones, anónimas, etcétera. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad, sea que ella se produzca por vencimiento del término por cualquiera de las otras causales previstas por el artículo séptimo, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios en reunión que celebrarán en la forma y en las condiciones previstas por el artículo sexto. El liquidador o liquidadores deberán proceder primero a la cancelación y pago de todas las obligaciones sociales, salvo que uno de los socios resuelva tomar a su cargo el pago de ese pasivo. Los liquidadores, una vez cubierto el pasivo, y antes de vender los

bienes sociales a terceros, tendrán obligación de ofrecérselos a los socios, para que sean licitados entre ellos. Si por lo contrario se resolviera la liquidación mediante la venta de los bienes a terceros y esa venta produjera un sobrante, el sobrante se prorrateará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la Sociedad o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. — En caso de desacuerdo respecto de esta designación el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Los árbitros actuarán conforme lo previenen los artículos setecientos noventa y ocho y siguientes del Código de Procedimientos. El laudo que recaiga será inapelable y acatado por las partes y los árbitros de parte, o el tercero en su caso, decidirán quien pague los gastos de arbitraje y en qué proporción. — Artículo Undécimo: Entretanto esta Sociedad no se encuentre definitivamente constituída, el Señor Díez Terán queda especialmente facultado para contratar con el Gobierno Nacional, sus dependencias, entidades autárquicas y|o autónomas, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, entidades mixtas, las operaciones que estimen convenientes, debiendo entenderse que ellas quedarán por cuenta exclusiva de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada una vez que la misma se encuentre definitivamente constituída, sin necesidad de ninguna ratificación o aprobación ulterior. — Bajo Las Once Cláusulas precedentes los comparecientes, en los caracteres invocados, dejan constituída a "Hispano Argentina Libros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Como Escribano Autorizante dejo constancia que esta escritura quedará repuesta con sellado por valor de seiscientos pesos moneda nacional, equivalente al seis por mil sobre el capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Y previa lectura de la presente por mí, el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestando su conformidad y aceptación en todas sus partes y la firman en la forma que acostumbran hacerlo, con los testigos del acto don Helio Fasio Noya y doña Rita Rolla de Citro, son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. A. Jáuregui. — Díaz Terán. — Tgo.: H. F. Noya. — Tgo.: R. Rolla de Citro. — Está mi sello: L. Robirosa. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el folio seiscientos noventa y uno, con fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que lleva el número ciento cuarenta y uno, en el Registro ciento setenta y ocho de mi Adscripción, al que me remito, doy fe. — Para La Sociedad "Hispano Argentina Libros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos diez mil cuatrocientos diez, al presente inclusive, dos millones quinientos diez mil cuatrocientos diez y siete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis J. Robirosa. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.550.— e.1º|8-Nº 18.828 D.T.-v.1º|8|59

COMPAÑIA R. E. G. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 26 de mayo de 1959, pasada ante el escribano Carlos Alberto Monasterio la razón social "COMPAÑIA R. E. G. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorroga la duración de su contrato social modificando el artículo tercero que en lo sucesivo queda redactado del siguiente tenor: "Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad es por el término de cincuenta años que empezarán a contarse desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.1º|8-Nº 18.832 D.T.-v.1º|8|59

ISMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número doscientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ismael Núñez y don Martín Narváez, ambos argentinos, mayores de edad, casados en primeras nupcias, de este vecindario, domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos diez y nueve, piso segundo, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad conforme a lo dispuesto en las cláusulaas siguientes: Primera: A contar desde la fecha se tendrá por constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la importación, exportación, industrialización y comercialización de la madera en la forma más amplia. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ISMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La duración es por el término de diez años. No obstante, al vencimiento de cada período de dos años, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, por telegrama colacionado, resolución que deberá hacer conocer a su consocio con seis meses de antelación al vencimiento del período que estuviere en curso. Si el otro socio quisiera seguir con la Sociedad, deberá abonar al socio que se retira, lo que por el balance le corresponde por capital, utilidades y fondos de reserva, en diez cuotas bimestrales, iguales y sucesivas, con más el ocho por ciento anual de interés, sobre los saldos deudores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que se encuentran suscriptas íntegramente y aportadas por los socios por partes iguales, de acuerdo al inventario y tasación que suscripto por las partes integra la presente. — Quinta. El domicilio real y legal de la Sociedad, queda fijado en esta Capital, actualmente en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos diez y nueve, piso segundo, sin perjuicio de tener agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad, será ejercida por los dos socios, conjuntamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades no pudiendo ninguno de los socios actuar por cuenta propia en el ramo objeto de la Sociedad, sin consentimiento expreso y por escrito del otro socio. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se podrán efectuar en cualquier mmento, anualmente, durante el mes de junio, se practicará un balance e inventario general que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. De las utilidades realizadas y líquidas que resultare de cada ejercicio deducido el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta misma proporción. — Octava: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes; b) Abrir créditos para el interior o exterior de la República, tomar dinero prestado, asimismo darlo a particulares, con o sin garantías reales, a Instituciones Comerciales, Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación, Central, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales y agencias, con o sin garantías reales o personas; y c) Conferir poderes generales y especiales, así como otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y privadas. — Novena: En caso fatal de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, deberá procederse en la misma forma que en la cláusula tercera del presente contrato. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Germán Amigo y don Ramón O. Barros, vecinos, hábiles y mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Ismael Núñez. — M. Narváez. — Tgo.: Germán Amigo. — Tgo.: R. O. Barros. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos veintiuno, del Registro número Cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad "Ismar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley de tres pesos nacionales cada uno, numerados del tres millones ochenta y tres mil trescientos ochenta, al presente, correlativo, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Monasterio. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.050.— e.1º|8-Nº 18.833 D.T.-v.1º|8|59

NOPRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de la Sociedad NOPRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA protocolizadas por escritura del 11 de noviembre de 1958, ante el escribano Horacio de Azevedo, se han nombrado gerentes a los socios don Rodolfo García Piñeiro, Ricardo Malcon Gilmore, Juan Esteban Facio (hijo) y Carlos Celestino Pérez, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma y administrador de la revista "Tía Vicenta" que edita la sociedad al Sr. Antonio Fernández Rampoldi, quien tendrá por sí solo el uso de la firma social con los mismos alcances y atribuciones que los gerentes.

Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.1º|8-Nº 18.840 D.T. v.1º|8|59

VEMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Wolf Dieter Loeser, alemán, casado, domiciliado en Matienzo 556, Lomas del Palomar, Pcia de Buenos Aires; Reinis Mednis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pedernera 394, El Palomar, Pcia. de Buenos Aires; Carlos Schulz, argentino, casado, domiciliado en Aviadora Earhardt 253, Lomas del Palomar, Pcia. de Buenos Aires; Federico de Bucourt, alemán, casado, domiciliado en Cura Allievi 191, Boulogne Sur Mer, Pcia. de Buenos Aires y Pedro Daverda, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Paraná 3060, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en lo siguiente a fin de continuar la actividad comercial e industrial desarrollada hasta la fecha. — Primero: De acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, constituyen la entidad que se denominará VEMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en Lavalle 560, Planta Baja, Oficina 7, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en todo el país, o formar parte de otras sociedades afines o no con su explotación o actividad. — Segundo: La sociedad dedica sus actividades de explotación comercial e industrial y financiera, a: la compra, venta, importación, exportación y transporte de materiales para la construcción, máquinas y herramientas para la construcción, fabricando, montando, armando, en parte o en todo cualquier tipo que fuere, compra y venta de muebles, semovientes, inmuebles, vehículos, artículos para el hogar y todo tipo de artefacto mecánico; su exportación e importación; sus piezas repuestos y accesorios, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran aportadas íntegramente en la siguiente proporción: don Wolf Dieter Loeser doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos; don Reinis Mednis, doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos; don Carlos Schulz, cuatrocientas cuotas por un valor de cuatrocientos mil pesos; Don Federico de Bucourt, doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos y Don Pedro Daverda, doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos todo lo cual asciende al monto del capital de la sociedad. — Cuarto: El aporte de los socios está integrado y constituído por el valor de los bienes determinados en el inventario y balance general suscripto por todos y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción para prolongarla hasta diez años para los socios Wolf Dieter Loeser, Reinis Mednis y Carlos Schulz, bastando el simple silencio de los mismos para considerar prorrogada la sociedad. Los socios Federico de Bucourt y Pedro Daverda se separarán de la sociedad al término de tres años a contar de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, comprándose sus cuotas sociales por los demás coasociados por su valor con más las ganancias que resultaren del balance final, abonándose en el acto 50 % de los valores en efectivo y el saldo en un plazo de 180 días. — Sexto: Las utilidades, deducidas las reservas que en proporción del diez por ciento de las mismas se efectuarán para atender: el cinco por ciento al fondo de reserva que señala la ley, y el cinco por ciento para formar un fondo de reserva llamado de beneficios sociales, serán distribuídos, así como soportadas las pérdidas, por partes iguales. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida con carácter de irrevocable por el señor Wolf Dieter Loeser, a quien se le conceden las siguientes facultades, además de las que le otorga la ley once mil seiscientos cuarenticinco y el Código de Comercio en general: podrá vender y comprar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes y vehículos, por los precios y condiciones que considere más convenientes, podrá gravar y dar en garantía dichos bienes, podrá obligar a la sociedad con las más amplias facultades sin limitación alguna, solicitar créditos y operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en cuanto demás institución bancaria o de crédito, privada y|o oficial estimare conveniente utilizar; así como vender propiedades, hipotecarlas, gravarlas; contratar locaciones y sublocaciones contratar y subcontratar con otras empresas afines o no, exportar o importar, efectuar consignaciones, aceptarlas, comisiones y cuantas demás actividades mercantiles o civiles vieren conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, así como representarla en juicio, sea como actora o demandada, como querellante o particular damnificada, con todas las facultades del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en todo cuanto no se oponga al presente contrato, otorgar poderes, sustituirlos y recibirlos. — Octavo: El administrador ni los consocios podrá comprometer a la sociedad con fianzas ni garantías para terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. — Noveno: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, el socio administrador será su propio liquidador. En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. En base a las nueve cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Wolf Dieter Loeser. — Reinis Mednis. — Carlos Schulz. — Federico de Bucourt. — Pedro Daverda.

Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.500.— e.1º|8-Nº 18.841 D.T. v.1º|8|59

BARILOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Alfredo Nicolás Lauricella; Nelly Alice Antonelli de Lauricella; Agustín Fernández; Ramón Velar; Manuel Abeleira Angel José Orlando; Prudencio Puga; Guillermo López; Benedicto José Lauricella y Federico Alberto Malinverni, han convenido, con relación al contrato de "BARILOCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres bajo el Nº cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos ocho libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según inscripciones de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, Nº veintiocho, folio setenta y nueve, libro veintiséis; el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Nº dos mil ciento veintinueve folio cuatrocientos uno libro veintiocho; el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, Nº dos mil novecientos setenta y seis, folio noventa y siete, libro treinta y tres; el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Nº tres mil doscientos doce, folio ciento veintidós, libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: A) Prorrogar la vigencia de la sociedad por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; B) Como consecuencia de lo expuesto modificar el artículo segundo en la siguiente forma: Artículo Segundo: La sociedad tendrá un nuevo período de duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de sesenta días al menos y los demás socios tendrán referencia para adquirir las cuotas del saliente según inventario y tasación que se practique para establecer el justo valor de sus cuotas. — En prueba de conformidad lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — A. N. Lauricella. — Nelly A. de Lauricella. —

Agustín Fernández. — Guillermo López. — Prudencio Puga. — Manuel Abeleira. — Angel J. Orlando. — Benedicto José Lauricella. — F. A. Malinverni. — Ramón Velar. — Certifico que las firmas que anteceden y que dicen: A. N. Lauricella, Ramón Velar, Nelly A. A. de Lauricella, Manuel Abeleira, Prudencio Puga, Guillermo López, Benedicto José Lauricella, Agustín Fernández, F. A. Malinverni, Angel J. Orlando, pertenecen a los señores Alfredo Nicolás Lauricella, Ramón Velar, Nelly Alice Antonelli de Lauricella, Manuel Abeleira, Prudencio Puga, Guillermo López, Benedicto José Lauricella, Agustín Fernández, Federico Alberto Malinverni, Angel José Orlando y son de su puño y letra. — Conste. — Lomas de Zamora, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Roberto A. F. Codegoni, Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.300.— e.1º|8-Nº 18.843-v.1º|8|59

PINTURERIA RIPON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado del 9 de Junio de 1959, el Señor Tomás Alberto Molina, en su carácter de socio de "PINTURERIA RIPON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, Rivadavia número 2345, con la conformidad expresa de los demás socios, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Vahram Boyadjian las cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad relacionada, como así también las reservas legales, utilidades y todo cuanto le pudiera corresponder en la misma, en un todo de acuerdo al balance practicado el 31 de Diciembre de 1958, por el precio total de Ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos con dieciocho centavos moneda nacional, efectuándose la cesión con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1959.

Buenos Aires, Julio 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.1º|8-Nº 18.847 D.T.-v.1º|8|59

P L A S T O T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve se modifica parcialmente el contrato social de PLASTOTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, substituyéndose su artículo séptimo por el que respondo al siguiente tenor: "Séptimo; La sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas y realizadas. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance e inventario general y las utilidades resultantes se distribuirán del siguiente modo: dos por ciento a la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital; del remanente, se adjudicará al socio señor Bensión Hajmi el setenta por ciento y al señor León Ades el treinta por ciento. Para el caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en iguales proporciones".

Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 660.— e.1º|8-Nº 18.849 D.T.-v.1º|8|59

FINANCIERA, EDIFICADORA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Entre Ricardo Florencio de Ezcurra, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 1853; Lidia Aldao de Meana, argentina, casada, domiciliada en San Martín 1155; Ana Flora Speroni de Acevedo, argentina, viuda, domiciliada en Azcuénaga 1007; Jorge Horacio Acevedo, argentino, casado, mayor de edad; Raúl Alberto Meana Aldao, argentino, casado, domiciliado en Avenida Quintana 916; María Esther Vivié de Grimaldi, argentina, viuda, domiciliada en Avda. Quintana 916; "Ermagra", Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por su apoderado general don Heraclio León Vivié, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1865; y "La Verdadera", Sociedad en Comandita por Acciones, representada por su apoderada general doña Aurora Eufemia Vivié, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1865; todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, únicos integrantes de "FINANCIERA EDIFICADORA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída por instrumento privado con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3128, al folio cincuenta y ocho del Libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día 26 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; y doña María Luisa Aldao de Speroni, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle San Martín 1155, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Ricardo Florencio de Ezcurra, vende, cede y transfiere a la compareciente María Luisa Aldao de Speroni, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que posee y le corresponden en la referida sociedad "Financiera Edificadora Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se encuentran íntegramente integradas en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: La cesión de cuotas que antecede se efectúa con la plena conformidad de todos los restantes comparecientes, únicos integrantes de la sociedad referida, los que suscriben en tal sentido el presente, aceptando la incorporación de la nueva socia María Luisa Aldao de Speroni a la sociedad. — Tercero. Con motivo de la transferencia de todas sus cuotas, el señor Ricardo Florencio de Ezcurra se manifiesta totalmente desinteresado, dejando expresa constancia de que no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a la sociedad ni a sus integrantes por ningún concepto, así como los mismos declaran en nombre de la sociedad y en el suyo propio, no tener ningún reclamo pasado, presente ni futuro que formular al socio saliente Ricardo Florencio de Ezcurra. — Cuarto: La señora María Luisa Aldao de Speroni ingresa a la sociedad declarando conocer el estado de los negocios de la misma, de acuerdo al estado de cuenta de fecha 20 de Marzo de 1959, que firmado por todos los socios se le entrega en este acto. — Quinto: En este estado, todos los socios, incluída la señora María Luisa Aldao de Speroni, y con exclusión del socio saliente Ricardo Florencio de Ezcurra, resuelven por unanimidad elevar el capital social de la suma de Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de Tres millones quinientos mil pesos de igual moneda, quedando por lo tanto modificada la cláusula "cuarta" del contrato social, de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción. la señora Lidia Aldao de Meana suscribe trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Horacio Acevedo suscribe cien cuotas por un valor de cien mil pesos moneda nacional; la señora Ana Flora Speroni de Acevedo suscribe doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional; la señora María Esther Vivié de Grimaldi, suscribe quinientas sesenta cuotas, o sean quinientos sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Alberto Meana Aldao suscribe cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora María Luisa Aldao de Speroni suscribe cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos nacionales; "Ermagra", Sociedad en Comandita por Acciones, suscribe mil cien cuotas por un valor de un millón cien mil pesos moneda nacional; y "La Verdadera", Sociedad en Comandita por Acciones, suscribe quinientas sesenta cuotas, o por el saldo de Un millón cien mil pesos nacionales. — Al Capital suscripto se obligan los contratantes a integrarlo de la siguiente forma: El cincuenta por ciento ha sido integrado oportunamente a la sociedad, de acuerdo a las constancias de libros y recibos otorgados por los socios gerentes; el veinticinco por ciento, o sea la mitad del aumento es entregado a los socios gerentes, integrándose en este acto, dándose de dicha forma cumplimiento a lo prescripto por el artículo diez de la Ley 11.645; y el veinticinco por ciento restante del total del capital social, o sea el cincuenta por ciento del aumento que se realiza por este acto, se comprometen los socios a integrarlo a requerimiento de los gerentes, a medida que las necesidades de la sociedad lo hagan necesario". — Sexto: Las restantes cláusulas del contrato social de "Financiera Edificadora Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada quedan sin enmienda ni modificación alguna. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, dejan formalizada los socios la transferencia de cuotas que se establece en las mismas, y el aumento de capital acordado, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, en prueba de lo cual se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Ricardo Florencio de Ezcurra. — Raúl Alberto Meana Aldao. — Lidia Aldao de Meana. — María Luisa Aldao de Speroni. — María Esther Vivié de Grimaldi. — Aurora Eufemia Vivié. — Jorge Horacio Acevedo. — Ana Flora Speroni de Acevedo. — Heraclio León Vivié.

Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.650 e.1º|8-Nº 18.852 D.T.-v.1º|8|59

ANGEL Y JUAN SCIONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas: Reunidos los señores Carlos Angel Scionico y Juan Santiago Esteban Scionico, ambos argentinos, casados, comerciantes, hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ANGEL Y JUAN SCIONICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Cangallo 3695, Capital, y cuyo contrato de sociedad está debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 10 de diciembre de 1951, bajo el número 3.185, al folio 38, del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, ajustado a las disposiciones generales del Código de Comercio y de la ley 11.645, con las señoras Esther Pedemonte, argentina, casada, domiciliada en la calle Murillo número 511, Capital, y Zulema Josefina da Fonseca, argentina, casada, con domicilio en Murillo 1291, de esta Capital, ambas mayores y hábiles para contratar, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: Los señores Carlos Angel Scionico y Juan Santiago Esteban Scionico ceden, venden y transfieren todos sus derechos y acciones en la sociedad "Angel y Juan Scionico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las señoras Esther Pedemonte y Zulema Josefina da Fonseca. — Segunda: La cesión respectiva se hace por la cantidad total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), importe que las compradoras abonan en efectivo en este acto en partes iguales, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional cada una de ellas (m$n. 25.000.—). Los vendedores declaran recibir veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, firmando el presente contrato de cesión de cuotas en prueba de conformidad y como suficiente, amplio y formal recibo de pago. — Tercera: Los señores Carlos Angel Scionico y Juan Santiago Esteban Scionico manifiestan no tener nada que reclamar por hechos de la sociedad, ni particulares, así como es de común acuerdo que los mismos quedan desligados de todo asunto comercial, impositivo o fiscal por hechos de la sociedad posteriores a la fecha de la presente cesión de cuotas. — Cuarta: A todos los efectos legales la presente cesión de cuotas se realiza con retroactividad al día primero de enero del corriente año. — Quinta: A continuación reunidas las señoras Esther Pedemonte y Zulema Josefina da Fonseca, resuelven de común acuerdo modificar el contrato existente de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: La cláusula Décimo Tercera, del contrato originario de sociedad queda redactada de la siguiente manera: "Las socias Gerentes no podrán emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros y podrán dedicarse a otras actividades por su cuenta que no signifiquen una competencia a los fines de esta sociedad. — Sexta: Las socias, señoras Esther Pedemonte y Zulema Josefina da Fonseca, manifiestan que el resto del contrato de sociedad que conocen, queda vigente en todas sus partes. Leído que fué a las partes intervinientes y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato de Sociedad, en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Carlos Angel Scionico. — Juan Santiago Esteban Scionico. — Esther Pedemonte. — Zulema Josefina da Fonseca. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 18.853 D.T.-v.1º|8|59

CAMBURSANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que según escritura número trescientos setenta y siete de fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, el Sr. don Juan Sambucetti cedió a favor de los Sres. Enrique Antonio Cambursano, Angel María Cambursano y don Francisco Galey Martin, veinticinco cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "CAMBURSANO Y CIA. S. R. L.", en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 22 Julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|8-Nº 18.855 D.T.-v.1º|8|59

PEINADOS MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores don Rafael Bogomolny, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete, y doña Hertha Niebuhr de Leff, viuda de sus primeras nupcias, comerciante, de nacionalidad alemana, domiciliada en la calle Paroissien número cuatro mil ciento doce, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "PEINADOS MAJESTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Paroissien número cuatro mil ciento treinta. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de Peluquería y afines. — Tercero: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional, aportado por los socios de la siguiente manera: Ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, por el socio señora Hertha Niebuhr de Leff, y Cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos, por el socio señor Rafael Bogomolny, las que se hallan totalmente integradas en muebles, útiles y enseres que forman el citado negocio y que surgen del inventario que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha, pero podrá ser disuelta en cualquier momento cuando uno de los socios manifieste la voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses por un medio fehaciente, y el capital y utilidades que le corresponda le será abonado en Diez cuotas mensuales con el doce por ciento de interés anual. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de socios gerentes, quienes en tal carácter tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y podrán intervenir en todos los actos y gestiones de la Sociedad, pudiendo otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren necesarias, así como representar a la Sociedad ante los Señores Jueces y cualquier Repartición Nacional, Municipal o Provincial, así como en todas las instituciones bancarias oficiales o particulares. — Sexto: Semestralmente, el día treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario-balance de los negocios sociales, los que deberán ser aprobados por ambos socios, y las utilidades que resulten, una vez deducida la reserva legal y las que ambos socios consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción del Sesenta por ciento para la socia señora Hertha Niebuhr de Leff y el cuarenta por ciento para el socio señor Rafael Bogomolny, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el restante podrá optar: a) Que ingrese a la Sociedad el representante legal del socio fallecido o incapacitado, con iguales derechos y obligaciones. — b) Adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad y el capital y utilidades que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula Cuarta para el caso de retiro. — Octavo: La Señora Hertha Niebuhr de Leff no podrá dedicar su tiempo más que a la atención de este negocio; en cambio el señor Rafael Bogomolny sí podrá hacerlo, comprometiéndose especialmente a llevar la contabilidad del negocio. — Noveno: Para el caso de liquidación, ya sea por el vencimiento del término o por separa-

ción de alguno de los socios, ella se llevará a cabo por los socios gerentes, que para estos supuestos se designan desde ya como liquidadores, con todas las facultades inherentes a dichos cargos. — Décimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social, ya sea entre sí o entre ellos y los herederos y|o representantes de los socios fallecidos, serán sometidos a árbitros arbitradores nombrados por cada parte, los cuales designarán a su vez un tercero para el caso que no se pusieran de acuerdo, y el fallo que los mismos pronuncien o el tercero en su caso, será definitivo y sin apelación por ante los Tribunales, a cuyo derecho renuncian desde ya las partes. — La señora Hertha Niebuhr de Leff cede a la Sociedad el local donde está instalada la peluquería "Peinados Majestic", calle Paroissien número Cuatro mil ciento treinta, cuyo contrato, que está a su solo nombre, lo transfiere a la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se sujetan en forma y de acuerdo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Roberto Antonio Ramírez y don Juan Di Carlo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Bogomolny. — Hertha N. de Leff. — R. A. Ramírez. — Juan Di Carlo. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado y al folio seiscientos cincuenta y cuatro, pasó ante mí y se halla en el Registro número cuatrocientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peinados Majestic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número tres millones doscientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro, al presente tres millones doscientos noventa y ocho mil sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.1º|8-Nº 18.856 D.T.-v.1º|8|59

SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIADORES DE CONEJOS DE ANGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 1959, entre el señor Carlos Norberto Vergara Videla, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Moreno Nº 3324, Capital, por una parte y por la otra la señora Carmen Madeo de Infantino, de nacionalidad argentina, de estado casada, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Francisco Bilbao número 3411, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Carlos Norberto Vergara Videla, vende, cede y transfiere irrevocablemente, las 300 cuotas sociales de un mil pesos cada una, que posee en la SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIADORES DE CONEJOS DE ANGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 1º de julio de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1957, bajo el Nº 700, al folio 218, del libro 32 de contratos de S. R. Ltdas., y la posterior cesión de cuotas del señor Armando Acero, a favor de los socios fundadores, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1957, bajo el Nº 2.349, al folio 480, del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación del contrato del 7 de octubre de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de diciembre de 1957, bajo el Nº 3.941, al folio 238, del libro 33, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con negocio de compra, venta de Pelo de Angora, artículos de cunicultura y demás artículos afines al ramo indicado. — Segundo: Esta venta se efectúa por la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), en dinero en efectivo, que el vendedor recibe de manos de la compradora a su entera satisfacción, por el cual el vendedor otorga a la compradora por el más eficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Como consecuencia de este convenio, quedan transferidas con efecto retroactivo al 30 de junio de 1959, a la señora Carmen Madeo de Infantino, todos los derechos y acciones y obligaciones que el señor Carlos Norberto Vergara Videla, se estipula en el contrato de constitución de la Sociedad antes mencionada, que la compradora declara conocer en toda su extensión y así lo reconoce expresamente y de tal modo el señor Carlos Norberto Vergara Videla, renuncia al cargo de gerente de la Sociedad Argentina de Criadores de Conejos de Angora S. R. Ltda. y lo reemplaza la compradora con las mismas facultades que él tenía, quedando desligado de toda responsabilidad y obligaciones frente a la Sociedad y de terceros y así como todo derecho en relación con el mencionado contrato. — Cuarto: El vendedor declara haber recibido la totalidad de los beneficios que le correspondían hasta la fecha y que nada tiene que reclamar por ningún concepto. El saldo de la cuenta particular del vendedor pasa a la cuenta de la compradora. — Quinto: Las partes resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social y la tercera de la modificación del 7 de octubre de 1957, la que quedará redactada en la siguiente forma: "La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Angel Infantino y Carmen Madeo de Infantino, orden indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes de la Sociedad Argentina de Criadores de Conejos de Angora Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social $ 600.000,00. Los gerentes tendrán todas las facultades que con- (viene del papel sellado nacional Nº 803.453 serie S de un peso) fiere la ley y las que se consignan en la cláusula sexta del contrato de constitución social que se dan por reproducidas en este lugar. Además los socios podrán nombrar un apoderado general, para que los representen en todas las relaciones de la Sociedad. — Sexto: Ratifícanse expresamente todas las demás cláusulas del citado contrato, que no son reformadas por el presente. Las partes se comprometen con arreglo a derecho hacer los trámites pertinentes, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente cesión de cuotas y modificación de contrato social. El señor Angel Infantino, en su carácter de socio gerente y esposo de la compradora, presta su total aprobación a esta cesión y modificación de contrato. Las partes se ratifican de lo que antecede y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha ut-supra.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.900.— e.1º|8-Nº 9.797-v.1º|8|59

FABRISUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nac. de 1ª Instancia Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Santos José Casal de Rey, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento 0397991, con domicilio en Cazaraville 3615, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Santiago Francisco Dionisio La Barbera, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento 378466, con domicilio en Araujo 1335, Capital, y Luis Francisco Serrano, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento 248328, con domicilio en Rincón 750, Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FABRISUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 500.000.— m|n. — Segunda: El domicilio legal será en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 843, 2º piso, of. 83, Capital Federal. — Tercera: Se dedicará al ramo de fabricación y venta de productos grasos y derivados. Podrá, asimismo, importar exportar, comprar y vender en plaza todos aquellos productos que interesen al fin social. — Cuarta: Este contrato tendrá una vigencia de cinco años a partir del 1º|7|1959, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y será prorrogado por un período igual si a su vencimiento no hubiere oposición de los socios, manifestada mediante telegrama colacionado dirigido a la gerencia, con una anticipación de tres meses. El socio saliente recibirá el capital, más utilidades y llave del negocio en ocho cuotas trimestrales con el interés para descuentos de los bancos oficiales. — Quinta: El capital queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos ($ m|n. 500.000.—) dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— c|una. Corresponden al socio Santos J. Casal de Rey 250 cuotas, a Santiago F. D. La Barbera 125 cuotas, y a Luis F. Serrano 125 cuotas, capital totalmente integrado en la proporción correspondiente, conforme al balance adjunto que forma parte integrante de este contrato social. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán con el cargo de gerentes. La firma social será individual de cada uno, para cualquiera de las operaciones normales del negocio, e irá a continuación de la denominación social con la aclaración de socio gerente. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente cada 30 de junio se hará balance general y las utilidades o pérdidas se prorratearán entre los socios conforme a los respectivos capitales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad, o continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación. En caso de no ingresar como socios, los herederos recibirán su parte en la forma dispuesta en la cláusula cuarta, para los socios salientes. — Novena: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato, será sometida a amigables componedores, quienes nombrarán un tercero si fuera necesario, y cuyo fallo será inapelable. Cualquiera de los socios gerentes, está autorizado para gestionar la inscripción de este contrato social, matriculación de la sociedad y rubricación de libros. De conformidad con lo precedentemente expuesto se firma este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. Sobre borrado "fianzas". Vale. — S. J. C. de Rey. — S. F. D. La Barbera. — Luis F. Serrano.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.500.— e.1º|8-Nº 9.789-v.1º|8|59

ORGANIZACION AVICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1959, reunidos los señores Marino Tomadini, italiano, de 42 años de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 2.791.099, con domicilio en la calle Maza Nº 2094, de esta Capital y don Nicolás Carlos Duhart, argentino, de 56 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento, número 209.979, con domicilio en la Avda. San Martín Nº 61, de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada en los términos y condiciones siguientes: Primero: Que entre los comparecientes dejan constituída una sociedad que se denominará "ORGANIZACION AVICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Chiclana 3499, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El término de duración queda fijado en 10 años contados desde el primero de enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente otorgamiento, teniendo una duración mínima de 5 años, durante el cual, ningún socio podrá retirarse de la sociedad, a cuyo vencimiento si descaren retirarse o disolverla, deberán hacer saber su voluntad entre sí, con una anticipación no menor de 90 días por telegrama colacionado. — Cuarto: Su objeto principal será la compra-venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías que provenientes de su industrialización, comercialización e importación se relacionen con la avicultura, como así también exportación de los productos derivados de tal explotación y en general todas las operaciones que los socios acordaren emprender para lograr su cometido. — Quinto: Se fija el capital social en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Marino Tomadini, 200 cuotas y el señor Nicolás Carlos Duhart, 200 cuotas. — El importe de sus cuotas ha sido cubierto por los socios con las mercaderías y maquinarias que se hallan debidamente detalladas en el inventario general practicado a tal efecto por los socios y al cual le prestan su más absoluta conformidad y aceptación formando el mismo parte integrante de este contrato por haberse redactado por separado. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios quienes quedan designados a tal efecto gerentes, debiendo ejercerla con las más amplias facultades. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios gerentes indistintamente, quienes firmarán con sus firmas personales, precedidas de la denominación "Organización Avícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social como tampoco la personal de cada uno de los socios, no podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, por ningún concepto. Octavo: Sin que ello constituya su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enunciación sea de carácter taxativo, incluyéndose todas aquellas para los cuales el artículo 1881 y demás del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poder especial. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y establecimientos bancarios, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás instituciones oficiales y/o particulares, sometiéndose a todas las reglamentaciones de los mismos. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, los ejercicios comerciales estarán comprendidos en el período, primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se realizará el balance general de los negocios sociales. — De los beneficios líquidos que resultaren se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; los importes necesarios para la formación de un fondo de previsión destinado al cumplimiento de la Ley número 11.729. El saldo así resultante se acreditará en la cuenta particular de cada uno de los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que fueron asignadas las ganancias líquidas. — Décimo: Los importes acreditados en las cuentas particulares de cada uno de los socios, ya sean el producto de las ganancias líquidas correspondientes o de cualquier aporte voluntario realizado en la sociedad por los socios integrantes y autorizados por los mismos, devengarán un interés anual que será el porciento corriente de plaza, capitalizable por períodos anuales y vencidos; igual interés devengarán a la firma los saldos deudores que se originen en las cuentas particulares por retiros a cuenta utilidades u otro concepto. — Estos intereses serán soportados en forma particular por los socios, no pudiendo incidir en ningún caso en el resultado de la sociedad. — Décimo Primero: Toda suma que los socios retiraren ya sea por remuneración de servicios prestados a la sociedad o en concepto utilidades líquidas realizadas, deberán estar autorizadas previamente por resolución social, debidamente labrada en acta. — Décimo Segundo: En el caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad o rescindir el presente contrato, por cualquier causa que ello fuere, sólo lo podrá hacer previo aviso con ciento ochenta días de anticipación, dado a su socio mediante telegrama colacionado. — Vencido este término procederá a practicar un balance general de los negocios sociales y una vez cubierto íntegramente el pasivo existente a esa fecha el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios por partes iguales. — La valuación del activo se practicará de acuerdo a la siguiente convención: a) Las mercaderías y materias primas se valuarán a su precio de costo o de plaza, según cual fuere el más bajo; b) Los muebles, útiles, maquinarias instalaciones y demás componentes del activo serán computados según su estado de conservación tomándose como base a tal efecto los valores asignados en el último inventario general practicado y asentado en el libro respectivo, menos las amortizaciones pertinentes hasta ese instante; c) Los créditos a cobrar se clasificarán según la solvencia y cumplimiento de los deudores; d) No se dará valor alguno a la llave del negocio o a las marcas de comercio y/o patente registradas o no a nombre de la sociedad. — Una vez establecido el importe correspondiente al socio saliente en concepto de capital, más o menos el saldo que arroje su cuenta particular a esa fecha, se le liquidará en efectivo, al diez por ciento del importe total, pagándole a los ciento ochenta días a partir de ese momento, otro 10 % en efectivo, y por la diferencia el 80 %, se cancelará mediante la entrega de 36 pagarés iguales, con vencimientos mensuales que devengarán un interés anual que será el aplicado en el último ejercicio regular según lo establecido en la cláusula décima, pagadero conjuntamente con cada uno de los documentos suscriptos. — Décimo Tercero: Es facultad del socio saliente, efectuar el retiro de su capital determinado con los bienes que ha aportado a la sociedad al momento de su constitución, con excepción de mercaderías y asignado a las maquinarias el valor residual que arroje el libro inventario en su último balance

respetando los plazos establecidos en la cláusula anterior. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación, podrán fiscalizar el giro de los negocios pero sin derecho alguno para intervenir en la administración, o dirección de los mismos, hasta tanto se proceda a su disolución de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercero. — Décimo Quinto: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones importantes tomadas por la sociedad, las que sólo serán válidas una vez firmadas por los socios. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, Código Civil y Código de Comercio en lo que a sociedades se refieren. — Conformes las partes contratantes con las 16 cláusulas precedentes, que ratifican y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando el presente en la fecha ut-supra. — Sobre raspado: Maza Nº 2094 — Chiclana 3499 — Vale. — Entre líneas: el. Vale. — Firmado: M. Tomadini. — N. C. Duhart. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: M. Tomadini y N. C. Duhart, son auténticas de don Marino Tomadini y don Nicolás Carlos Duhart. — Conste. — Buenos Aires, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Manuel P. Borzone, Escribano. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.900.- e.1º|8-Nº 18.876 D.T. v.1º|8|59

AZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Salgado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azul 482, local A. y Francisco Salgado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azul 482, local A, ambos de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 del articulado respectivo del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital en la calle Azul 482, local A. pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad girará en plaza con la denominación de "AZUL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital 300.000 pesos m|n. c|l. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la confección de Artículos de Vestir y su comercialización. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil m|n. c|l. representados por trescientas cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una, siendo suscriptas por los socios por partes iguales, dando cada cuota derecho a un voto. La integración de sus capitales respectivos se efectúa mediante los valores que se especifican en el inventario adjunto, realizado en la fecha. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de junio de 1959. — Sexta: Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí a favor de terceros dando siempre preferencia a los primeros. — Séptima: La administración, dirección y representación de esta sociedad, estará a cargo de los dos socios, que actuarán en forma conjunta; la firma de un solo socio no obliga a la sociedad. Esta representación tendrá la extensión de facultades que le reconoce la Ley 11.645 y artículos del Código de Comercio, pudiendo realizar todos los actos enumerados en ellos y que se dan por reproducidos en este contrato. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad con su firma en asuntos ajenos a su objeto, así como tampoco podrán dar garantías cualquiera sea la índole de éstas; un compromiso de tal carácter lo compromete particularmente, pero en ningún caso a la sociedad. La firma de los socios gerentes deberá estar precedida del rubro social adoptado. — Octavo: La sociedad anualmente el 30 de mayo cerrará su ejercicio económico, con un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Novena: Las utilidades previa deducción del 5 % para Reserva Legal, serán distribuídos en partes iguales entre los socios, en igual forma se soportarán las pérdidas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción, insolvencia u otra incapacidad de alguno de los socios, sino que continuará el otro socio con los sucesores del fallecido o representantes legales del incapacitado, unificando éstos la representación en un solo mandatario, hasta el próximo balance anual en cuya oportunidad dichos representantes o sucesores, deberán resolver si continúan en la sociedad o si ésta le abona su capital más los créditos que pudieran corresponderle, teniendo siempre en cuenta las posibilidades de la sociedad. — Undécimo: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración por pérdidas del 50 % de su capital social o por voluntad unánime de los socios en cualquier época. Disuelta la sociedad, los socios gerentes procederán a la realización de todos los bienes sociales y percepción de los créditos para atender a todas las obligaciones. Una vez realizados todos los bienes y atendidas las obligaciones con terceros se procederá a reintegrar a los socios el capital aportado y si hubiese remanente, éste será distribuído entre los socios de acuerdo a su capital. — Duodécima: Todos los socios tienen derecho al receso, pero deberán hacer uso de ese derecho con 180 días de anticipación al cierre de cada ejercicio por telegrama colacionado. El pago del haber del socio que se retira le será abonado de acuerdo al balance que le sigue a su notificación. La forma de pago será estipulada en el momento del retiro, pero de ninguna manera podrá ésta comprometer la situación financiera de la sociedad. — Décimotercera: Todo aquello que no esté legislado por las leyes y este contrato, podrá ser solucionado por los socios en las reuniones que realicen tomándose las decisiones por mayoría de votos. — Décimocuarta: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores y/o representantes legales en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelto por las reglas del Derecho y en caso necesario por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro Fuero que pudiera corresponder, al que renuncian expresamente los socios. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1959. — Héctor Salgado — Francisco Salgado. — S/R. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo. Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.050.— e.1º|8-Nº 9.813-v.1º|8|59

FRANCOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 22 de junio de 1959, los componentes de la sociedad "FRANCOLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar su capital social de la suma de $ 1.000.000 a la suma de $ 3.000.000 m/n., cuyo aumento ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios León José Bottenwieser y Rolf Gerson, por partes iguales, con el importe que arrojan sus respectivas cuentas de los créditos a su favor en sus cuentas particulares, quedando en consecuencia el capital social de pesos 3.000.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don León José Bottenwieser, 1.450 cuotas, ó sea $ 1.450.000 m/n.; doña Elvira Zulema Cortés de Bottenwieser, 50 cuotas, ó sea $ 50.000 m/n.; don Rolf Gerson, 1.450 cuotas; o sea $ 1.450.000 m/n., y doña Grete Neumann de Gerson, 50 cuotas, o sea pesos 50.000 m/n. Enmendado: "$ 3.000.000 - $ 50.000 m/n.". Vale. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 600.— e.1º|8-Nº 18.877 D.T.-v.1º|8|59

MAXIM'S HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 17 de marzo de 1959, los señores Olmar Eduardo Domingo Parola y Enrique José Domingo Parola, ceden, venden y transfieren 25 cuotas-capital cada una que tienen en la sociedad "MAXIM'S HOTEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de pesos 50.000 m/n. en total, al contado. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.1º|8-Nº 18.878 D.T.-v.1º|8|59

QUIMICA CENTENARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los suscriptos, don José Antonio Castelo Costa, español, cédula de identidad número 1.520.375 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Pasteur 255, Avellaneda; don Juan Bautista Castelo, español, cédula de identidad número 1.465.479 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Chiclana 1076, don Bosco F.C.G.R.; don Luis Castelo, español, cédula de identidad número 1.668.246 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Las Flores 112, Wilde F.C.G.R.; don Juan Manuel Castelo, argentino, cédula de identidad número 1.361.013 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Chiclana 1076, Don Bosco F.C.G.R.; don Alfredo Zazzarino, argentino, cédula de identidad número 2.178.539 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Brandsen 6256, Wilde F.C.G.R.; don Umberto De Lorenzo, argentino, cédula de identidad número 2.161.666 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en José E. Rodó 1265, Wilde F.C.G.R.; don Domingo Ricardo Di Carlo, argentino, cédula de identidad número 3.747.547 de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en José E. Rodó 1265, Wilde F.C.G.R.; don Vicente Sánchez Barreira, español, cédula de identidad número 2.531.494 de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Chenault 170, Sarandí; don Ricardo Cernadas, español, cédula de identidad número 2.135.579, de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Emilio Zola 3355, Sarandí, y don Emilio Cernadas, español, cédula de identidad número 2.117.942 de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Avenida Mitre 3475, Sarandí, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por la ley 11.645 y, en particular, por lo establecido en las cláusulas que siguen. — Primera: La sociedad que los suscriptos constituyen girará bajo la denominación de QUIMICA CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será la ciudad de Buenos Aires, calle Amenábar 574, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones y explotar actividades de su ramo en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de toda actividad propia, conexa o afín con la industria química y la comercialización de los productos relacionados con esa actividad en su sentido más amplio y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, debiendo los socios resolver su continuidad seis meses antes del vencimiento de este período. La fecha en que se iniciará el cómputo del primer término es el día 15 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El capital se halla representado por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una y que corresponden a los socios en las cantidades siguientes: cincuenta (50) cuotas a don Antonio José Castelo Costa; cincuenta (50) cuotas a don Juan Bautista Castelo; cincuenta (50) cuotas a don Luis Castelo; veinticinco (25) cuotas a don Juan Manuel Castelo; veinticinco (25) cuotas a don Alfredo Zazzarino; cien (100) cuotas a don Umberto De Lorenzo; cien (100) cuotas a don Domingo Ricardo Di Carlo; sesenta y seis (66) cuotas a don Vicente Sánchez Barrreira; sesenta y siete (67) cuotas a don Ricardo Cernadas, y sesenta y siete (67) cuotas a dón Emilio Cernadas. Cada una de estas cuotas representa un voto. El capital social se integra totalmente con el aporte en la propiedad, aparatos y créditos, según balance que han conformado los socios y forma parte de este contrato. — Quinta: A los efectos del funcionamiento interno de la sociedad y de las relaciones entre los socios, se estipula especialmente que el capital de referencia se halla dividido en tres partes iguales de doscientas cuotas cada una, entre tres grupos denominados A, B y C, formados: el grupo A por don José Antonio Castelo Costa, don Juan Bautista Castelo, don Luis Castelo, don Juan Manuel Castelo y don Alfredo Zazzarino; el grupo B por don Umberto De Lorenzo y don Domingo Ricardo Di Carlo y el grupo C por don Vicente Sánchez Barreira, don Ricardo Cernadas y don Emilio Cernadas. Cada uno de estos tres grupos y por mayoría de sus propios votos, tendrá derecho a designar un gerente, el cual actuará en forma conjunta con los gerentes que designen cada uno de los otros dos grupos. Los tres gerentes tendrán la administración de la sociedad, con toda la amplitud establecida en el artículo 16 de la ley 11.645. Por acuerdo de los tres gerentes y resoluciones inscriptas en el libro de actas rubricado, podrán delegarse entre sí las facultades necesarias para facilitar la conducción de los negocios individualmente y bajo su responsabilidad personal los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades de administración en otros socios componentes del mismo grupo: de estas sustituciones también se dejará constancia en el libro de actas. Para la remoción de los gerentes se requiere y basta la unanimidad del grupo respectivo. Quedan designados gerentes: por el grupo A, don José Antonio Castelo Costa; por el grupo B, don Umberto De Lorenzo y por el grupo C, don Emilio Cernadas. — Sexta: Una vez cada dos meses, en la fecha y hora que se convenga en cada reunión anterior para la próxima, se realizará sin necesidad de citación, la reunión ordinaria de los socios. Estos se reunirán también extraordinariamente cada vez que dos de ellos o un gerente los citase con una anticipación de tres días, para considerar cuestiones concretamente determinadas en la citación. Las reuniones tendrán lugar con el número de socios que concurran; pero las decisiones, para ser válidas, deberán contar con una mayoría de votos. Los socios podrán hacerse representar por apoderados generales o especiales, bastando al efecto simple carta poder. — Séptima: El socio que desease transferir sus cuotas de capital, debe acordar a los componentes de su propio grupo una opción para que en iguales condiciones las adquieran entre todos ellos en la proporción de sus propios aportes. Después de quince días de notificada la opción, las cuotas podrán ser transferidas en cualquier proporción. Si al término de otros quince días los componentes del propio grupo no se hubiesen interesado en la adquisición de las cuotas, éstas serán ofrecidas del mismo modo y durante los mismos plazos a los componentes de los otros grupos.

De modificarse con esta adquisición, la igualdad del capital de los grupos, esta desigualdad, como cualquier otra futura, no modifica lo establecido en la cláusula quinta sobre el funcionamiento interno de la sociedad y las relaciones entre sus socios. Si vencidas las opciones indicadas los socios no hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, éstas podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. El o los terceros ingresarán en el grupo del socio que vende las cuotas. El transcurso de los plazos mencionados podrá ser suplido con una manifestación en que los socios expresen su voluntad de no adquirir las cuotas que se les hubiere ofrecido. Las opciones deberán notificarse a cada socio. — Octava: Si se resolviese el aumento del capital social, las nuevas cuotas serán ofrecidas en la tercera parte del total a cada grupo simultáneamente a fin de que sus respectivos socios las adquieran en proporción a sus propios aportes. Pasados treinta días los componentes de cada grupo podrán adquirirlas en cualquier proporción. Si un grupo no tuviese capacidad para adquirir todo o parte del aumento que le correspondiese, se hará el ofrecimiento de esa parte a los demás grupos, quienes podrán adquirirlas proporcionalmente o no; la parte que resultare no adquirida podrá ser ofrecida por el grupo primero a terceros extraños. Para ambos trámites, se señala un lapso de treinta días cada uno. Novena: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que sus componentes adopten. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. Cada vez que los socios deban ser notificados por otros socios o por la sociedad, se anotará simultáneamente en el mismo libro, constancia de esa notificación, la que se efectuará por telegrama dirigido a los domicilios que respectivamente mencionan en este contrato y que sólo podrán ser modificados mediante constancia asentada en el libro mencionado. Décima: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los sesenta días subsiguientes, el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de sus aportaciones, o bien de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto a los réditos. d) Los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los gerentes, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes que los gerentes establecieren por acuerdo. f) Los gastos de fabricación, explotación y comercialización, de cualquier índole, serán contabilizados analíticamente y liquidados por pérdidas y ganancias. Entre ellos, las compensaciones por gastos y|o las asignaciones por sueldo que los gerentes y|o los socios se acuerden por mutua convención. Incluídos los recargos e incidencias que correspondan por leyes o disposiciones en vigor. g) De las utilidades se separará un 5 % para constituir un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital so-

cial. h) El remanente de las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. i) Queda entendido que solamente se repartirán utilidades sobre las líquidas y realizadas. j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente, será realizada en la forma en que los gerentes convengan de común acuerdo. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los gerentes quienes, además, consignarán en el Libro de Actas la nota respectiva. La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso del término de 30 días, desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. Décimaprimera: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o de alguna de sus prórrogas o por cualquier otro motivo, será verificada por los tres gerentes conjuntamente y, en defecto de alguno de éstos, por la persona que cada uno de los gerentes que no actúen designen expresamente, una por cada gerente. Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar, ya sea por permanecer en la sociedad, unificando representación, como por transferir las cuotas de aquél a los demás socios, según el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Sólo si los socios no estuviesen interesados en la adquisición de esas cuotas, podrán los causa-habientes del fallecido, pedir el pago de los haberes que a éste pudiesen corresponder. En este caso, se realizará un balance a la fecha del fallecimiento y esos haberes serán liquidados en cuatro cuotas semestrales del 25 % cada una, con sus intereses al tipo bancario. En caso de incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, éste podrá ser representado por su curador, quien, previa autorización judicial, podrá también transferir las cuotas a los demás socios, o bien pedir el pago de los haberes del incapaz, que se liquidarán en la forma prevista para el fallecimiento. Décimatercera: Toda divergencia sobre la interpretación y aplicación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la Jurisdicción Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite de juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda. Debe entenderse por parte, el o los socios que mantengan idéntica divergencia, quienes estarán así representados por un solo amigable componedor. Si la divergencia se fundase en la interpretación o aplicación de la cláusula séptima de este contrato, la cuestión judicial para ser promovida por uno cualquiera de los socios, deberá contar con el asentimiento previo de socios cuyo voto represente la mayoría del capital de la sociedad. Los amigables componedores antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia. Si no se produjese acuerdo para esa designación, el nombre del tercero será desinsaculado al azar entre nombres propuestos, dos por cada amigable componedor. El fallo del tercero será susceptible tanto del recurso de nulidad como del de apelación; sin embargo, el recurso de apelación sólo será procedente acompañándose al escrito en que se interponga, la boleta de depósito judicial por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que la parte apelante perderá a favor de la otra o de los socios restantes, si su recurso no prosperase. Décimacuarta: Es obligación de los socios trabajar en la atención de las actividades y negocios de la sociedad. La división de las tareas se determinará por mutuo acuerdo. Queda expresamente prohibido a los socios, durante el lapso de duración de la sociedad, dedicarse a negocios iguales o similares a los que realiza la sociedad que constituyen. En prueba de conformidad, se firma un único ejemplar de este contrato, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y al cual las partes solicitarán sus respectivas copias, en cuatro hojas de papel sellado nacional de dos pesos, serie "R", números cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco al cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho y el presente, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: José Castelo; Juan Bautista Castelo; Luis Castelo; Juan M. Castelo; Alfredo Zazzarino; Umberto De Lorenzo; Domingo R. Di Carlo· Vicente Sánchez; Ricardo Cernadas; Emilio Cernadas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.750.— e.1º|8-Nº 9.321-v.1º|8|59

JULIO WEINBERGER IMPORT - EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 24 de junio de 1959, don Alberto Miguel Pon, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 15 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "JULIO WEINBERGER IMPORT-EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un valor nominal de $ 1.000.— m/n. cada una. al señor Marcelo Maximiano Maxster. Esta venta se realiza por el precio total y convenido de $ 15.000.— moneda nacional, pagaderos en efectivo en este acto transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre dichas cuotas tenía y había en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolo en todos sus derechos. Como consecuencia de esta cesión han quedado como únicos componentes de la sociedad los señores Julio Weinberger y Marcelo Maximiano Maxster, quienes convienen por este mismo acto en modificar parcialmente su contrato social en las siguientes cláusulas: "Cuarto: El capital social es de $ 60.000.— m/n., dividido en cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: 45 cuotas por el señor Julio Isidoro Weinberger, y 15 cuotas por el señor Marcelo Maximiano Maxster. Las cuotas han sido integradas de acuerdo al balance practicado a tal fin y suscripto por los socios. En cualquier aumento posterior de capital los socios prorratearán dichos aumentos de acuerdo a sus respectivos aportes". — "Quinto: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un balance general que determinará el resultado del ejercicio. De los beneficios líquidos y realizados que resulten una vez deducidas las amortizaciones y la reserva legal de un cinco por ciento sobre las utilidades hasta llegar a un diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Isidoro Weinberger, setenta y cinco por ciento, y el señor Marcelo Maximiano Maxster, veinticinco por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Todas las demás cláusulas, que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. S|r.: "Marcelo Maximiano Maxster". Vale. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.1º|8-Nº 18.879 D.T.-v.1º|8|59

V I L U J E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ª. Instancia Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Abelardo Viluje, argentino, casado, y señorita Eleonor Viluje, argentina, soltera, todos ellos domiciliados en la calle Ruy Díaz de Guzmán 284, de la Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: — La Sociedad girará bajo la razón social de "VILUJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ruy Díaz de Guzmán 284, sin perjuicio de los cambios que oportunamente ocurran o de establecer sucursales. — Segunda: La duración de este contrato es por el plazo de cinco años a partir de la fecha, el que se prorrogará por el mismo tiempo, previa nueva inscripción salvo que cualquiera de los socios manifieste su deseo en contra, debiendo comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento. — Tercera: — El objeto esencial de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, reparación y venta de paraguas, sombrillas y parasoles, representaciones por cuenta propia o de terceros, y demás actividades afines y|o complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: — El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moenda nacional de curso legal (m|n 150.000.—), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000,—) cada una, totalmente suscripto e integrado según balance de iniciación de operaciones agregado, que forma parte del presente contrato que ha sido aceptado y por cuya veracidad se hacen responsables los contratantes; y en la proporción que se detalla a continuación: Señor Abelardo Viluje, ciento treinta (130) cuotas de capital, o sea Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 130.000.—) valor nominal y Señorita Eleonor Viluje, veinte (20) cuotas de capital, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—) valor nominal. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del o los socios designados con carácter de gerente que podrán actuar separada, conjunta o alternativamente con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales y normas legales vigentes, estando autorizados para otorgar instrumentos y|o documentos privados y públicos que sean necesarios. — Sexta: — La designación de los gerentes y su remuneración, si la hubiere, será efectuada mediante un acta que deberá ser suscripta por todos los socios. — Séptima: — Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, cuya aprobación requerirá la mayoría de votos computados, según el capital y en un todo de acuerdo con el artículo 412 del Código de Comercio. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio siendo previo y de rigor computar las amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como la constitución del Fondo de Reserva Legal establecido por el art. 20 de la Ley 11.645. La aprobación del balance conformará asimismo un régimen de aplicación, distribución y|o retiros de los beneficiarios acreditados. — Octava: En caso que las pérdidas alcancen al 25 o|o del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad sin más trámites, operación que quedará a cargo de dos gerentes que en la eventualidad deberán actuar conjuntamente. — Novena: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos las cuotas, la proporción de los beneficios acumulados y plusvalía, si se estableciera, pagando el total en la forma que se establezca, pero con un mínimo en efectivo, no inferior al 20 o|o de la parte adquirida. No ejercitándose tal opción los demás socios podrán exigir la continuación de los negocios a cuyo efecto los derechohabientes unificarán su personería en sustitución del socio desaparecido. — Décima: En caso de retiro de un socio se seguirán los principios aplicables al artículo 9º, pudiendo los socios restantes optar por la continuación de los negocios sociales o proceder a su liquidación, a cuyo efecto se practicará un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato rigen las estipulaciones de la Ley Nº 11.645. — Duodécima: Las divergencias que se suscitaran en la sociedad por la aplicación de este contrato, se someterán al arbitraje de tres personas, dos de ellas designadas a petición de cada una de las partes y una tercera a propuesta conjunta de ambas, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Que el presente contrato se retrotrae al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, entendiéndose que las operaciones realizadas por la firma constituída comienzan en tal fecha. — Décima Cuarta: El presente contrato se extiende en los sellos números 2.415.955 y 2.415.954 que constituirá el original, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año 1959. — Firmado: Abelardo Viluje. — Eleonor Viluje. — Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.100.— e.1º|8-Nº 9.792-v.1º|8|59

ALVAREZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Antonio Alvarez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Caseros dos mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal, y don Felipe Oscar Alvarez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Coronel Esteban Bonorino dos mil ochocientos cincuenta y tres, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para este acto se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigor y las siguientes cláusulas del presente contrato. — Primera: Objeto: Constituirá el objeto de sus actividades dedicarse a la fabricación de envases de toda clase, su venta y compraventa al por mayor y menor, como así también a la fabricación, venta y compraventa de máquinas y artículos industriales, sus complementos y anexos y toda clase de operaciones a saber: a) Comerciales e industriales: mediante la compraventa, transformación de mercaderías, materias primas o productos del país o del extranjero; b) Inmobiliaria: mediante la compraventa, explotación y administración de propiedades raíces urbanas y rurales; c) Financieras: mediante aportes de capitales, contratación de préstamos o concesión de créditos a sociedades, personas o empresas constituídas o a constituirse y para negocios u operaciones realizadas o a realizarse. — Segunda: Razón social y duración: La razón social será "ALVAREZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración por noventa y nueve años, a contar del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que retrotraen el giro de los negocios sociales. — Tercera: Domicilio: El domicilio social queda fijado en la calle Coronel Esteban Bonorino número dos mil ochocientos cincuenta y tres, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo, así como de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: Capital Social: Se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), que los socios por partes iguales aportan en este acto y que corresponden a maquinarias y equipos, instalaciones, herramientas y utensilios, materias primas y otros materiales, según inventario que se acompaña y que firmado por los señores socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Gerencia y Administración: Los dos socios ejercerán la gerencia, administración y dirección del establecimiento o del giro de los negocios a que se dedique en el futuro, siendo suficiente la firma de uno de los socios para obligar válidamente a la sociedad. — Sexta: Facultades de los socios: Los dos socios que por este acto quedan designados gerentes con todas las atribuciones inherentes a tal cargo, poseen las facultades generales pertinentes y las especiales que se detallan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: A) De administración: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Demandar, reclamar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y cuanto por cualquier otro concepto se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad; hacer toda clase de pago; c) Adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y títulos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación, adjudicación o división de condominio o transferencia de dominio, o por cualquier otro título oneroso, con facultad en cada caso para pactar las condiciones de precios, forma de pago, con garantías reales o personales o satisfacer su importe, dar o tomar posesión de los bienes materia de la convención; d) Ceder, vender, transferir todos los bienes detallados en el inciso anterior por los precios y condiciones que se pactaren, salvo aquéllos que estén destinados a formar parte del activo Bienes de Uso y Bienes Inmateriales; e) Tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato, formas de pago y demás condiciones que se estipularen. Pagar y percibir los alquileres dando los correspondientes recibos; f) Designar los empleados, fijar sus remuneraciones o despedirlos; g) Solicitar el registro de documentos, marcas de comercio e industria y sus renovaciones y transferencias; h) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias; i) Celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar cuanto más actos se consideren necesarios para cumplir el objeto social. B) Bancarias: a) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables, de los bancos oficiales, bancos particulares y de cualquier otra institución pública o privada, en especial de los bancos Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco de Italia y Río de la Plata, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo, estatutos y reglamentos; b) Prestar dinero con interés, fijando plazos, tipos de interés, multas, intereses punitorios y cuantas estipulaciones convinieren, aceptando garantías personales, hipotecarias, prendarias o anticrediticias que garanticen las operaciones. C) Trámites en oficinas administrativas: a) Quedan facultados los gerentes para intervenir en representación de la sociedad, en todos los asuntos que actualmente tenga pendiente o que se iniciaren en el futuro, presentándose ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante toda otra autoridad administrativa, ministerio y legislaturas, pudiendo realizar todas las gestiones y diligencias precisas para el mejor desempeño de su mandato. D) Judiciales: a) Represen-

tar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, pendientes o que se inicien, de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la misma deba intervenir. — Séptima: Representación de la sociedad: Se dispone expresamente que las facultades establecidas en la cláusula anterior podrán ser ejercidas por uno sólo de los socios, cualquiera de ellos en forma separada, bajo su sola firma. — Octava: Compraventa de inmuebles: Se establece en forma expresa sin perjuicio de lo determinado precedentemente, que toda operación de compra o venta de inmuebles deberá ser aprobada previamente por unanimidad de los socios. — Novena: Prohibiciones: Queda prohibido a los socios gerentes, utilizar la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como de comprometerla en fianzas a terceros o documentos de favor. — Décima: Distribución de las Ganancias y Pérdidas: las utilidades o pérdidas que resulten al finalizar cada ejercicio se distribuirán por partes iguales. — De las ganancias resultantes se reservará un cinco por ciento para formar una reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Undécima: Balance: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general con inventario detallado del estado patrimonial del activo y pasivo de la sociedad y la respectiva cuenta de pérdidas y ganancias a efectos de determinar el resultado del ejercicio. — En el mismo se considerarán los valores de costo, practicándose las amortizaciones técnicas y provisiones legales correspondientes. — El balance quedará concluído dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al cierre del ejercicio y puesto a disposición de los socios por un plazo de 10 (diez) días, a contar desde la fecha de su terminación, a cuyo término se considerará aprobado de no objetárselo, procediéndose a la distribución establecida en la cláusula décima. — Undécima: Retiro de las utilidades: Las utilidades liquidas y realizadas de cada socio, serán acreditadas en su respectiva cuenta particular y una vez aprobada la distribución y pago por unanimidad de los socios, las mismas podrán ser retiradas, siempre que las disponibilidades financieras se lo permitan. — Décima Tercera: Incapacidad o fallecimiento: Para el caso de incapacidad legal o fallecimineto de alguno de los socios, se procederá a la realización de un Balance General, dentro de los sesenta días del evento, dándose al activo Bienes de Uso su valor de liquidación al día del deceso o incapacidad, debiendo valorizarse el activo Bienes de Cambio, a su costo de reposición. — Dicho Balance General podrá ser controlado por los herederos o representantes del incapaz, con representación unificada. — Si los representantes y|o herederos optan por el reintegro del haber en la sociedad deberán comunicarlo dentro de los treinta días de producido el evento abonándosele en ese caso su capital, reservas, utilidades y todo otro bien a que tuvieran derecho. — En ningún caso la "llave" se considerará a los efectos de computar el valor del capital. — Las sumas que resulten adeudarse a los herederos o representantes del incapaz se harán efectivas de la siguiente manera: el cuarenta por ciento dentro de los sesenta días de aprobado el Balance General confeccionado al efecto, el treinta por ciento a los noventa días de la fecha precedentemente mencionada, el veinte por ciento a los ciento veinte días de la fecha citada y el saldo resultante a los ciento cincuenta días de la misma fecha. — La deuda de la sociedad para con los herederos o representantes del incapaz, devenga el interés bancario que perciba en la fecha pertinente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. — Si los representantes y|o herederos optan por seguir en la sociedad se procederá a incorporarlos con representación unificada. — Décima Cuarta: Cesión del capital: A los efectos de la cesión del capital entre los socios, se requerirá previamente la aprobación unánime de los mismos. — Una vez obtenida la aprobación se procederá a una licitación privada bajo sobre cerrado entre los socios, de cuya resulta y al que ofrezca mejor precio se le adjudicará el capital. — Sin la previa aprobación unánime de los socios no podrá cederse el capital a una persona extraña a la sociedad. — El socio que transgrediere la presente cláusula, cediendo su capital, abonará a la sociedad el veinte por ciento del capital social, en concepto de multa. — Tal medida se adoptará sin perjuicio de las que pudieran resultar de la inejecución de lo pactado en la presente. — Décima Quinta: Incorporación de nuevos socios: A los efectos de incorporar nuevos socios a la sociedad, se requerirá la aprobación unánime de los socios. — No obstante ello deberá darse preferencia a los actuales para que aporten dinero o bienes a efectos de incrementar el capital social. — En caso de decidirse por la incorporación de un nuevo socio, se llevará a cabo la confección de un Balance General a los efectos de determinar fehacientemente cuales son los derechos ya adquiridos por los actuales socios. — Décima Sexta: Disolución: Cualquiera de los socios después de transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, avisando al otro socio, con una anticipación de ciento veinte días, por telegrama colacionado; reintegrándosele las sumas a que tuviera derecho de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Valuación: se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera; b) Pago: el mismo tendrá lugar de la siguiente manera: En cuotas iguales con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha del balance general que se confeccionará dentro de los sesenta días de producida tal eventualidad. Tal deuda de la sociedad para con el socio saliente, devengará un interés anual equivalente al que percibirá, en la fecha respectiva, el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Décima séptima. — Liquidación: En caso de liquidación los socios, de común acuerdo, designarán a los liquidadores, quienes tendrán todas las atribuciones legales que corresponden al cargo. Las utilidades o pérdidas que resulten de la liquidación, serán soportadas por los socios en proporción a la participación del capital. Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general de la sociedad arrojare una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación de inmediato, salvo resolución en contrario de los socios. — Décima octava. — Cláusula Arbitral: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, que se planteen en la interpretación del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de entrar a deliberar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva e inapelable las cuestiones planteadas. En caso de que los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, se establece expresamente que el mismo deberá ser designado por el señor Presidente del Banco que opere en mayor escala con la sociedad. Los arbitradores fallarán por unanimidad y si ello no fuera posible, el punto en cuestión será dirimido por el árbitro tercero. Tanto el laudo de los arbitradores como el del árbitro tercero, en caso de discordia, serán inapelables y definitivos, renunciando desde ya las partes a recurrir a la justicia ordinaria, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o de las condenas por el impuestas. Planteada la divergencia, las partes nombrarán los árbitros dentro del plazo de diez días y ellos deberán fallar dentro de los treinta días de la fecha de la aceptación del cargo, sobre los puntos que se establezcan en el compromiso arbitral. El socio que se alce contra el laudo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo, deberá abonar a la otra parte una multa que se fijará por los árbitros. — Décima novena — Transformación: Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo de sociedad, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Vigésima. — Jurisdicción: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado como particular y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal. Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad cuyo contrato se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho. — Interlineado: "de", "de". Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.1°|8-N° 9.824-v.1°|8|59

FARMACIA SAN MATEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Timoteo Eduardo Ussher, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil cuatrocientos sesenta; don Santiago Ussher, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil cuatrocientos sesenta y don Raúl Angel José De Benedetti, argentino, casado y domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil ochocientos treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "FARMACIA SAN MATEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira con un capital social de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número mil sesenta y tres, al folio trescientos catorce del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuya modificación del contrato social y cambio de razón social por la actual fué inscripta el día cuatro le noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos noventa y seis, al folio setenta del libro veintisiete de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven prorrogar la vigencia del contrato social hasta el treinta de junio del año mil novecientos noventa y cinco, fecha hasta la que se amplía la duración de la sociedad. Asimismo quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social cuyo contenido ratifican expresamente y en prueba de conformidad de todo lo expresado firman en el lugar y fecha arriba indicado.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1959.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 850 — e.1°|8-N° 18.881 D.T.-v.1°|8|59

APARO Y PODVERSCEK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 6 de abril de 1959, el señor Juan Aparo cede y transfiere al señor Máximo Alberto Podverscek, las setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad denominada "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA APARO Y PODVERSCEK". Por este mismo documento, se hace constar que el señor Juan Aparo continuará desempeñando el cargo de gerente en la referida sociedad y se modifica el artículo noveno, que quedará redactado en la siguiente forma: Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del incapaz, continuarán en la sociedad, debiendo a tal fin unificar la representación de la totalidad de los herederos. Podrán si lo desean enajenar las cuotas a sobrevivientes o capaz. Quedan en plena vigencia los demás artículos del contrato social, cambiando solamente en el artículo sexto el nombre de Juan Aparo por el de Máximo Alberto Podverscek.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1959.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 550.— e.1°|8-N° 9.827-v.1°|8|59

CARPINCHO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Martha Lúltima Norte de Adem, argentina, domiciliada en Avenida Santa Fe número mil doscientos diez y nueve, viuda de sus primeras nupcias con don Toufic Adem; don Próspero Algieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Cortés, domiciliado en calle Conde número mil quinientos veinte y seis y don Leandro Escalona López, argentino naturalizado, casado, en primeras nupcias con doña Amelia Povoli, domiciliado en calle Bulnes número mil ochocientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CARPINCHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número setecientos setenta y uno de esta ciudad, pudiendo asimismo establecer talleres, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del interior y exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y se considerará tácitamente prorrogada por períodos iguales sucesivos, salvo que los socios convinieren lo contrario. — El socio que deseare retirarse al finalizar el primer período, o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con previo aviso de noventa días dirigido a los socios restantes por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán en el presente contrato. — Por esta única vez y al finalizar el primer ejercicio contable los socios que no comprometen su trabajo personal para con la sociedad, podrán retirarse de la misma, en las condiciones previstas en este contrato. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra y|o venta y|o fabricación y|o reparación y|o consignación de cinturones, guantes, carteras, billeteras y artículos de cuero en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad afín o no a los rubros mencionados, pudiendo cambiar de actividades en cualquier momento por resolución del voto unánime de los socios contratantes, para lo cual la sociedad se halla facultada para efectuar cualquier clase de operaciones comerciales e industriales sin lugar a limitaciones. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: a) La señora Martha Lúltima Norte de Adem, suscribe cuatrocientas cuotas e integra en este acto su totalidad, estando constituído dicho aporte en mercaderías, según surge del inventario que suscripto por los socios de conformidad forma parte del presente contrato. b) El señor Próspero Algieri, suscribe trescientas cuotas e integra en este acto en su totalidad, discriminados de la siguiente manera: cien cuotas en dinero efectivo y doscientas cuotas en maquinarias, mercaderías terminadas, en elaboración y materia prima según inventario suscripto por los socios de conformidad y que forma parte del presente contrato. c) El señor Leandro Escalona López, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra en este acto cien cuotas, discriminadas de la siguiente manera: cincuenta cuotas en muebles y útiles según inventario que se acompaña a este contrato firmado por los socios de conformidad y que forma parte del mismo y cincuenta cuotas en efectivo. — Las cincuenta cuotas de capital que restan integrar por parte del señor Escalona López, le serán requeridos cuando los negocios sociales así lo demanden. — Sexta: La sociedad expresará su voluntad por medio de las asambleas de socios, cuyas decisiones constarán en el Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Próspero Algieri y Leandro Escalona López, quienes se desempeñarán en carácter de gerentes, investidos de las funciones o tareas que internamente se asignen. — El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los dos gerentes para actos de administración, requiriéndose la de todos los socios para todo acto de disposición de bienes inmuebles. — Serán deberes y atribuciones de los socios gerentes, además de las que especialmente les confieren otras cláusulas del presente contrato: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades y efectuar toda clase de disposición de bienes, con las limitaciones impuestas en el presente contrato. — Podrán en consecuencia: Celebrar todos los actos de enajenación y administración de bienes muebles que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Debe interpretarse esta cláusula, de modo tal que adquiera la mayor flexibilidad y no trabe en ningún caso la gestión social. — Octava: Los gerentes Próspero Algieri y Leandro Escalona López, dedicarán todo su celo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido realizar actividades privadas afines a las que forman el objeto social, como así también comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio y dar la para fianza de ningún género. — Por su gestión los nombrados percibirán una remuneración mensual de diez mil y siete mil, pesos moneda nacional respectivamente, la que se considerará una carga para la Sociedad siendo necesario el consentimiento unánime de los socios para aumentar las remuneraciones fijadas. — Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos personales las siguientes sumas: a) doña Martha Lúltima Norte de Adem hasta la cantidad de seis mil pesos moneda nacional mensuales; b) don Próspero Algieri hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional mensuales; c) don Leandro Escalona López hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional mensuales, que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo sus montos modificarse por el consentimiento unánime de los socios, debidamente asentado en el Libro de Actas. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de agosto deberá practicarse un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se hagan mensualmente. — El primer ejercicio tendrá una duración de catorce meses. — Undécima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital

social, el remanente, será distribuído en la proporción siguiente: cuarenta por ciento, doña Martha Lúltima Norte de Adem; treinta y cinco por ciento, don Próspero Algieri; el veinte y cinco por ciento, don Leandro Escalona López. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Duodécima: Los socios que comprometen su trabajo personal no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios gerentes la sociedad quedará disuelta ipso-facto. — Décima cuarta: La sociedad también podrá disolverse por el consentimiento unánime de los socios. — La liquidación de la sociedad cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la persona que a tal efecto se designe. — Décima quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, como así también toda cuestión que naciere de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para caso de discordia. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato debe estarse a lo que sobre la materia disponga la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Carpincho" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican de su contenido y la firman con los últimos señores Juan Illa y Oscar F. Urrutia, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital, de mi conocimiento doy fe. — Martha Norte de Adem. — P. Algieri. — Leandro Escalona. — J. Illa. — Oscar E. Urrutia. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad "Carpincho" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de tres pesos numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta mil novecientos uno al presente todos de la serie S. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.— e.1º|8-Nº 18.886 D.T.-v.1º|8 59

ACUSTICA ISOCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Lazer Cohn, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo 648: Salomón Droblas, polaco, casado, domiciliado en Nogoyá 3958; Armando Pineli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Mansilla 2698 y Bernardo Smulevici, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Hidalgo 875, todos los domicilios de esta Capital y todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, en su condición de únicos componentes de la firma Isocor Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y modificaciones se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio respectivamente, con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio doscientos quince del libro veintiséis y con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número tres mil doscientos cuarenta y ocho al folio treinta y siete del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo las siguientes modificaciones y agregados al contrato social: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los cuatro socios en partes iguales a razón de dos mil quinientas cuotas cada uno. Estos aportes han sido integrados con su haber en la sociedad a la fecha de conformidad con el balance general al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato y en los siguientes importes: el Sr. Bernardo Smulevici, integró la totalidad de doscientos cincuenta mil pesos con su parte en el capital social y el saldo a favor de su cuenta particular en la firma; el señor Lazer Cohn integró la suma de doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos con cuarenta y tres centavos, quedando un saldo deudor de once mil cuatrocientos seis pesos con cincuenta y siete centavos a integrar con las primeras utilidades que habrán de corresponderle; por el Sr. Armando Pinelli queda integrada la suma de ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos, quedando un saldo deudor de ciento siete mil pesos con veintiséis centavos, a integrar con las primeras utilidades que habrán de corresponderle; por el Sr. Salomón Droblas queda integrada la suma de ciento setenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con cinco centavos, quedando un saldo deudor de setenta y seis mil ochocientos cinco pesos con noventa y cinco centavos a compensar con las primeras utilidades que habrán de corresponderle en la sociedad. — Cláusula Décimo Sexta: La sociedad se denominará ACUSTICA ISOCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En prueba de conformidad se firma la presente modificación al contrato social en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cinuenta y nueve. — Sobre raspado: componentes — treinta Valen.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 9.835-v.1º|8|59

CARPINCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Martha Lúltima Norte de Adem, argentina, domiciliada en Avenida Santa Fe número mil doscientos diecinueve, viuda de sus primeras nupcias con don Toufic Adem; don Próspero Algieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Cortés, domiciliado en calle Conde número mil quinientos veintiséis y don Leandro Escalona López, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Amalia Povolo, domiciliado en calle Bulnes número mil ochocientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad "CARPINCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída ante mí el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio ochocientos de este mismo Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, han decidido de común acuerdo que: Las cantidades que se especifican en las cláusulas octava y novena del referido contrato social, que se dan aquí por reproducidas, serán tomadas siempre sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Agregan que en lo demás, dejan en plena vigencía las cláusulas del contrato constitutivo, consintiendo que de la presente se expida testimonio para su toma de razón. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican de su contenido y la firman con los últimos señores Oscar E. Urrutia y Florencio L. Lynch, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, doy fe. — Martha Norte de Adem. — P. Algieri. — Leandro Escalona. — Oscar E. Urrutia. — Está mi sello: Ante mí: Emilio A. Picasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos noventa y ocho del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad "Carpincho", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.1º|8-Nº 18.887 D.T.-v.1º|8|59

SECOMASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura de fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano Guillermo Hoeffner "SECOMASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital social de $ 100.000 moneda nacional a la suma de $ 500.000 moneda nacional, quedando en consecuencia, modificada la cláusula cuarta del Contrato Social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscriptos e integrados en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Arthur (Arturo) Bertram (Beltrán) Robert (Roberto) Cheek; dos mil cuatrocientos noventa y nueve cuotas, o sean doscientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional, la señora Phyllis (Filis) Marie (María) Betts de Cheek y una cuota, o sean cien pesos moneda nacional, el señor John (Juan) Kennard Davis". — Dicho capital se halla integrado en la forma y de acuerdo al balance practicado al 31 de marzo de 1959, quedando las demás cláusulas del contrato originario, vigentes en todas sus partes.

Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.1º|8-Nº 9.843 D.T.-v.1º|8|59

B O R C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado, el señor Francisco Ferreira, vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Aurelio Borria, 300 cuotas de capital de mil pesos m|n. c|una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BORCAR, SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma total y convenida de $ 300.000 m|n.; con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1959, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Manuel J. Sanabria. — Escribano.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|8-Nº 13.891 D.T.-v.1º|8|59

TEXTIL FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Isaac Charur, argentino, casado, domiciliado en la calle Madero número 336; Roberto Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Pieres número 1232 y Alberto Yassin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Agustín García número 3507, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, comerciar y disponer, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TEXTIL FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio comercial en la calle Rivadavia número siete mil trescientos treinta y nueve, de esta Capital, sin perjuicio de su posterior traslado, pudiendo de común acuerdo los socios establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad constituye domicilio legal y administrativo en la calle Pieres 1232. — Segunda: El capital social se fija en tres millones de pesos, moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una. El capital social se halla totalmente integrado en bienes, de acuerdo al balance suscripto de conformidad por las partes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de tejidos, pudiendo la sociedad que se constituye: a) adquirir o vender inmuebles, transferirlos o gravarlos b) efectuar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento bancario, sin excepción; c) importar y exportar; y en general, todos aquellos actos lícitos tendientes al cumplimiento de los fines de este contrato, para la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de un año, a contar desde el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si con una anterioridad de por lo menos noventa días a dicho vencimiento ninguno de los socios hubiera manifestado por telegrama colacionado su voluntad de disolverla, ésta se considererá de hecho y de derecho prorrogada por un año más y así ininterrumpidamente. — Para calcular el monto que le corresponde al socio que se retira, se computará sus cuotas de capital, utilidades o pérdidas y cualquier otro concepto resultante del balance e inventario que con valores actualizados y reales se practicará a dicho efecto. — Quinta: Los socios señores Isaac Charur y Roberto Vega asumen el carácter de socios gerentes, a cuyo cargo estará el uso de la firma social en forma conjunta, para el desenvolvimiento y administración de las actividades sociales, y para emisión de cheques y obligaciones documentadas; en cambio pueden hacerlo cada uno en forma indistinta para representar a la sociedad en cualquier trámite ante instituciones bancarias, Ministerios o Direcciones Nacionales o Muncipales, Tribunales judiciales, endosos, retiros de libretas de cheques, pedidos de saldos y cualquier otro trámite administrativo similar, como asimismo son facultades de la gerencia todas las necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar judicialmente. El señor Alberto Yassin estará a cargo de las ventas del negocio de la sociedad, y los señores Isaac Charur y Roberto Vega se obligan a entenderse con la administración y dirección comercial de los negocios sociales. — Sexta: En ningún caso se podrá comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituírla en garantía de operaciones extrañas a la misma, ni en las particulares de los socios. — Séptima: Anualmente, los veintiocho de Febrero de cada año, deberá realizarse un inventario y Balance General de los negocios sociales, y cada mes los de comprobación y saldos. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y seis por ciento al señor Roberto Vega, treinta y seis por ciento al señor Isaac Charur y veintiocho por ciento al señor Alberto Yassin. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificarán su representación en una sola persona, que tomará intervención en la sociedad y tendrá las mismas atribuciones y derechos que el causante. — Novena: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, la que estará en este caso a cargo de los tres socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de no estar de acuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo que no haya sido contemplado en este contrato, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la forma que lo establece el artículo veinticuatro de la misma y demás disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados "ut-supra". — Isaac Charur. — Roberto Vega. — Alberto Yassin.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.500-e.1º|8-Nº 9.845-v.1º|8|59

BORCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Ernesto Juan Pessina, Joaquín Antonio Di Santo, Beatriz Introini Delpino de Ruzafa, Luisa Campari de Bizzotto, Isidora Giménez de Herrero, Angela Tiscornia de Granja, Mariano Rodríguez López, Eduardo Valerdi Giner, Jorge Aurelio Borria, Angel Alberto Nadales, José Bertollo, Ludovica Guillerma Schneider de Schreiber y Hermindo Della Maggiore, en el carácter de únicos componentes de Borcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Carbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Juan Miguel Ripoll, con domicilio comercial en la Avenida Montes de Oca Nº 1683, de esta Capital; José María Durañona, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 1596, de esta Capital y Sarah Sapatkin Sullivan de Furman, inglesa, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Avellaneda Nº 2484, de esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Carbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, José María Durañona y Sarah Sapatkin Sullivan de Furman, ingresan como nuevos socios en BORCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportando novecientos ochenta y cinco mil pesos mo-

neda nacional, la primera; doscientos veinte mil pesos moneda nacional, el segundo y doscientos mil pesos moneda nacional, la tercera, quienes así han suscripto e integrado novecientas ochenta y cinco, doscientas veinte y doscientas cuotas de mil pesos cada una, respectivamente. — Segundo: Además, los socios Ernesto Juan Pessina, aumenta su capital en ciento cincuenta mil pesos m|n.; suscribiendo e integrando ciento cincuenta cuotas más; Beatriz Introini Delpino de Ruzafa, aumenta su capital en cincuenta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más; Isidora Giménez de Herrero, aumenta su capital en cien mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cien cuotas más; José Bertollo, aumenta su capital en cien mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cien cuotas más; Joaquín Antonio Di Santo, aumenta su capital en ciento veinte mil pesos m|n., suscribiendo e integrando ciento veinte cuotas más; Luisa Campari de Bizzotto, aumenta su capital en cincuenta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más y Angela Tiscornia de Granja, aumenta su capital en cincuenta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital de Borcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de tres millones novecientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil novecientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Ernesto Juan Pessina, 300 cuotas, o sea $ 300.000 m|n.; Joaquín Antonio Di Santo, 220 cuotas, o sea $ 220.000 m|n.; Beatriz Introini Delpino de Ruzafa, 200 cuotas, o sea $ 200.000 m|n.; Luisa Campari de Bizzotto, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; Isidora Giménez de Herrero, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; Angela Tiscornia de Granja, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Mariano Rodríguez López, 50 cuotas, o sea pesos 50.000 m|n.; Eduardo Valerdi Giner, 50 cuotas, o sea $ 50.000 m|n.; Jorge Aurelio Borria, 350 cuotas, o sea pesos 350.000 m|n.; Angel Alberto Nadales, 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n.; José Bertollo, 290 cuotas, o sea $ 290.000 m|n.; Ludovica Guillerma Schneider de Schreiber, 500 cuotas, o sea pesos 500.000 m|n.; Hermindo Della Maggiore, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; Carbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 985 cuotas, o sea $ 985.000 m|n.; José María Durañona, 220 cuotas, o sea $ 220.000 m|n., y Sarah Sapatkin Sullivan de Furman, 200 cuotas, o sea pesos 200.000 m|n.; todo conforme resulta del balance que se firma por separado. Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de un millón novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada en el contrato de constitución de la sociedad, el cual declaran conocer los nuevos socios, aceptando todas las cláusulas del mismo. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Testado: María. María. María. No vale. - Sobre raspado: Angela. Angela. Vale. - Enmendado: Angela. Vale. — Luisa C. de Bizzotto. — Carbo, S.R.L.: J. M. Ripoll, gerente. — Angela T. de Granja. — J. Di Santo. — Beatriz Introini de Ruzafa. — Mariano Rodríguez López. — José Bertollo. — Isidora G. de Herrero. — Schreiber. — Eduardo Valerdi. — Hermindo Della Maggiore. — J. A. Borria. — S. Furman. — A. Nadales. — E. J. Pessina. — J. M. Durañona. — Certifico qeu las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Ernesto Juan Pessina, Joaquín Antonio Di Santo, Beatriz Introini Delpino de Ruzafa, Luisa Campari de Bizzotto, Isidora Giménez de Herrero, Angela Tiscornia de Granja, Mariano Rodríguez López, Eduardo Valerdi Giner, Jorge Aurelio Borria, Angel Alberto Nadales, José Bertollo, Ludovica Guillerma Schneider de Schreiber, Hermindo Della Maggiore, José María Durañona y Sarah Sapatkin Sullivan de Furman, las cuales fueron puestas en mi presencia. — Por Carbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma en mi presencia el señor Juan Miguel Ripoll, en su carácter de gerente. — Buenos Aires, junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Fdo.): M. J. Sanabria, escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.350. e.1º|8-Nº 18.892. D.T. v.1º|8|59

FOTOGRABADO TEXTIL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Eneas Floravanti Rezzonico y Roberto Camilo Paggi, únicos componentes de la razón social "Fotograbado Textil Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada", por unanimidad resuelven: Primero: — Prorrogar por el término de cinco años la vigencia del contrato social de la firma "FOTOGRABADO TEXTIL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo vencimiento se opera el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. Segundo: — Asimismo, queda expresamente convenido que quedan válidas todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato original y sus modificaciones. En prueba de conformidad, los socios firman el presente en un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: — Eneas Rezzonico. — Roberto Paggi. — Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650. — e.1º|8-Nº 9.347-v.1º|8|59

CANON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Moisés Polanuer, con domicilio en la calle Caracas 328 y Julio Polanuer, con domicilio en la calle Caracas 328 de esta Capital, ambos mayores de edad convienen lo siguiente: 1º) — Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, a los fines que se determinaran, y que se regirá con el nombre de "CANON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en la calle Cangallo 2370 Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. 2º) — La sociedad se dedicará a la venta de terrenos e inmuebles de terceros, por lo que percibirán comisiones u otro tipo de remuneración, pudiendo además realizar sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. 3º) — El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente según balance al 30 de junio de 1959, que se agrega, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato, y que se distribuye en la siguiente manera: don Moisés Polanuer, cincuenta cuotas que representan m$n. 50.000 y don Julio Polanuer, cincuenta cuotas de capital que representan m$n. 50.000. 4º) — El término de duración es de veinte años, siempre que ninguno de los socios solicite su disolución y liquidación con anterioridad. 5º) — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — 6º) — La administración de la sociedad y el uso de la firma social se hará por cualquiera de los socios en forma indistinta, teniendo cada uno de ellos el carácter de gerente, pudiendo importar, exportar, adquirir o enajenar muebles e inmuebles, y valores, por compra, venta, dación en pago u otras formas, otorgar y recibir hipotecas, ya sean particulares, sociedades, bancos, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o Banco de Crédito Industrial, aceptando sus cláusulas especiales y estatutos, asumir representaciones, comisiones; podrá asimismo dar y tomar préstamos, adquirir o ceder créditos, aceptar prendas, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes y efectuar toda clase de contratos que los gerentes estimen conveniente. 7º) Se destinará el 5 % de las utilidades para el fondo de reserva, que cesará cuando alcance al 10 % del capital social. 8º) — Se practicará un balance al 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los de comprobación, y se llevará un libro de actas. 9º) — Se consideran parte integrante de este contrato las especificaciones de la Ley 11.645, que no hayan sido modificadas. 10º) — Los socios aceptan para toda eventualidad la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de todo otro fuero si correspondiere. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a Julio 3 de 1959. — Firmado: — Moisés Polanuer. — Julio Polanuer. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.500. — e.1º|8-Nº 18.894 D.T.-v.1º|8|59

VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 13 de julio de 1959, otorgada ante el escribano don Pedro A. Lartigau, don Héctor René Yanniellí cedió y transfirió a sus consocios don Segundo Vázquez y don Luis Vázquez, las catorce cuotas de capital que tenía en la sociedad "Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que en adelante quedan redactadas así: — Cuarta: — La sociedad girará bajo la denominación social de "VAZQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración de la misma estará a cargo conjunta, separada o alternativamente de ambos socios, quienes quedan designados gerentes con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. Quinta: — El capital de la sociedad es de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, las que, a mérito de la cesión antes establecida y de las constancias de las escrituras mencionadas quedan distribuídas por partes iguales entre ambos socios, o sean veinte cuotas de mil pesos, equivalentes a veinte mil pesos para cada uno de ellos. — Buenos Aires, a 27 de julio de 1959. Sobre borrado: quienes, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 750. — e.1º|8-Nº 18.895 D.T.-v.1º|8|59

ARPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 15 de julio de 1959, don Rodolfo Jorge José Riccombeni, cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en la sociedad "ARPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que usa la denominación de "Clavier Regalos", a sus consocios y en la siguiente proporción: 60 cuotas a cada uno de los señores Carlos Augusto y Carlos Enrique Clavier y 30 cuotas a doña Elena Adela Clavier, modificándose las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: — El capital social lo constituye la suma de $ 600.000 m|n. dividido en 600 cuotas de $ 1.000 c|u. suscriptas en la siguiente forma: don Carlos Augusto Clavier 260 cuotas, o sean $ 260.000; don Carlos Enrique Clavier 240 cuotas o sean $ 240.000 y doña Elena Adela Clavier 100 cuotas, o sean $ 100.000, cuotas que se encuentran totalmente integradas, de acuerdo con los balances practicados. Cuarta: — Los socios Carlos Enrique Clavier y Elena Adela Clavier quedan designados gerentes, con las amplias facultades determinadas en el art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, con la sola prohibición de no poder comprometer a la razón social de "Arpe", Sociedad de Responsabilidad Limitada en negocios ajenos a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. Buenos Aires, a 23 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750 — e.1º|8-Nº 18.896 D.T.-v.1º|8|59

ANTEO, ROFRANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores León Francisco Rofrano, argentino, casado, hábil y mayor de edad, domiciliado en la calle Cabello Nº 3412, Capital Federal; don Luis Roberto Couturier, argentino, casado, hábil y mayor de edad, domiciliado en la calle Gaona Nº 1176, Departamento 3, de la Localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y don Edelmiro Sixto López, uruguayo soltero, hábil y mayor de edad con domicilio igual al anterior, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que dejan formalizada por este acto, y la que será regida por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTEO", ROFRANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y continuará con los negocios de la sociedad "Anteo", Rofrano y Cía. de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Segunda: Además de la fabricación y venta de los resortes para la industria en general y todo lo accesorio al ramo, la sociedad podrá dedicarse dentro del territorio de la República y en el extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, a la compra-venta, permuta y toda otra clase de negocios y operaciones en materias primas, mercaderías, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio y la industria en todos sus ramos y derivados, sin limitación alguna, como así también dedicarse a consignaciones, comisiones, importaciones, exportaciones, representaciones, administraciones y financiaciones en general. — La sociedad, sin perjuicio de su carácter general, podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. — Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual: calle Honduras cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo, por resolución de mayoría de capital, trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones dentro del país y|o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Los contratantes convienen en que por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio comercial, cualquiera de los socios actuales o futuros podrá pedir por telegrama colacionado la disolución de la sociedad, pero todos se obligan, desde ya, a acatar la resolución que tome la mayoría de capital, resolución y mayoría que deberá quedar documentada en el correspondiente libro de actas rubricado y en la que se establecerá la forma, modo y tiempo de la liquidación si es que se resuelve afirmativamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n. de c|l.), divididos en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una y está representado por el saldo líquido de capital resultante de la diferencia entre activo y pasivo de la firma "Anteo", Rofrano y Cía., según balance al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve que debidamente firmado por los socios se agrega al presente, suscribiéndose el importe del capital de la siguiente manera: El señor Miguel Francisco Rofrano (h), suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.). El señor Luis Roberto Couturier, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) y el señor Edelmiro Sixto López, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|nacional) aportes que quedan integrados con el haber que a cada uno de dichos señores le corresponden en dicha sociedad, menos el socio Luis Roberto Couturier, que integra en este acto la suma de cuatro mil trescientos sesenta con setenta y cuatro centavos ($ 4.360.74 m|nacional), a fin de completar su aporte. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, señores Miguel Francisco Rofrano (h), Luis R. Couturier y Edelmiro S. López, los que tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social, no pudiendo constituir a la sociedad en fiadora o avalista de terceros deudores, no comprometer la responsabilidad de la sociedad en operaciones ajenas al objeto social. — Los gerentes que representarán a la sociedad en todos sus actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para los cuales el Código Civil y el de Comercio exigen poderes especiales: y podrán asimismo, en nombre y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, operar con Bancos particulares u oficiales incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco que en el futuro se creare. — Los gerentes no podrán dedicarse, directa o indirectamente, sea por cuenta propia o ajena, a negocios similares a los del objeto social. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que estará a disposición de los socios en la sede social durante un mes a partir del primero de marzo siguiente. — Si el balance no fuera aprobado dentro de

ese término y a pesar de las observaciones que formulara algún socio, lo aprobarán la mayoría de las cuotas votos y el balance quedará aprobado. — Luego de practicadas las reservas legales y las facultativas, el remanente de utilidades que resulte se adjudicará a las cuotas sociales y en igual forma se procederá en caso de pérdidas. — Novena: Cuando alguno de los socios, quiera vender todas o partes de sus cuotas, los otros tendrán privilegiadamente y a prorrata de su interés en la sociedad, el derecho de comprarlas, pagando su valor nominal, con más las utilidades líquidas y lo que pueda corresponder por reservas. — Décima: En caso de fallecimento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás: a) abonar a los herederos o representantes del socio fallecido contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, utilidades y reservas, de conformidad con el balance que al efecto se practique, conviniéndose que no se computará ningún importe en concepto de llave. — En este caso, las cuotas del socio fallecido o incapaz se suscribirán por los restantes socios a prorrata de su interés en la sociedad y el pago de la parte que le correspondiere al fallecido o incapaz se hará, si así conviniere a los restantes socios a que continuasen con el giro, en cuatro (4) cuotas trimestrales con más el (10%) diez por ciento de interés; b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso los herederos deberán unificar personería y no se los contará por su número sino como si fuese un solo socio, computándose sus resoluciones de acuerdo a la palabra de su representante; c) disolver la sociedad en cuyo caso, la liquidación será realizada por los socios sobrevivientes exclusivamente. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produjese entre los socios o entre éstos y sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución, será resuelta o discernida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga análogas pretensiones, quienes, si ello fuese necesario, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien inapelable. — Los socios declinan cualquier-acción judicial por cualquier clase o concepto salvo la ejecución del fallo de los amigos componedores. — Duodécima: Los socios se reunirán toda vez que lo requieran los negocios, y por lo menos, una vez al año, a efectos de considerar el inventario y balance general anual, haciendo constar en cada caso lo resuelto en el libro de actas. — Bajo las cláusulas consignadas, los comparecientes dejan formalizada la sociedad denominada "Anteo", Rofrano y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, los que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — S.raspado: "Mayo", vale. — Firmado: M. Rofrano. — L. R. Couturier. — E. López. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "M. Rofrano", "L. R. Couturier" y "E. López", son auténticas de don Miguel Francisco Rofrano, Luis Roberto Couturier y Edelmiro Sixto López. — Conste. — Buenos Aires, mayo veintisiete de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Manuel P. Borzone, Escribano. — Sobre raspado: Anteo, vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.800.— e.19|8-Nº 18.893 D. T.-v.19|8|59

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CARROCERIAS GNECCO

Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 5 de junio de 1959 pasada ante el Escribano Alfonso Alvarez García se elevó a instrumento público la modificación de los Estatutos Sociales de "Carrocerías Gnecco Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de setiembre de 1958, con las modificaciones y salvedades consignadas en el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4.898 de fecha 24 de abril de 1959; y la emisión de las series 11ª y 12ª del Capital autorizado, resuelto por el H. Directorio en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación "CARROCERIAS GNECCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continuará funcionando la constituída con el nombre de "Carrocerías Gnecco Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: Esta sociedad tiene por objeto continuar con los negocios del señor Gerónimo Gnecco, dedicados a la fabricación de carrocerías para vehículos en general, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo a lo consignado en el acta constitutiva. En consecuencia la sociedad tiene los siguientes objetos. — Industriales: Fabricación y reparación de carrocerías sus anexos y afines e instalación de industrias conexas. — Comerciales: Compra-venta de vehículos y repuestos de toda clase, la importación y exportación. — Inmobiliarios: Compra-venta de Propiedades y operaciones de alquiler o financieras sobre inmuebles. — Financieros: Operaciones financieras en general ya sea mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, celebrar toda clase de sociedades civiles y comerciales, participando en ellas como socia activa, industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar ó transferir toda clase de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas y establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existencias, realizar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses, totales o parciales, con personas, sociedades, Compañías o personas jurídicas, solicitar de los gobiernos o municipalidades, toda clase de concesiones o privilegios para explotarlos o negociarlos, adquirir o explotar minas con exclusión de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos y efectuar todas las operaciones que sean su consecuencia, cumpliendo estrictamente todas las obligaciones impuestas por las leyes y autoridades de la Nación, provinciales o municipales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, uso, habitación, etc.; emitir dentro y fuera del país, debentures en las condiciones y precios, intereses, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes sujetos a las normas en vigencia efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, adquirir y explotar establecimientos agrícolo ganaderos, así como también adquirir toda clase de embarcaciones y efectuar toda clase de comisiones, representaciones y mandatos, todo ello en cualquier punto de la República o del extranjero, donde lo juzge oportuno realizar el Directorio. La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias y/o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. Las primeras diez series de acciones ordinarias al portador se hallan totalmente suscriptas e integradas en su totalidad. Las emisiones que restan del capital autorizado se emitirán en acciones ordinarias y/o preferidas al portador cuando el Directorio lo estime conveniente. En todos los casos cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional en series, fijando en cada oportunidad las características de las acciones a emitir pudiendo delegar el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las emisiones, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribirse a las emisiones que se hagan en la misma proporción de sus capitales en cada clase de acciones al momento de la emisión. Para ejercer ese derecho los accionistas deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse terminado de publicar los avisos haciendo conocer a los accionistas la emisión de nuevas acciones. Las acciones preferidas que se emitan de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos gozarán de un dividendo de hasta un quince por ciento anual acumulativo o no. Las acciones llevarán la firma del Presidente o quien lo reemplace y de un director y contendrán los demás requisitos de la ley. La suscripción, como así también la posesión de acciones de la sociedad, implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto por tres accionistas titulares como mínimo y diez como máximo y tres suplentes como máximo según lo resuelva la Asamblea General que los elija. El Directorio nombrará entre sus miembros quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Los Directores durarán un año en sus funciones. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente. En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director depositará en la Caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. Las convocatorias del Directorio serán hechas por el Presidente o Vicepresidente y por negativas de éstos por el Síndico o mayoría de los miembros del Directorio, que quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada Director incluso el Presidente, tendrá derecho a un voto, y este último doble voto en caso de empate. En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa llegasen a faltar uno o más Directores, ocuparán el cargo los suplentes por su orden de nombramiento, y si no hubiesen sido designados por la Asamblea, el Síndico de acuerdo con el Director o Directores restantes, si los hubiere, designará el o los reemplazantes interinos con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea que se realice. Estos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea General. Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá a un Síndico y a un Síndico Suplente que serán reelegibles y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en los presentes Estatutos. — Artículo Quinto: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o Vicepresidente o quienes los reemplacen; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Civil y a los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer o ventas a plazos, emitidas o negociadas por particulares, por la Nación, provincias, municipalidades o sus reparticiones autónomas y por Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y/o reparticiones autónomas del Estado o Poderes Públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los reglamentos; d) Expedir cartas de crédito, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, contratos de consignación y gestión de negocios y contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos y al portador; f) Comprometer en árbitros, arbitradores y/o amigables componedores y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda; i) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad y/o terceros a quienes la Sociedad represente; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no competa a las Asambleas Generales; m) Delegar las facultades que creyere conveniente en uno o varios Directores para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los Directores delegados designados en esta forma; n) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños; q) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio y de los Gerentes; r) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; s) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, el Balance General, y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la misma, proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; t) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; u) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, bajo la responsabilidad del Directorio dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para obligar válidamente a la sociedad, será siempre necesaria la firma del presidente o vicepresidente o quienes legalmente los reemplacen de acuerdo con estos estatutos, sin perjuicio de los poderes que puedan conferir el directorio a los gerentes, subgerentes o apoderados generales o especiales en caso que los hubiere, quienes actuarán en la forma y con las facultades que en cada caso el mismo determine. Los directores podrán desempeñar cargos rentados en la sociedad, siempre que estén vinculados con la dirección y administración de la misma. Cuando los directores ejerzan otras funciones que las correspondientes a su carácter de tales, el directorio podrá acordar a los mismos, sueldos, gratificaciones o habilitaciones ad-referéndum de la próxima asamblea. — Artículo sexto: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La asamblea general, previas las amortizaciones reglamentarias y deducción del fondo de reserva legal y remuneración a los directores y síndicos, sin perjuicio de lo establecido en

el inciso t) del artículo quinto, resolverá el destino de las utilidades líquidas y realizadas restante, aplicándolas así: a) Se pagará hasta donde alcance el dividendo fijado a las acciones preferidas en circulación, teniendo prioridad en el pago los dividendos acumulativos, atrasados, si los hubiera; b) El remanente se destinará total o parcialmente para ser repartido como dividendo entre los tenedores de acciones ordinarias o para la formación de reservas especiales, o se transferirá a nuevo ejercicio. Los balances e inventarios se formularán con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia. — Artículo séptimo: Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de cinco publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar con diez días corridos antes del fijado para la asamblea. La asamblea general ordinaria, deberá tener lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de tarjeta de entrada y mencionará el número de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, mediante poder o carta autorización dirigida al presidente de la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. A los efectos de la votación, queda establecido que cada acción ordinaria suscripta da derecho a cinco votos con las limitaciones de la ley, teniendo un voto las acciones preferidas sólo desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado. Todas las decisiones serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, aun las que se refieran a los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos las asambleas designarán su presidente, por mayoría de votos presentes. Para formar quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requiere en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y si fuese necesario se convocará a una segunda asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días, haciéndose la convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar ocho días corridos antes del fijado para la asamblea, la que funcionará válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. — Artículo noveno: La liquidación de la sociedad a su terminación legal o en cualquier otro caso, se hará por el mismo directorio, con intervención del síndico, salvo que por renuncia o impedimento de los directores la asamblea designe la persona o comisión que realice dicho objeto, para el cual podrá fijar plazos y establecer anticipadamente el monto de la remunegación que le corresponda. Disuelta la sociedad, en primer lugar, se pagarán las deudas con privilegio, en segundo lugar se pagarán las deudas sin privilegio y los gastos y honorarios de la liquidación. En tercer lugar, una vez pagadas las deudas se devolverá el capital de las acciones preferidas, si las hubiera, luego el capital de las acciones ordinarias y después se abonarán, a las acciones preferidas, los dividendos acumulativos que estuvieren impagos. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a su tenencia". Se hace saber que el honorable directorio en su reunión del 1º de junio del año en curso resolvió emitir las series undécima y duodécima del capital autorizado de "Carrocerías Gnecco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por un monto de un millón de pesos moneda nacional cada serie, cuyas acciones serán ordinarias y al portador con derecho a cinco votos por acción; con lo cual el capital emitido hasta la fecha alcanza a la suma de doce millones de pesos moneda nacional. — Sobre raspado: estime, Un, día siguientes, hacerse. Vale. — Testado: otro. No vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 7.800.— e.1º|8-Nº 9.805-v.1º|8|59

CAÑOFLEX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Oscar César José Abuyé, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Makuc, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y uno, comerciante, con domicilio en Bárcena mil ochocientos ochenta y uno; don Joaquín Juan Esteban Abuyé argentino, casado en primeras nupcias con doña María Benages, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veintidós mil ochocientos ocho, comerciante con domicilio en Bárcena mil ochocientos ochenta y tres; don José Guixeras Oller, español, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Brillas, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y cinco de la Policía Federal, industrial, con domicilio en Méjico mil seiscientos cincuenta; don Antonio Mesa Marín, español, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Vila, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos diez y nueve mil setecientos noventa y ocho de la Policía Federal, industrial, con domicilio en Méjico mil seiscientos cincuenta; don José Antonio Planas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Edith Biscotti, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y siete, empleado, con domicilio en Gurruchaga dos mil doscientos treinta y cinco; doña María Benages de Abuyé, española, casada en primeras nupcias con don Joaquín Juan Esteban Abuyé, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos ocho mil novecientos de la Policía Federal, domiciliada en Bárcena mil ochocientos ochenta y tres; doña María Makuc de Abuyé, italiana, casada en primeras nupcias con don Oscar César José Abuyé, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres de la Policía Federal, domiciliada en Bárcena mil ochocientos ochenta y uno; doña Esperanza Brillas de Guixeras, española, casada en primeras nupcias con don José Guixeras Oller, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos noventa mil novecientos setenta y seis de la Policía Federal, domiciliada en Méjico mil seiscientos cincuenta; doña Consuelo Vila de Mesa, española, casada en primeras nupcias con don Antonio Mesa Marín, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis de la Policía Federal, domiciliada en Méjico mil seiscientos cincuenta; y don Santiago Raúl De Agostini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Delfabro, con Cédula de Identidad número doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y uno de la Policía Federal, Contador Público Nacional, domiciliado en Balgorria dos mil ochocientos ochenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el día cinco de febrero último constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Cañoflex Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a regirse por los Estatutos preparados al efecto y aprobados en dicho acto, fijando su capital en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en treinta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie, de las cuales se emitieron y suscribieron en dicho acto las diez primeras series en acciones de las clases "A", "B" y Preferidas, en la siguiente forma: Series Primera a Séptima, en acciones de la clase "A"; Serie Octava, en acciones de la clase "B"; y Series Novena y Décima, en acciones Preferidas, por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional equivalente al veinte por ciento del capital fijado, habiéndose integrado el diez por ciento de dicha suscripción, de acuerdo al detalle consignado en el acta de fundación. — Asimismo se dispuso que el Directorio quedara constituído por cuatro miembros, designándose a los señores don Oscar César José Abuyé, don Joaquín Juan Esteban Abuyé, don José Guixeras Oller y don Antonio Mesa Marín, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: Presidente don Oscar César José Abuyé; Vicepresidente, don José Guixera Oller; Síndico titular, don Santiago De Agostini; y Síndico suplente, don José Antono Planas. — Por último, se resolvió autorizar al Presidente, Vicepresidente o Síndicos para solicitar en forma conjunta, individual o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de sus Estatutos, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo. — A tal efecto tramitó ante la Inspección General de Justicia el Expediente número nueve mil novecientos sesenta y ocho del corriente año, que luego dió origen al Expediente número tres mil novecientos veintiséis, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, cuyas actuaciones he tenido a la vista para este acto y de las cuales resulta: que de fojas uno a dos, corre agregada el acta de fundación de la Sociedad antes mencionada; de fojas tres a nueve se hallan glosados los Estatutos originales de la misma, los que con las modificaciones de fojas catorce vuelta sugeridas por la Inspección General de Justicia y aceptadas de fojas diez y siete a diez y nueve, por la Sociedad, fueron aprobados por Decreto número seis mil seiscientos ochenta y ocho del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha dos de junio último, que en fotocopia se encuentra agregado a fojas veintidós de las mencionadas actuaciones. — El Acta Constitutiva, los Estatutos sociales en su texto definitivo y el citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local social de la calle México número 1650 de la Capital Federal, las siguientes personas: Oscar César José Abuyé, Joaquín Juan Esteban Abuyé, José Guixeras Oller, Antonio Mesa Marín, María Makuc de Abuyé, María Benages de Abuyé, Esperanza Brillas de Guixeras, Consuelo Vila de Mesa, José Antonio Planas y Santiago De Agostini, las cuales, luego de cambiar ideas, deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones industriales y comerciales. La misma se denominará Cañoflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Del capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|n.) que se encuentra dividido en treinta (30) series de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) cada una, y compuestas de cien (100) acciones de un mil pesos m|nac. ($ 1.000) c|u., se emiten en este acto las diez (10) primeras series en acciones de las clases "A", "B" y Preferidas a las que le corresponden: Series 1a. a 7a. clase "A"; Serie 8a. clase "B" y series 9a. y 10a. a acciones Preferidas, las que se suscriben hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) e integradas en dinero efectivo en un diez por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: los señores Oscar César José Abuyé, Joaquín Juan Esteban Abuyé, José Guixeras Oller y Antonio Mesa Marín, cien (100) acciones de la clase "A" cada uno; los señores José Antonio Planas, María Makuc de Abuyé, María Benages de Abuyé, Esperanza Brillas de Guixeras y Consuelo Vila de Mesa, veinte (20) acciones de la clase "B" cada uno, y el señor Santiago De Agostini, cien (100) acciones "Preferidas", quedando en consecuencia cumplimentado así el artículo 318 del Código de Comercio. — Estas últimas acciones preferidas gozarán, conforme al art. 5º del Estatuto, de un dividendo fijo del doce por ciento (12 %) anual y de un dividendo adicional del tres por ciento (3 %), mientras que a los efectos del rescate previsto en el mismo artículo 5º, gozarán de una prima del 10 % (diez por ciento). — Se deja constancia que los aportes en efectivo de los suscriptores, a que se refiere esta Acta, son propios de cada uno de ellos. A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del Estatuto, se procedió a designar Directores y Síndicos, fijándose en cuatro (4) el número de aquéllos, siendo elegidos para dichos cargos: Directores: los señores Oscar César José Abuyé, Joaquín Juan Esteban Abuyé, José Guixeras Oller y Antonio Mesa Marín; Síndico Titular: el señor Santiago De Agostini; Síndico Suplente: el señor José Antonio Planas. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electos para Presidente el señor Oscar César José Abuyé, y para Vicepresidente el señor José Guixeras Oller. — De inmediato se facultó al Directorio electo para que en la oportunidad que lo estime conveniente y siempre que fuera en beneficio para los intereses sociales, adquirir el activo y pasivo de la firma "Cañoflex, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en la Capital Federal, pagándole en efectivo o en acciones de la propia Sociedad, todo ello con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad al acto de compra. Por último, se resolvió autorizar al Presidente, Vicepresidente o Síndicos para solicitar en forma conjunta, individual o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación. No siendo para más se dió por terminado el acto, previa redacción y lectura de esta Acta, firmando de conformidad los presentes en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — M. de Abuyé — Antonio Mesa. — Consuelo Vila de Mesa. — Oscar Abuyé. — José A. Planas. — María B. de Abuyé. — Esperanza Brillas. — J. Guixeras. — J. Abuyé. — S. De Agostini. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "M. de Abuyé", "Antonio Mesa", "Consuelo Villa de Mesa", "Oscar Abuyé", "José A. Planas", "María B. de Abuyé", "Esperanza Brillas J. Guixeras", "J. Abuyé" y "S. De Agostini", corresponden respectivamente a los señores doña María Makuc de Abuyé, don Antonio Mesa Marín, doña Consuelo Vila de Mesa, don Oscar César Abuyé, don José Antonio Planas, doña María Benages de Abuyé, doña Esperanza Brillas de Guixeras, don José Guixeras Oller, don Joaquín Juan Esteban Abuyé y don Santiago Raúl De Agostini; y son auténticas de los nombrados, personas de mi conocimiento. En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 113, de esta Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Horacio E. Locatelli. Hay un sello". — "Estatutos. Título I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de CAÑOFLEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contarse de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de caños flexibles en todos sus distintos y diversos aspectos, como así también artículos conexos y afines, importar, comprar, vender, exportar, reexportar, representar, distribuir, armar y/o fabricar, y/o industrializar, y/o comercializar en el país y/o en el extranjero los materiales, aparatos, máquinas, equipos, accesorios y/o repuestos y todo lo concerniente a la industria metalúrgica y del caucho en general. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compra-venta de mercaderías generales, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, representaciones, comisiones y consignaciones referentes a productos del ramo metalúrgico y del caucho. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000 m/n.), compuesto de treinta (30) series de cien (100) acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho a cinco (5) votos por acción; Acciones ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un (1) voto por acción y Acciones Preferidas. Las series dentro del capital autorizado serán emitidas cuando lo resuelva el Directorio y elevadas a escritura pública, determinando las características de las acciones que se emitan, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, publicando por tres días en el Boletín Oficial y comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000.000 m/n.), por resolución de una asamblea de accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas. Estas resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000 m/n) más los aumentos que se establezcan de

conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10%) como mínimo; b) las acciones serán numeradas selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el art. 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) en caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, podrán adoptarse algunos de los siguientes procedimientos: 1º) Ordenar un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1%) mensual por las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedara y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 5º: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo del 12% (doce por ciento) anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, de hasta un máximo del 5% (cinco por ciento), el cual será fijado por resolución de la asamblea de accionistas en oportunidad de resolverse la emisión de las mismas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo fijo que se les acuerde tendrá efecto acumulativo por un máximo de dos años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Artículo 7º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa y se hará comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la asamblea. Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual un presidente y un vicepresidente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. En los casos de que el directorio no pudiera funcionar por renuncia, enfermedad, muerte, ausencia, u otro impedimento de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan serán llenadas por el directorio de entre los accionistas con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 9º: Cada director depositará veinticinco acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de tres cuartos de los votos de los directores presentes. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o un director. — Artículo 10: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otro u otros miembros del directorio o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con este fin. El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con lo demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; a los efectos del movimiento de fondos en cuentas corrientes, el Directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados a la orden conjunta o recíproca, indistintamente, de cualesquiera de los Directores; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos ;h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa la Asamblea General; m) Nombrar Gerentes o Subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar su remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean en favor de Gerentes o Subgerentes apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la Sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — Y en general resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos siempre que esté comprendido en los objeto sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas todo ello con cargo a rendir cuenta ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco (5) días y tres (3) días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez (10) días y ocho (8) días antes, respectivamente, de la fecha de la asamblea, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 14: Los accionistas, para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero o en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas no abonado por insuficiencias de utilidades, éste en primer término; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El dividendo adicional del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; f) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 16: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si hubiera; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado, de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Título VIII. — Disposiciones generales. — Artículo 17: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — M. de Abuyé. — Oscar Abuyé. — José A. Planas. — María B. de Abuyé. — Antonio Mesa. — Consuelo Vila de Mesa. — Esperanza Brillas. — J. Guixeras. — J. Abuyé. — S. de Agostini. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "M. de Abuyé", "Oscar Abuyé", "José A. Planas", "María B. de Abuyé", "Antonio Mesa", "Consuelo Vila de Mesa", "Esperanza Brillas", "J. Guixeras", "J. Abuyé" y "S. de Agostini", corresponden respectivamente a doña María Makuc de Abuyé, don Oscar César José Abuyé, don José Antonio Planas, doña María Benages de Abuyé, don Antonio Mesa Marín, doña Consuelo Vila de Mesa, doña Esperanza Brillas de Guixeras, don José Guixeras Oller, don Joaquín Juan Esteban Abuyé y don Santiago Raúl De Agostini; y son auténticas de los nombrados, personas de mi conocimiento. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 113, de esta Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en Buenos Aires a 5 de febrero de 1959. — Sobrerraspado: Abuyé — Vale. — Entre líneas: Marín — Vale. — Horacio E. Locatelli. — Hay un sello". — "Buenos Aires, 2 Jun. 1959. — Visto el Expediente Nº 3.926|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Cañoflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cañoflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 5 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 6.688. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello". — Concuerdan estas transcripciones con las constancias del expediente relacionado, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose llenado todas las formalidades exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve de dicho Código y a lo que dispone el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional antes transcripto, dejan constituída definitivamente la Sociedad "Cañoflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que se regirá por los Estatutos preinsertos. — Leída Esta Escritura a los comparecientes, la ratifican y firman con los testigos del acto don Guillermo Luis Manzano y don Julio César Angel Lagostena, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Abuye. — J. Abuye. — J. Guixeras. — Antonio Mesa. — José A. Planas. — María B. de Abuye. — M. de Abuye. — Esperanza Brillas. — Consuelo Vila de Mesa. — S. de Agostini. — G. Manzano. — J. C. Lagostena. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio E. Locatelli. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro ciento trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Cañoflex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" expido este testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados de la siguiente manera: del tres millones doscientos setenta y dos mil doscientos al tres millones doscientos setenta y dos mil doscientos siete y del tres millones doscientos setenta y dos mil doscientos nueve al presente, tres millones doscientos setenta y dos mil doscientos doce, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.700.— e.1º|8-Nº 9.774-v.1º|8|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR VINCI.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.962-D.T.-v.12|8|59.

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LETTIERI.
Buenos Aires, 28 julio 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.884-D.T.-v.12|8|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 8), en los autos "Furst Zapiola, José Luis o José Antonio (concurso civil), cita por cinco días a AURELIANO MAYORDOMO, PEDRO, LUIS y ARMINDA J. CHIANELLI para que comparezcan a reconocer la cesión que reclama José Bernhardt, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.828-v.6|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANSELMO ARTESE.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.904-D.T.-v.12|8|59

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICENTE PEREZ por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.965-D.T.-v.12|8|59

Nº 5

El doctor Luis Néstor Perrone a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil, número cinco, Secretaría nueve, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE AMBROSIO BENITEZ.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.902-D.T.-v.12|8|59

El señor Juez, Doctor Luis A. Herrera (secretaría 5), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTINA JOSEFA GIUDICE de TAYLOR.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.944-D.T.-v.12|8|59

Nº 6

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por tres días a MARIO ENRIQUE CAPPAGLI para que dentro de igual plazo comparezca a estar a derecho en el juicio "Gil, José Eduardo y Frangi, César Felipe c|Cappagli, Mario Enrique s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 600.— e.1º|8-Nº 18.928-D.T.-v.4|8|59

Nº 7

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ARTURO DELLA PORTA.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.956-D.T.-v.12|8|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAGNONI.
Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.943 D.T.-v.12|8|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS ALLAMI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.885 D.T.-v.12|8|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: OSVALDO RONCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.888 D.T.-v.12|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONIO PABLO ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.889 D.T.-v.12|8|59

Nº 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO RAMON BEZZOLA.
Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.945 D.T.-v.12|8|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, (Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CATALANO.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.954 D.T.-v.12|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, titular del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS BELLINZONA.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.921 D.T.-v.12|8|59

Nº 21

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, cita durante cinco días a GRACIA PIROZZINI de CAROCCIA para que en el mismo plazo comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y separación de bienes le inició Carmelo Caroccia ante el Juzgado Nº 21 a su cargo, Secretaría Nº 41, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.922 D.T.-v.6|8|59

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES SABALAIN.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.906 D.T.-v.12|8|59

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a doña ROSALIA NUÑEZ para que se presente a tomar intervención en el juicio por adopción de su hijo menor Oscar Raúl, iniciado por Moisés A. Paredes Cáceres y María E. B. de Paredes, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en caso de incomparencia. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.890 D.T.-v.6|8|59

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMONA VALES o BALES de SANTISO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.925 D.T.-v.12|8|59

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado número 27, secretaría del doctor Alberto L. Riccheri, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SERAFIN ANDRES CREMONA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.500.— e.1º|8-Nº 18.930 D.T.-v.12|8|59

Nº 25

El señor Juez en lo Civil Nº 25, doctor Antonio Borré, secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN NASI. — Buenos Aires, julio 29 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.912 D.T.-v.12|8|59

Nº 26

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría número 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIA BERNARDELLO o BERNARDELLO y MERLINO. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.937 D.T.-v.12|8|59

Nº 29

El Juez Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BREGHELLI. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.915 D.T.-v.12|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 (secretaría Nº 58), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SUAREZ o FRANCISCO SUAREZ MENDEZ. — Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.832-v.12|8|59

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ VERANO. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 18.899 D.T.-v.12|8|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA ELENA ABALSAMO de RANDLE. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — José F. Vitacco, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.936 D.T. v.6|8|59

Nº 2

El Juez Doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL LONGOBARDI. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.907 D.T. v.6|8|59

Nº 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de IRMA MARIA de BELLIS. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Carlos Dominguez, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.883 D.T. v.6|8|59

Nº 10

El Doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION SOUSA de SOUSA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.882 D.T. v.6|8|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ZAKOPAL de TOBES. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.963 D.T. v.6|8|59

Nº 11

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña MARIA o MARIA ELVIRA ADET PALACIOS de ZAINI. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.918 D.T. v.6|8|59

Nº 14

El Doctor Juan A. González Calderón (h), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don DIONISIO GAYO o GALLO. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.924 D.T. v.6|8|59

Nº 17

El Doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANSELMO JUAN MAGNONI. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — José R. Alcácer, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 13.903 D.T. v.6|8|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado número 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN PILAR SAETTONE de PAGANI. — Buenos Aires, octubre 17 de 1958. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.908 D.T.-v.6|8|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO KOSCIUKOWICZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.941 D.T.-v.6|8|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA LEOPOLDO JUAN TORRAS CLAVERO. — Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 9.803-v.6|8|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ASSISI y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ de ASSISI. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.957 D.T.-v.6|8|59

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUONGO Vda. de D'ARCO. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.950 D.T.-v.6|8|59

José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TERESA DOMINGUEZ de MARTINEZ. — Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.909 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional de Paz José A. Amuchástegui Keen, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA LOUZAU o LOUZAN de RUBE. (Juzgado 23). — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.917 D.T.-v.6|8|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, titular del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PEDRO BELTRAMI. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 9.822-v.6|8|59

Nº 29

El Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LUDOVICA MORIONDO o MURIONDO de BOSCAROL. — Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.900 D.T.-v.6|8|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DOLORES BLANCO de BLANCO. Juzgado Nº 31.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.952 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS CHIANTORE. Juzgado Nº 31.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.953 D.T.-v.6|8|59

Nº 34

Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA RAVELLA o RABELLA de ANDREOTTI.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.927 D.T.-v.6|8|59

Nº 35

El doctor Raúl J. de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO SAVERIO QUERCIA o FRANCISCO GUERCIA.
Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 750.— e.1º|8-Nº 18.913 D.T.-v.6|8|59

Nº 36

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO ABRANCATO.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.938 D.T.-v.6|8|59

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMADEO MANUEL FILIBERTO LISTA, AMADEO LISTA MATTIA o AMADEO MANUEL FILIBERTO LISTA MATTIA.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 750.— e.1º|8-Nº 18.897 D.T.-v.6|8|59

El doctor César A. R. Stábile, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de GERARDO LAGUARDIA y ANA LAGUARDIA de VIGNOLA.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.951 D.T.-v.6|8|59

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TEODORO EULALIO SEBALLES.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.923 D.T.-v.6|8|59

Nº 39

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita por tres días a RAUL RIVERA VILLATE, para que tome intervención que por derecho corresponda, en el juicio que por desalojo por falta de pago sigue Luis María Freeland, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 600.— e.1º|8-Nº 18.955 D.T.-v.4|8|59

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
En la Localidad de Villa Parque Caseros, Provincia de Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Antonio José Gallucci, argentino, de estado civil soltero, con domicilio en Basualdo 950, Capital Federal; don Andrés Nicolás Antonio Gallucci, argentino, casado, domiciliado en Basualdo 950, Capital Federal; don José Perales, argentino, casado, domiciliado en Fueyrredón 15?? Villa Parque Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Julián Cordomi, argentino, soltero, domiciliado en Corválán 1806, Capital Federal, y don Eduardo Hugo Gallucci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Basualdo 950, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar declaran y convienen celebrar en este acto la disolución de la firma "PEGACO" GALLUCCI & CIA. Sociedad Colectiva, constituída con fecha primero de enero del año mil novecientos cincuenta y siete con sede en la calle Basualdo 950, de la Capital Federal. — Artículo 1º: El Capital Social que asciende a la suma de Trescientos quince mil pesos moneda nacional, compuesto de herramientas, muebles y útiles, matrices, dinero en efectivo. — Artículo 2º: El Capital será dividido en partes iguales y distribuído de la misma manera en el presente acto los mismos valores enumerados en el artículo primero de conformidad de ambas partes según inventario practicado en el preciso acto en forma equitativa. — Artículo 3º: Los Socios firmantes de la presente declaración manifiestan no tener ninguna deuda con terceros y en caso de que lo hubiere serán responsables en forma conjunta y unánime, asimismo serán publicados los edictos de rigor que cumplido el término de publicación de los mismos cesarán las responsabilidades dentro del giro comercial. — Artículo 4º En un todo de acuerdo con lo precedentemente expuesto suscriben los socios el presente ejemplar. — Fdo.: Antonio José Gallucci, Andrés Nicolás Antonio Gallucci, José Perales, Alberto Julián Cordomi, Eduardo Hugo Gallucci.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 950.— e.1º|8-Nº 9.801-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo h., con fecha 23 de junio de 1959, ha quedado disuelta la sociedad "SANTA ELVIRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma.
Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 200.— e.1º|8-Nº 18.934-D.T.-v.1º|8|59

Dorin y Murano Sociedad Colectiva. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la firma "DORIN Y MURANO SOCIEDAD COMERCIAL" ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. José Aurelio Murano, todo con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y según documento del día 23 de marzo de 1959.
Buenos Aires, julio 2? de 1959. — Publíquese por un día. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 250.— e.1º|8-Nº 18.901-D.T.-v.1º|8|59

JUZGADO NACIONAL DE INTERIOR

CHUBUT

El Dr. Raúl Héctor García Cavin, Juez Letrado Primera Instancia de Esquel (Chubut), cita y emplaza por cinco días a Irene Armandia Astorga a estar a derecho en juicio: "ASTORGA STELLA MARIS, s|adopción solicitada por Roberto C. Costa y Francisca Renée Martínez de Costa", que tramita por el Juzgado a su cargo, Secretaría en lo Civil y Comercial, bajo apercibimiento de darse intervención en representación de la misma, al Defensor de Ausentes.
Esquel (Chubut), 3 de julio de 1959. — Leda María Martínez de Nores, secretaria.
$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.846-v.6|8|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24 del autorizante, se hace saber por cinco días en los autos caratulados: "SODINI RENATO c|ABRITTA URANIO y otro s|ejecución hipotecaria", que el martillero Nedo Pedro Codevilla, a propuesta de parte, rematará el 7 de agosto próximo, a las 15 horas, en el hall de sus oficinas, Virrey Cevallos 715, la finca sita en la localidad de Villa Soldati, calle Mom Nº 2432. La propiedad está ocupada. Base: $ 276.500 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En dinero efectivo.
Buenos Aires, julio 29 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.500.— e.1º|8-Nº 18.966 D.T.-v.6|8|59

Nº 20

JUDICIAL. — Terreno en Mar del Plata, 2 cuadras Boulevard Marítimo y Avenida Constitución; calle 22 e/Mármol y Derqui; lote E, manzana A, de 10 m. x 30m31. Base $ 27.068,50 m|n., al contado. Remate agosto 14, a 11 horas, en Uruguay 675, Capital Federal, orden doctor Santiago Foutel, Juez Nacional Civil Nº 20, Secretaría 39, del doctor Juan L. Peña, en autos: "FIANACA PABLO s|Suc. c|LOPEZ LUJAN ARISTOBULO, s|ejec. hip.". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Informes: M. Verdaguer, T. E. 40-6774. Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.250.— e.1º|8-Nº 18.935 D.T.-v.6|8|59

Nº 24

El señor Juez Nacional, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Norberto C. Scotti, hace saber por cinco días que el martillero Reinaldo Alcides Balagna venderá en remate público y sobre la misma, la finca ocupada por sus dueños, calle Edison s/n, esquina Newbery, edificada en el lote Nº (2) dos, manzana letra J Cuartel (4º) cuarto, Isidro Casanova, Partido de Matanza, Buenos Aires y mide 87,75 mts. frente a la calle Edison, 87,75 mts. de contrafrente, 93,87 mts. en su costado y 93,87 mts. frente a la calle Newbery encerrando una superficie total de 8.237,09 metros cuadrados según títulos. Base $ 66.200 m|n. de c|l. pagaderos al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Juicio MARTINEZ FLORENCIO y otros c|SANCHEZ cobro hipotecario. El domingo 9 de agosto de 1959, a las 16 horas.
Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.750.— e.1º|8-Nº 18.959 D.T.-v.6|8|59

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 51 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MARTINEZ o MARTINEZ y LAZZARI, MARIA DEL PILAR, su sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble Boedo 331-33, en terreno de 8m66 frente al E. por 40m702 al N. y 41m315 al S., base $ 187.200 m|n.; Pedro Echagüe Nº 1533, con base $ 128.200 m|nacional, Humberto 1º 202-20 esq. Piedras 1101-03, en tres fracciones, 1ª frente a Piedras de 6m20 al E., ídem al O., 19m12 al N. y 19m15 al S.; la finca frente a H. 1º de 8m68 al N. ídem al S., 15m30 al O. y 15m30 al E., y la otra fracción de 9m10 al E., 9m20 al O., 19m32 al S. y 19m15 al N. con lo más que resulte dentro de sus muros, vendiéndose en dos fracciones, como fué adquirido, uno salón negocio con habitación y otro casas por Humberto 1º 818-20, base $ 411.900. Se venden con las ocupaciones que existen. Escrituras ante señor Agustín A. Calviño, a los 60 días de inscripta declaratoria herederos. 8 o|o seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.500.— e.1º|8-Nº 18.960 D.T.-v.6|8|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, se hace saber por el término de tres días que, en autos: FRIONCE S. R. L. c|MARTIN PASTOR RIVERO, ejec|prendaria, el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el día viernes de agosto, a las 15 hs., en el local calle Bartolomé Mitre Nº 1223, una heladera eléctrica marca Fulton modelo 9. T. Nº 3244, completa con sus accesorios, equipo blindado Nº 3244, con refrigerador marca Pamir. Base $ 10.049.96 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Inf. en San Martín 522, Piso 1º, Ofic. 1º, T. E. 31-1527. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959.
José Joaquín J. Casanovas, Prosecretario
$ 900.— e.1º|8-Nº 9.810-v.4|8|59

Nº 32

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, en autos: "VILLASEMIN ROBERTO c|MORANZONI RICARDO A. y otros, s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero Sr. Alberto González Bonorino rematará: Una máquina de hacer café marca Urbe Nº 13.453, en funcionamiento. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o. El viernes 7 de agosto, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe.
Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 750.— e.1º|8-Nº 18.947-D.T.-v.4|8|59

Nº 36

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal a cargo del Juzgado Nº 36, en autos "LOS 49 AUTENTICOS S. R. L. c|DEBENEDETTI EDUARDO ANGEL y otro, s|ejecutivo", se hace saber por dos días que el martillero Sr. Servand García Casabal rematará Una radio de mesa con caja de baquelita celeste sin marca ni número visible, de 5 lámparas y 3 perillas. El viernes 7 de agosto, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 18.948-D.T.-v.3|8|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL: Inmueble, Partido de Quilmes, inmediaciones Estación Berazátegui. Lote 6, manzana 25. Mide 10 m. de frente por 35m25 cms. de fondo, Superficie 352 m. 50 dm2. Base: $ 2.333.32. Seña 8 %. Comisión 3 %. Rematará José Antonio Pizarro, el 9 de agosto de 1959, a las 15 horas, sobre el inmueble. Orden señor Juez Nacional de Comercio, Doctor César A. Galbisso, Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del doctor Héctor A. Patuel. Autos: "ZAGERT, ADOLFO contra EMILIANO DEL VALLE VEGA y JOSE TUNSTAL s|ejecutivo $ 67.061,72". Informes Martillero: Rodríguez Peña 140, teléfono 40-0756. — Por 5 días.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.500.— e.1º|8-Nº 18.940-D.T.-v.6|8|59

Nº 6

El señor Dr. Eduardo M. Guzmán, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 6, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SACCOL S. A. c|BALDOMERO FUENTES s|ejecución prendaria, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera eléctrica, tipo comercial, marca Saccol Nº 3958, modelo V.M.CH. 200 equipada con un motor marca Marbun 438 de 1|3 C.V. con compresor marca Ryalscho Nº 968 de 1|3 C.V.; 1 heladera eléctrica comercial marca Saccol Nº 3959 modelo ACH 44, equipada con un motor marca Marbu Nº 916 de 1|2 C.V. con compresor marca Lehig Nº 60387 de 1|3 C.V., todas completamente equipadas. Base: m$n. 44.784.—. Comisión: 10 % al contado. El día 14 de agosto a las 9.30 horas en el Salón de Ventas de la calle Alvarez Jonte 4028, donde se exhibe diariamente. Informes en Tucumán 1531, Capital. 40-9420.
Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 1.200.— e.1º|8-Nº 9.839-v.4|8|59

Nº 7

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por 2 días que, el martillero Rosendo R. de la Lastra, rematará el día 6 de agosto a las 16 horas, en San José 1758, los bienes pertenecientes a la quiebra de BRAGAGNOLO y CIA. S.C.J. (quiebra); Una m|de escribir Royal Nº 15. 88-4362325; una m|de sumar m|Remington Rand U.S.A., eléctrica Nº M. 70701|13 y 93N 843701; escritorios y otros. Venta al contado en dinero efectivo. Nota: Los bienes subastados se entregarán una vez que el remate sea aprobado. Seña 50 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 500.— e.1º|8-Nº 9.857-v.3|8|59

Nº 10

JUDICIAL: El Sr. Juez, Dr. Federico Galli Villafañe, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, del suscripto, hace saber por tres días que el Martillero Francisco Millán, en los autos: "CAMPOS, JOSE A. contra CEREZO, RICARDO, s|ejec. prendaria", rematará el 7 de agosto de 1959, a las 16 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 3H, un semirremolque "Buriasco", modelo 1951, chasis Nº 698, carrocería playa, usado, que se exhibe en Avda. Vélez Sársfield 1728, Capital. Base: $ 23.715.— m|n. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 750.— e.1º|8-Nº 18.880-D.T.-v.4|8|59

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 25

JUDICIAL. — Catamarca 969|71. Entre Carlos Calvo y Estados Unidos, a 1 c. de Av. Independencia y de Jujuy. Propiedad antigua, de dos plantas, edificada en terreno de 8,66 m. frente al Este por 25,11 m. de fondo. Ocupada. Base: $ 34.333,32. Rematará por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Justo López, en autos "GONZALEZ, ALBERTO y otro c|ALEXE JURI HILLAR (HILL MOTOR), s|despido", el sábado 8 de agosto, a las 15.30 hs., sobre la misma. 8 % de seña. 3 % de comisión, en efectivo. — Publiq. 5 días en Bol. Oficial y La Nación.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Alejandro S. Ruiz, secretario.
$ 1.500.— e.1º|8-Nº 18.914-D.T.-v.6|8|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación Vecinal de Fomento Edilicio y Cultural JOSE SOLDATI

"Convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de agosto de 1959, a las 9 horas, en nuestra sede, Lafuente 2931/49, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1958/1959. inventario,

cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

4º Autorizar a la comisión directiva a invertir hasta la suma de m$n. 100.000,00, para abonar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los pavimentos que afectan nuestras propiedades, al reclamarse su pago.

5º Renovación total de la comisión directiva: elección de 4 miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores Juan Américo Ghio, Germán Camardella, Gumersindo Mendonca, y Vicente Bonaiuto, que terminan su mandato; elección de 4 miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores Jorge Giménez, José R. Carballo, Juan Alonso y Oreste Maradei, que renunciaron; elección de 8 miembros titulares por un año, en reemplazo de los señores Secundino Atrio, Eduardo Jorge, Nicolás Gilio (h.), Juan José Gavarrón, Carlos Abramián, Marino Orazzi, Nicolás Fernando Gilio, y José M. Da Silva, que renunciaron; elección de 7 miembros suplentes por un año en reemplazo de los señores Eleuterio Lliopiz, Bienvenido Garrido, Ricardo Parodi, Tomás Freire, Héctor Gamarra, Quintín Fernández, y José Montaña, que terminan su mandato; elección de tres miembros titulares revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Rodolfo Vazquez, Juan Atrio, y Juan Carlos Ramos, que terminan su mandato; elección de dos miembros suplentes revisores de cuentas por un año en reemplazo de los señores José Accorenti y Néstor Camardella, que terminan su mandato.

Nota: Art. 32º — El período de la comisión directiva será de dos años, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser sus miembros reelectos.

Art. 63º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán constituídas en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de los socios activos y en segunda convocatoria, una hora después de la primera citación, con el número de socios que concurran.

Art. 69º — Para tener derecho a voz y voto en las asambleas, los socios deben tener como mínimo tres meses de antigüedad ininterrumpida como tales en la asociación. — Secundino Atrio, presidente. — Nicolás F. Gilio, secretario general".

$ 1.250.— e.1º|8-Nº 9.806-v.1º|8|59

ACMACO ARGENTINA LTDA.
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1959, en José E. Uriburu 57, 6º piso, a las 17 horas, para tratar el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1959. — Buenos Aires, julio 28 de 1959.

$ 450.— e.1º|8-Nº 9.817-v.4|8|59

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SIAM DI TELLA LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores afiliados a "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria" que se realizarán el día 31 de agosto de 1959, a las 18 horas, en el local de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1442, Capital, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance y cuadro de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1959.

3º Elección de autoridades.

4º Designación de dos afiliados para firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores afiliados a los efectos siguientes:

1º Consideración de las reformas propuestas por la comisión directiva a los actuales estatutos sociales.

2º Designación de dos afiliados para firmar el acta de la asamblea. — Isidoro Fossati, presidente. — Sabino L. Lattanzio, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 9.833-v.1º|8|59

Asociación Cultural
JOSE M. RAMOS MEJIA

Distinguído consocio:

De acuerdo con los artículos 17, inciso 18 y 23 de los estatutos sociales, invito a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local de la calle Lamadrid 483, el día 10 de agosto de 1959, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria y balance.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de vicepresidente y 3 vocales titulares por el período 1º/3/59 al 28/II/60, 3 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por 1 (un) año, de acuerdo a los estatutos vigentes. — Saluda a usted muy atentamente: Ingeniero Angel Marzocca, presidente. — Elsa Raquel Reynoso, secretaria.

Nota: Si transcurrida una hora no se obtiene quórum, la asamblea se constituirá en segunda convocatoria, con cualquier número de socios presentes (artículo 22 de los estatutos).

$ 400.— e.1º|8-Nº 9.854-v.1º|8|59

"C"

CALEFAX
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(N-4148)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1959, a las 11 horas, en Jerónimo Salguero 1244, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959 y dar destino al resultado;

2º Fijar número de directores y elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.1º|8-Nº 9.813-v.6|8|59

"E"

"EL OMBU"
S. A., Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria, 12/8/1959, horas 12, Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos Art. 347, C. Comercio al 31/12/58 y distribución de utilidades; elección directores, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|8-Nº 9.807-v.6|8|59

Establecimientos Metalúrgicos
TUBOMET
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
N-5777
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1959, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, Moreno 1264, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, aumento del capital social autorizado conforme al proyecto del Directorio y sugerencias de los señores accionistas;

2º Designación de nuevo Directorio por renuncia del actual;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|8-Nº 9.811-v.6|8|59

"F"

FABRIL PAPELERA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria, primera citación, para el 11 de agosto de 1959, a las 17 horas, en las oficinas sociales calle Independencia 2155, de Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;

2º Fijación del número de directores titulares y su elección por 2 años (Artículo 9º);

3º Elección de síndico titular y síndico suplente;

4º Aumento del capital autorizado (Art. 3º);

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.1º|8 Nº 9.823-v.6|8|59

"P"

PLASTIFICADORA
Soc. Anón., Industrial, Comercial e Inmobiliaria
San Martín 1141, Buenos Aires
Registro Nº 7.881
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de agosto de 1959, a las 17 horas, en San Martín Nº 1141, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados prescriptos por el Art. 347 del C. de Comercio, correspondiente al 3º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959 y distribución de utilidades;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.1º|8-Nº 9.819-v.6|8|59

"V"

VILLA COLOMBO
S.A.C.I.F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Villa Colombo S. A., C. I. F. e I. a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en el local de la calle Sarmiento 309, 4º piso, para el día 11 de agosto próximo a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado conforme al art. 3º del estatuto y, en su caso, emisión de las series necesarias para el pago de los dividendos del ejercicio 58|59.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.1º|8-Nº 9.788-v.6|8|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Rossi, Olivero y Cía. S.R.L., Martilleros, hacen saber por el término de cinco días a partir de la fecha, que venderemos en subasta pública todas las existencias, sin base y al detalle del Establecimiento Metalúrgico, Fábrica de cajas de hierro y Tesoros Bancarios, de propiedad del Señor Teófilo Bogarin, en su local de la calle ACONQUIJA 2934, Capital, el día 7 de agosto de 1959. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Belgrano 1915, Capital, T. E. 47-0470.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.812 v.6|8|59

Blanco, Alvarez, Feijóo & Cía., Balanceadores, oficinas Sáenz Peña 250, avisan que: Casimiro [illegible] vende a Aníbal José Sánchez, Víctor Sánchez, Juan Manuel Iglesias, Pedro César Alvarez, Alfonso Rodríguez y Benedicto Gallardo, la parte que le corresponde en la pizzería, bar y elaboración y venta de helados, sito en AVDA. SANTA FE Nº 2587. — Domicilio partes y reclamos Ley, mismo negocio.

$ .5[illegible].— e.1º|8-Nº 9.815 v.6|8|59

En cumplimiento de la ley 11.867, se comunica por el término que fija la misma que "Adam Gosello S. R. L.", ha transmitido a "Gosello, Sociedad Anónima, Ind. Com. y Financiera", su establecimiento comercial de compraventa de maquinarias industriales metalúrgicas, sito en AVDA. LEANDRO N. ALEM 659, Capital Federal, con todo su activo y pasivo. Domicilio de las partes Avda. Leandro N. Alem 659, para formular reclamos por no haber intermediarios. Interviene el escribano Rogelio Méndez.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.849 v.6|8|59

Emilio Pérez y Marcos Alejandro Pérez Finocchio, hacen saber, que con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958, ha quedado disuelta la razón social "Emilio Pérez e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 69, de la Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Pérez. — Reclamos en el domicilio de la sociedad.

$V 1.000.— e.1º|8-Nº 9.849 v.6|8|59

"B"

Se avisa al comercio que Gabriel Reynoso vende y transfiere a Manuel Laiz, la mitad de su parte que tiene y le corresponde en el negocio de tintorería, sito en BILLINGHURST 2164. Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.855 v.6|8|59

"C"

Mourente & Cía. S. A., Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. [illegible]-5736, avisan: Alejandro Dura y Juan Gerónimo Dura, venden libre de toda deuda, y|o gravámenes a Manuel Martínez, el negocio de Garage de Alquiler, sito en la calle CARABOBO Nº 1258, Capital. — Domicilio partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 750.— e.1º|8-Nº [illegible].850 v.6|8|59

Se hace saber al comercio en general, que don Juan José Andrés Stecconi, transfiere en venta el fondo de comercio dedicado a la compra-venta de artículos de propaganda, establecido en esta Ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 950, a la Sociedad "Propaganda Ba-Ri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamaciones en términos de Ley, Escribano Martín F Buasso, calle Viamonte 776, primer piso.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.820 v.6|8|59

Se hace saber por cinco (5) días que "Editorial Cartago, S. R. L.", dedicada a la edición de libros, domiciliada en CANGALLO 3978 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo a "Editorial Cartago, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial o Inmobiliaria" del mismo ramo. — Reclamos de ley, Cangallo 3978, Capital Federal, dom. de las partes.

$ 750.— e.1º|8-Nº 9.798-v.5|8|59

"E"

Se hace saber que la sociedad "Viuda de Antonio Leva e Hijos", con sede en Entre Ríos Nº 756, transfieren el activo y pasivo del establecimiento que funciona en el Mercado San Cristóbal, sito en ENTRE RIOS Nº 756, señalado como puesto Nº 83|84 y 85 dedicado a explotación y comercialización de aves, productos de granja, carnes, y derivados a "Frigorífico California, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" mismo ramo, con sede en Sarmiento 767, piso 5º. — Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º B, Capital Federal.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.800-v.6|8|59

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros, oficina Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Avelino Reboiras vende a Santiago Norberto Faisal, negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, calle MANUEL PORCEL DE PERALTA 689|91, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.836-v.6|8|59

Francisco Grisolía, Mart., Avda. de Mayo 634; avisa: Humberto Guerrero Longuinho vende mitad indivisa sastrería, MONTIEL 2287, Cap., a Reinaldo Da Fonseca Brito. Rec.|ley y dom. partes, mi oficina.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.851-v.6|8|59

"P"

César Pomszteyn Loye, martillero público, matrícula Nº [illegible].387, avisa al comercio que ha quedado nula y sin efecto la venta que Vicente Pretara y María Esther García, efectuaron de su negocio en el ramo de salón de té y cocktell's, sito en la calle PARAGUAY Nº 945, de esta Capital, a los señores Luis Asquinasi y Victoria Halfón. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Cerrito 312, piso 4º, of. 4.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.838-v.6|8|59

Gabieiro, Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que José Crego vende a Jesús González su despensa y desp. beb. envasadas, de la calle PERU 1700 esquina Patagones, domicilio contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.826-v.5|8|59

Avisa Félix Rodolfo Oruezabala vende 3ª parte indivisa neg. de electricidad, art. del hogar, POZOS 715, Cap. a "Cabral Hnos. y Oruezabala y de la denominación C. A. O. R. U. a Rubén Carlos y Walter René Cabral. — Reclamo Ley y dom. partes, mi oficina.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.858-v.6|8|59

"S"

Edicto Ley 11.867. — La Rural, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en SARMIENTO Nº 2057, Capital Federal, con negocio de venta a crédito y al contado de artículos para el hogar y mercaderías en general, vende, cede y transfiere parte de su activo a "Virginia", Sociedad Anónima, Mandataria, Financiera, Industrial y Comercial (en formación). Para oposiciones y reclamaciones de ley, dirigirse a Yatay Nº 214, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.794-v.6|8|59

"T"

Se comunica por el término de cinco días que los señores Tomás y Carlos Ottonello en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva Talleres Mecánicos Ottonello, Tomás y Carlos Ottonello han transferido su activo y pasivo a la sociedad "Ottonello, Sociedad Anónima Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera", en formación. Oposiciones de ley a Ottonello Sociedad Anónima, domiciliada en VIRREY LINIERS 446, Capital. El domicilio de la vendedora es Virrey Liniers 446, Capital.

$ 1.000.— e.1º|8-Nº 9.816-v.6|8|59

REMATE COMERCIAL

NUEVO

Jorge Luis Bronstein, martillero público, Tucumán 1531, 1º P, T.E. 40-9420| 7153. Avisa que el día 20 de agosto a las 14.30 hs. rematará las maquinarias del taller de carpintería mecánica de propiedad de Elías Altwarg por su orden en MELINCUE 2419, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 500.— e.1º|8-Nº 9.840-v.6|8|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

BODEGAS Y VIÑEDOS "EL PARQUE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 46 a 50 de acciones ordinarias clase B., de un voto, al portador, valor quinientos mil pesos cada serie. — El Directorio.

$ 450.— e.1º|8-Nº 9.841-v.4|8|59

METROPOL
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Rural, Comercial e Industrial

Comunica que el Directorio resolvió emitir $ 8.000.000 m|n., en acciones ordinarias al portador, de $ 1.000.— cada una, pudiendo usar derecho preferencia de suscripción los poseedores de acciones ordinarias, hasta el día 24 de agosto de 1959, de acuerdo condiciones fijadas en el prospecto de emisión, que puede consultarse en local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, Ofic. 906, 9º p.

$ 600.— e.1º|8-Nº 9.844 v.4|8|59

JUAN CH. SIEBURGER S.A.I.C.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de 17|11|58, se elevó a escritura pública el aumento del capital social a la suma de m$n. 33.000.000.

Buenos Aires, julio 29 de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.1º|8-Nº 9.825 v.4|8|59

G.A.S.A. GASOGENA ARGENTINA
S. A. Industrial

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas que el Directorio de esta Sociedad ha dispuesto ofrecer a la suscripción 25.000 acciones ordinarias Clase "C" de G.A.S.A. Gasógena Argentina S. A. Industrial, v$n. 100.— cada una de 5 votos. Estas acciones tendrán dividendo a partir del 1º de enero de 1959.

Conforme el Art. 4º de los Estatutos, los poseedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir una acción por cada cuatro que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días posteriores a la última publicación del presente aviso.

Las acciones expresadas se ofrecen por su valor nominal con pago al contado en el acto de suscribir y las suscripciones se harán en las oficinas de la Sociedad, calle Belgrano 427, 6º Piso, de 15 a 17 horas. Las fracciones serán prorrateadas conforme la tenencia de cada accionista. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 9.839 v.4|8|59

SADEMA
S. A. de Manufacturas Textiles

Se comunica a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 29|4|59 ha resuelto aumentar el Capital Social en la suma de m$n. 4.500.000. Se informa asimismo que las acciones liberadas correspondientes al dividendo del ejercicio cerrado el 31|12|59 se entregarán contra presentación del cupón Nº 8 a partir del 18|8|59 en San José 352, Piso 4º, Capital, de 15 a 18 horas. — El Directorio.

$ 750.— e.1º|8-Nº 9.830 v.4|8|59

JERSELEN
S. A. C. I. F. e I.

Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 1 al 50 en la siguiente forma:

a) Series 1 al 10 por valor de m$n. 1.000.000.— en Acciones Ordinarias de la clase "A" que serán canjeadas por acciones actualmente en circulación de acuerdo a lo aprobado en la última reforma del Estatuto.

b) Series 11 al 15 inclusive, en Acciones Ordinarias de la clase "A" por un valor de m$n. 500.000.— y Series 16 al 50 en Acciones Ordinarias de la clase "B" por un valor de m$n. 3.500.000.

Todas las acciones son al portador y el lanzamiento a la suscripción de las series 11 al 50 que se realiza en este acto, deberá ser cubierta de acuerdo al derecho de preferencia (art. 4º Est.) y la integración total en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.050.— e.1º|8-Nº 9.834 v.4|8|59

CORPOSA
Corporación Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.

El Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 6.000.000.— en acciones ordinarias, a la par. Plazo de suscripción vence 18 de agosto de 1959. — Presidente.

$ 450.— e.1º|8-Nº 9.808 v.4|8|59

CARROCERIAS GNECCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su reunión del 1º de julio de 1959, resolvió emitir las series 11a. y 12a. del Capital autorizado por un valor nominal de m$n. 1.000.000 cada serie; cuyas acciones serán ordinarias y al portador con derecho a cinco votos por acción.

$ 600.— e.1º|8-Nº 9.804 v.4|8|59

CASA LEE (ARGENTINA)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Comunica el Directorio haber emitido las Series 41 a 60º de acciones ordinarias. Las series 41 a 50, junto con el saldo de las series 39 y 40 ya emitidas, se destinarán a cubrir el dividendo en acciones liberadas aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1959. Las series 51 a 60º se ofrecen a suscripción a la par, gozando de preferencia los actuales tenedores según art. 22 del Estatuto, que deberán ejercer dentro de los sesenta días de la última publicación del presente. Deberá integrarse 10 o|o al suscribirse y el saldo al notificarse la aceptación.

$ 900.— e.1º|8-Nº 9.803 v.4|8|59

MOIS CHAMI S.A.C.I.
Alsina 772 — Capital

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º de nuestros estatutos, se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 del actual, se ha resuelto elevar el capital autorizado de v$n. 40.000.000.— a v$n. 50.000.000.— mediante la emisión de las series Nros. 13 y 14 de v$n. 5.000.000.— cada una, de acciones ordinarias categoría "A" de 5 votos.

Las emisiones parciales serán dispuestas por el Directorio en las oportunidades que juzgue necesarias. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — El Directorio.

$ 900.— e.1º|8-Nº 9.785-v.4|8|59

MOIS CHAMI, S.A.C.I.
Alsina 772 — Capital

Comunica que el Directorio en reunión del 28 del actual, ha dispuesto poner a disposición a partir del día 31 de julio el dividendo definitivo del 10 o|o en efectivo, resuelto por Asamblea del 27|7|59. — Se pagará contra presentación cupón Nº 11 en local social, Alsina Nº 772, Capital.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas vigentes — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — El Directorio.

$ 250.— e.1º|8-Nº 9.786-v.1º|8|59

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 3 de agosto de 1959, se abonará en las oficinas de la sociedad, sita en Alsina 633, 5º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas el saldo del dividendo, correspondiente al 21 ejercicio, del 10 o|o en efectivo, que fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 16 del cte. mes; contra la presentación del cupón Nº 22. — Asimismo, se recuerda a los señores accionistas que se encuentran en vigor, las normas impositivas fijadas por el Decreto 4072|56. — El Directorio.

$ 900— e.1º|8-Nº 9.787-v.4|8|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS HECTOR GIRARD.

Buenos Aires, junio 8 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.831-D.T.-v.11|8|59

El Doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HERMANN SCHULTZ.

Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.761-v.11|8|59

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don QUINTO DOMENICONE. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Santo S. Faré (H), secretario.

$ 1.000.- e.30|7-Nº 18.778 D.T. v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ADELA EMILIA DEPIETRI de NACIMENTO.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.562-D.T.-v.6|8|59

Nº 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil a cargo Juzgado 2, Secretaría 3, cita por 10 días emplazándolos por 30 a herederos y acreedores de ASSANETTA ESAIAN de KILIDJIAN.

Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.818-D.T.-v.11|8|59

El Juez Dr. Wenceslao Caballero (Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3), cita por diez días emplazando por treinta, herederos y acreedores de ISAAC AZULAY.

Buenos Aires, junio 30 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.807-D.T.-v.11|8|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIA ROONEY. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Carlos D. Bouzás, secretario.

$ 1.000.- e.30|7-Nº 18.709 D.T. v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ANGELOZZI.

Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.637-D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), llama por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO AGRASAR (Secretaría Nº 5). — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000 e.25-7-Nº 18.472 D.T.-v.5|8|59

El Juez Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, llama por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOAQUIN MESA.

Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.307 D.T.-v.3|8|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita por diez días a herederos y acreedores de HONORINA LAGOUARDETTE de DENAMBRIDE. — Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.- e.30|7-Nº 18.768 D.T. v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de AVELINA BOO de REIMUNDEZ. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.509 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIA HERNANDEZ de ALCALA. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.506 D.T.-v.5|8|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTELLUCCIO. — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.495 D.T.-v.5|8|59

Nº 6

El Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS FRANCISCO GARRIDO.

Buenos Aires, julio 24 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.827-D.T.-v.11|8|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez del Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO NAIDENOFF PETCOFF.

Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.836-D.T.-v.11|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA INGHILTERRA. — Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — L. M. Ambrosini Bosch, secretario.

$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.834 D.T. v.11|8|59

El doctor Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, por la Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ACABI CHIRINIAN de MANOUKIAN o AKAPI SKIRINIAN o AKABI SKIRINIAN. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.500 e.25|7-Nº 18.526 D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (secretaría Nº 12), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA LORIDO. — Buenos Aires, julio 2 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.410 D.T.-v.4|8|59

El señor Juez Nacional, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DONARINI.

Buenos Aires, 2 de julio de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.321 D.T.-v.3|8|59

Nº 7

El Doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil siete, secretaría trece, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO SANTIAGO AGNETTI. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.848 D.T. v.11|8|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA PEZCOSTA de MONACO. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.795 D.T. v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de BANDINELLI RICARDO ROBIOLIO BOSE o BANDINELLI RICARDO ROBIOLIO o RICARDO ROBIOLIO.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.541-D.T.-v.6|8|59

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cítase por diez días a los herederos y acreedores de RAUL ANGEL TORIBIO SCALABRINI ORTIZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Augusto C. Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.511 D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO GOBBI o GOBBI y ZANARDI. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.522 D.T.-v.5|8|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE TANANS. — Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Augusto César Delluscio, secretario.

$ 1 000 e.25|7-Nº 18.497 D.T.-v.5|8|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SANTOS MORALES. — Buenos Aires, junio 8 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000 e.28|7-Nº 18.704 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ABUSZ NOECH GOLDSZTAIN o ABUS NOE GOLDSZTAJD o ABUS NOE GOLDSZTAIN.

Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lohné, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.617-D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría del doctor José M. Monclá, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO POLLA. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.475 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores

de FRANCISCO GARCIA y MANUELA CABEZA de GARCIA.
Julio, 13 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.533-v.6|8|59

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil (Sec. Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL BERNABE. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.808 D.T. v.11|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONSUELO GRELA de VAZQUEZ. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.675 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDEL MINUTELLA. — Buenos Aires, julio dos de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.678 D.T.-v.7|8|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, por la secretaría Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE KAPLUN. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.512 D.T.-v.5|8|59

El Júez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMO RAUL BENITO FASCIA. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.501 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de HORACIO TREBINO. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.463 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto (a cargo del Juzgado Nº 9), Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALVARO OCTAVIO MELIAN LAFINUR.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.340 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA FELISA MARTINEZ de GALLEGOS y EMILIA GALLEGOS de MARTINEZ.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.500.— e.22|7-Nº 18.352 D.T.-v.3|8|59

Nº 10

La Juez Nacional en lo Civil, Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO PANZA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 18.763-D.T.-v.10|8|59

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (por la Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — (Publicar por diez días). — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.29|7-Nº 18.744-D.T.-v.10|8|59

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS o ELA o ELE SERLIN. — Buenos Aires, julio 13 de 1959 — (Publicar por diez días). — B. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.693 D.T.-v.7|8|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE BERTE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.477 D.T.-v.6|8|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría Nº 21, llama por diez días a herederos y acreedores de AGUSTINA RODRIGUEZ de ALVAREZ. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.839 D.T. v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VICTORIA VIRGINIA MASSUCO de ECHEVARRIA.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 18.707-D.T.-v.10|8|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME ELISCOVICH. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.640 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CORIZZO. — Buenos Aires, julio ocho de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.698 D.T.-v.7|8|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. Larrosa, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA BERUTTI de GIORI.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.421 D.T.-v.4|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22 del doctor Mario Cecilio Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GULMAN.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.347 D.T.-v.3|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ANIBAL DOMINGO FACIO — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Aníbal L. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.461 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN PUNTURIERO.
Buenos Aires, julio 19 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 — e.23|7-Nº 18.319 D.T.-v.3|8|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: SANTIAGO BENSUSAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.823 D.T. v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MANUEL SUAREZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.842 D.T. v.11|8|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de EVERARDO ANTONIO FORICHER. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.676 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO VICTOR DUCLOS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.684 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría 34, cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON SCHILLER o SZLAMA SCHILLER.
Buenos Aires, febrero doce de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.548-D.T.-v.6|8|59

El Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRA DIEZ de CUERVO. Publíquense por diez días. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.550 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO INOCENCIO BARRIOS. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.498 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ZACCARA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.490 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CANEVARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.443 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LANZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.459 D.T.-v.4|8|59

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SOLEDAD GONZALEZ de GONZALEZ. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.395 D.T.-v.4|8|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, por la Secretaría Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PERCY CHARLES SLY.
Buenos Aires, 3 de abril de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 18.712-D.T.-v.10|8|59

El doctor Jorge Garzón Maceda (Juzgado Civil 13, Secretaría 26), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES FRANCISCA DE LA TORRE de VILLAMOR.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.387 D.T.-v.4|8|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO DEL GUASTA. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.- e.31|7-Nº 18.805 D.T. v.11|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita, por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PAN o JOSE PAN UZAL.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.810 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría número 27), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MURCHISON.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.812 D.T.-v.11|8|59

El Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO FUCKS.
Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 18.764-D.T.-v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS BANDIROLA. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.667 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA AUNZO DE IBARGARAY.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.485 D.T. v.5|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS PEDRO ODERIGO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.610 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIECZYSLAW OKON. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.417-v.5|8|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO MIGUEL ALFONSO.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.419 D.T.-v.4|8|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BIANCHI.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.418 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO PRUDENCIO CARPY.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.338 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO ALDAVE.
Buenos Aires, 15 julio de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.362 D.T.-v.3|8|59

Nº 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON COLUMBA o RAMON COLUMBA.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.695-v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES PLANA de ESTELLES. — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.601 D.T.-v.6|8|59

El Júez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar (secretaría Nº 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ESCALA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.540 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín de Villar, a cargo del Juzgado Nro. 15, Secretaría Nro. 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA HERCULINA FAVERGIOTTI de FAVERGIOTTI.
Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.438-v.5|8|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 15, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MATIAS SUSTERMAN.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.523-D.T.-v.5|8|59

Agustín M. Villar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES FILOMENA FARINA de PADIN. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.338 v.4|8|59

El Juez en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO MAZZITELLI. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.315 v.4|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN HILARIO LUIS COMASTRI o LUIS COMASTRI. — (Juzg. Civil Nº 15. Secretaría Nº 30).
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — J. A. Quinteros, secretario.
$ 1.000— e.23|7-Nº 18.365 D.T.-v.3|8|59

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 31), cita por diez días a los herederos y acreedores de don CALIXTO GARCIA o CALIXTO LUCIO GARCIA o CALIXTO GARCIA DIEZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959 — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.665 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DI NOIA. — Buenos Aires, julio 20 de 1959 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.670 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado número 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS SACCONE.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.486 D.T. v.5|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS VERDARO. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.581 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, Secretaría 32), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO ANSELMO MARELLI.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.518-D.T.-v.5|8|59

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA MARTINEZ de OBES. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Ricardo Ballestero Barrruti, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.460 D.T. v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel (Secretaría 32), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO ALBERTO DROCCO.
Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.379 D.T.-v.3|8|59

El Juez Nacional Dr. César C. San Miguel (Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA OGANDO de IGLESIAS. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1000.- e.23|7-Nº 18.312 D.T. v.3|8|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de AQUILINO GONZALEZ o GONZALEZ AMIGO.
Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.819 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por 10 días, a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — Buenos Aires, julio diez de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.30|7-Nº 18.725 D.T.-v.10|8|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA MARIA DICIERI de TAFURI. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.27|7-Nº 18.620 D.T. v.6|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE DE SOIZA REILLY o JUAN JOSE SOIZA REILLY. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.638 D.T. v.6|8|59

El señor Juez Nacional, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de MARIA GERDE de GARCIA GAMES. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.547 D.T.-v.6|8|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CAFFARO. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.621 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO GARRO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959 — Roberto Ernesto Greco, secretario
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.293 D.T. v.4|8|59

Nº 18

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ ROMERO.
Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
e.31|7-Nº 7.006-v.11|8|59

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de PINCHOS ROSENFELD. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.30|7-Nº 18.776 D.T.-v.10|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR BRACHFELD. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.556 D.T. v.6|8|59

El Dr. H. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don EGIDIO PISONI. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.558 D.T. v.6|8|59

El Doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ARELLANO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.563 D.T. v.6|8|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA VENDITTO de ZUCCHI. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.401 D.T. v.4|8|59

Nº 19

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIA DELL'AQUILA de COLETTA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. —Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.864 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, (Secretaría Nº 38); cita por diez días a herederos y acreedores de BLANCA BOBROFF de RAPOPORT.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.837 D.T.-v.11|8|59

Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN SAMBATARO. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000 e.30|7-Nº 18.783 D.T.-v.10|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38 del Dr. Alberto Noceti, llama a herederos y acreedores de ANA MARIA ERCILLA DE LEO de VENUTO, por el término de diez días. — Buenos Aires, 4 junio de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.686 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHUSTER. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.445 D.T. v.4|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos, acreedores, y todos aquellos que se consideren con derecho en la sucesión de doña MARIA FRANCISCA PESCE de ROMANO y|o MARIA PESCE de ROMANO. — Secretaría Nº 37. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.24|7-Nº 18.442 D.T. v.4|8|59

Nº 20

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA COVEN de DAMNOTTI. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Enrique Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.867 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MIGUEL MORAS. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.30|7-Nº 18.711 D.T.-v.10|8|59

El Juzgado Civil 20 del Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PEREIRO GARCIA DE MUIÑO DOLORES. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.658 D.T.-v.7|8|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42 cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA JACINTA BERGHMANN de OLIVERA. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.623 D.T. v.6|8|59

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días herederos y acreedores de CLOTILDE ZABALA VIUDA de PINASCO. — Buenos Aires junio 24 de 1959. — Julio P. Geréz, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.622 D.T. v.6|8|59

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 21 de la Capital Federal, Secretaría 42 del Dr. Julio P. Gerez, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GRONDONA.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.539-D.T.-v.6|8|59

El Juez Civil Doctor Manuel Cáceres, Secretaría Nº 41, llama por diez días a herederos y acreedores de MANUELA ROSA DEL PRADO de PAREDES. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.305 D.T. v.3|8|59

El Juez Civil Doctor Manuel Cáceres, Secretaría Nº 41, llama por diez días a herederos y acreedores de AHMAD HASSAN. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Oscar J. Chioccá, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.306 D.T. v.3|8|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PILAR ABELAIRA de ALVAREZ. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Julio N. San Milán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.746-v.11|8|59

Roberto Ramé, Juez del Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 10 días a herederos y acreedores de AMALIA LOPEZ de PALMAS.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.534-D.T.-v.6|8|59

Nº 24

El Juez doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo Juzgado Civil 24, secretaría 48 en autos Pessano de Montero, Angela Paula y otro c/Marchi, José y otro, s/escrituración o rescisión de contrato, hace saber por cinco días a JOSE MARCHI o JOSE COLOMBO MARCHI que ha sido declarado rebelde y abierto el juicio a prueba y lo cita a la audiencia del 10 de agosto 1959, a las 15 horas, para absolver posiciones y reconocer documentos, bajo apercibimiento de los artículos 127 C. P. C. y 28, Ley 14.237. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.250.— e.31|7-Nº 18.866 D.T.-v.5|8|59

Nº 25

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CATALINA TONIETTI de BIASSONI. — Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.850 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN TRISTAN ALBERTO, o ALBERTO J. BALAGUER.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.636-D.T.-v.6|8|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 59 del Dr. Agustín J. Vigliano Otamendi, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN VICENTE CARABAJAL. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.500.— e.24|7-Nº 18.381 D.T. v.4|8|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, secretaría 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ de ACEVEDO. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.851 D.T.-v.11|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL COSTA o MANUEL COSTA CASTRO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.510-D.T.-v.5|8|59

Nº 27

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 cita a herederos y acreedores de BAUTISTA CIRILO MUCHADAA, por treinta días. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.596-v.7|8|59

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PALMIRA ARAUJO o ARAUJO RODRIGUEZ de TORREIRA. — Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.354 D.T. v.3|8|59

Nº 28

José Manuel Campos, Juez Nacional Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de SABAS LUCENA y TERESA BIFFI. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.835 D.T.-v.11|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, del suscripto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de dona AMELIA ZERDA. — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.309 D.T. v.3|8|59

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 (Sec. 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN HECTOR PELERAN. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.30|7-Nº 18.787 D.T.-v.10|8|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, de la Capital Federal, Secretaría Nº 60, llama por diez días a herederos y acreedores de doña ANA MEDINA de FUENTES. — Buenos Aires, enero 8 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.420 D.T. v.4|8|59

El Doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a acreedores y herederos de Don JOSE POGGIO. — Buenos Aires, Julio 7 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.379 v.4|8|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN EUGENIO REBUFFO. — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.719 D.T.-v.4|8|59

El señor Juez Dr. Atilio José Dossola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA MUZUPAPPA o MUZZUPAPPA de PAPAIANNI. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.380-v.1º|8|59

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, Dr. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, cita

y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIO SECONDI. — Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.699 D.T.-v.1º|8|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, Doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FERRUCCIO ZILERI.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.809-D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don LUIS ALVAREZ. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.690 D.T. v.1º|8|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO YASENZA. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.787 D.T.-v.4|8|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE DE OLAZABAL. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.636-v.4|8|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA ELENA BENAZET de CRAIG. — Secretaría, julio 14 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.655 D.T. v.1º|8|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA TERESA RODRIGUEZ de SANCHEZ y de FRANCISCO SANCHEZ. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.647 D.T. v.1º|8|59

Nº 6

El Dr. Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6 de Paz, sita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO FRANCISCO NOTO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.643 D.T. v.1º|8|59

Nº 7

El Dr. Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTOS.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1959. R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.796-D.T.-v.5|8|59

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGOT o MARGARITA MÜLLER de HECHTER.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 300.— e.31|7-Nº 9.704-v.5|8|59

Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TERESA LAVALLE o LAVALLI de BLANQUER.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.869-D.T.-v.5|8|59

Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA PEPINO de PORTA.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.868-D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña MARINA ENRIQUETA RODENAS de BERON. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.637-v.4|8|59

El doctor Juan Carlos De Abelleyra, Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 7. cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JULIA RINALDI de LA SPINA. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.726 D.T.-v.4|8|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Julio Brandan Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFREDO BEREA FREIRE.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.825-D.T.-v.5|8|59

Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz (Juzgado ocho), cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA LEJAVETZKY o LIJABETZKY Viuda de ROSINFELD. — Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.658-v.4|8|59

Julio Brandán Aráoz, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTINA EIZAGUIRRE de GANCHEGUI. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.648 D.T. v.1º|8|59

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JORGELINA MARIA MARGARITA LAZZARI de CASINI. — Buenos Aires, 23 de julio 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.696 D.T. v.1º|8|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FELIPE SPIRITO. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.760 D.T.-v.4|8|59

El Doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ADOLFO FRANKLIN LOUDET WILDE.
Buenos Aires, julio 26 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 18.694-D.T.-v.7|8|59

Nº 10

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Doctor Eduardo Echegaray, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de INOCENCIO GAGLIARDI y ROSARIO LAURITO de GAGLIARDI.
Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.762-v.5|8|59

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, Doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don ENRIQUE MARIO SANNA. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.717 D.T. v.4|8|59

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, Doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRIGIDA DUNNE de MATHESON y DONALDO JAIME MATHESON. — Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.860 D.T. v.5|8|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de LAMBERTO ERNESTO NAVARRO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.683 v.4|8|59

Nº 13

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HIGINIO IABAR o YABAR y de doña SERAPIA LABORDA. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.755 D.T. v.4|8|59

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria. a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES JOAQUINA PUIG de CAMP, JOSEFA MARIA PUIG y FERMINA DIAZ de PUIG. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.779 D.T. v.4|8|59

Nº 16

El Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña HELVECIA CATALINA BIANCHI de TOBARES. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.865 D.T. v.5|8|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Conrado Díaz Molina (Juzgado Nº 16), cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFINA PAVIOT de CECUTTA. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.745 D.T. v.4|8|59

El Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de EMILIA FERNANDEZ de FERNANDEZ o EMILIA FERNANDEZ de FERNANDEZ DIAZ. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.786 D.T. v.4|8|59

El Juez Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña JUANA BERDIER Vda. de ALMEIDA.
Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.702-D.T.-v.1º|8|59

Nº 17

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR DE MARZO. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.765 D.T. v.4|8|59

El Juez, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONINO NICOLOSI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.689-D.T.-v.1º|8|59

Nº 18

Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña REGINA FAZZETTA de MOLDES. — Buenos Aires, junio 7 de 1959. — Norberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.769 D.T. v.4|8|59

Nº 19

El Juez Nacional Dr. Angel Daray, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AMADEO GONZALEZ. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.766 v.5|8|59

Nº 20

El doctor Severino P. Gualta, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FIORITO de ROCCA.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.747-D.T.-v.4|8|59

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazzo, a cargo del Juzgado número 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DOMINGA BEVILACQUA o MARIA DOMINGA BEBILAQUA o MARIA BEVILACQUA de CIPOLLA.
Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.633-D.T.-v.4|8|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|7 al 31|7|59.

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña BENITA MICAELA JUSTA DELVECCHIO de SALGADO. — Buenos Aires, julio 21 de 1959 — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.748 v.5|8|59

Nº 23

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARCELINA CAMBIASO de ASIN y don CARMELO ANSELMO ASIN. — Buenos Aires, julio 7 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.829 D.T. v.5|8|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de CECILIA JUANATEY de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, febrero 18 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.706-D.T.-v.4|8|59

Nº 25

El Dr. Di Iorio, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don BENEDICTO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.791-D.T.-v.4|8|59

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MARRONI.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.662-D.T.-v.1º|8|59

Nº 26

El Juez Doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don LUIS PEDRO RE.
Buenos Aires, julio veintisiete de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.767-D.T.-v.4|8|59

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, Doctor César A. García Belsunce (Juzgado Nº 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA SANCHEZ de RODIÑO.
Buenos Aires, agosto 21 de 1958. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.681-v.4|8|59

Nº 29

El Juez Nacional de Paz, Doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29 de esta Capital, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don OSVALDO JOSE BANDIERI. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.820 D.T. v.5|8|59

Nº 31

El Dr. Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO FREYRE. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.857 D.T v.5|8|59

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARSEÑO LUKOVICH o LUCOVICH. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.861 DT.-v.5|8|59

El Juez doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ANGELA ESTEFANIA CALABRO de STABILE. — Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.801 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Arturo Marco de Gainza (Juzgado 31), Secretaría del infrascripto, cita por cinco días a herederos y acreedores de "FRANCISCO FRANCO MISITIS".
Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.774-D.T.-v.4|8|59

El Doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de VICENTA LASALVIA.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.773-D.T.-v.4|8|59

Nº 32

El Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO DEMATTEI y ANA DONADEI de DEMATTEI.
Buenos Aires, febrero 17 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.718-D.T.-v.4|8|59

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARTURO GERVASIO CLAVEL. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.647-D.T.-v.1º|8|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, a carga RRETTO de FIRPO. — Buenos Aires, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELESTINA PAULA BARRETTO de FIRPO. — Buenos Aires,

mayo 20 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.838D.T.-v.5|8|59

El Juez de Paz Letrado, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CARIATI. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.806 D.T.-v.5|8|59

Nº 34

El Doctor Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita a los herederos y acreedores de don ALFREDO ANDRES CRESPO o CRESPO BUCCICARDI, por el término de cinco días. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.686 v.4|8|59

Nº 35

El Dr. Raúl J. de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAZZOTTA CESAR FRANCISCO JUAN.
Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.602-v.1º|8|59

Nº 36

El Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCA BERTOLA de PRIETO y DOMINGO PRIETO. — Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.731 D.T. v.4|8|59

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos Molina Portela, Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ELENA MALONE de BENAVENTE, GERARDO VICTOR BENAVENTE, GERARDO BENAVENTE, y JUANA VALDEZ o BALDEZ de BENAVENTE. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 9.620 v.4|8|59

Nº 36

El Juez Nacional de Paz, Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL FEDERICI o PASCUAL FEDERICI CARBONI. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.844 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN JORGE VAN SCHILT. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Carlos A. Ariosa secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.845 D T.-v.5|8|59

Nº 39

El Dr. Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ASUNCION ANA GARRE de ZERBO. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.708 D.T. v.4|8|59

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DAGHINI. — Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — Julio R Ferro, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.793 D.T. v.4|8|59

El Dr. Carlos Aníbal Novaro, Juez titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA DI LEO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.30|7-Nº 18.724 D.T. v.4|8|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo GERARDO LUIS MARCORIGHI (Sumario Nº 6.792), procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.731-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE CORNELIO o CORNELIO VICENTE ALBANO procesado por el delito de malversación caudales (S.6891) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.732-v.1º|8|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de treinta días a TEODORO KARLIKOWSKI a comparecer en la causa Nº 220, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1959. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.2|7-Nº 6.785 v.6|8|59

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional del Trabajo, Dr. Rodolfo W. Carranza, a cargo del Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, de la Capital Federal, en autos: "BUENA MERCEDES c| LA CASA DEL BANDERIN Y OTRO" se hace saber a la codemandada: "Casa del Banderín", con último domicilio en Maipú 657, P. 1º, la existencia de este juicio que tramita por ante la Comisión de Conciliación, Vocalía de Francisco M. Biondo, sita en Cangallo 2455, y se la emplaza a que comparezca a estar a derecho, dentro del tercero día, bajo apercibimiento de ley (art. 53 L. O.). — Miguel Racano, prosecretario.
e.30|7-Nº 7.005-v.1º|8|59

Nº 20

El Juez Nacional del Trabajo número 20, doctor José R. Sarraute, cita y emplaza a don JULIO KALEJMAN por el término de quince días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Rosario de los Angeles Lencina, por cobro de salarios. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Rodolfo A. Mosso, secretario.
e.23|7-Nº 7.003-8|8|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría número 7, convoca a los acreedores de la quiebra de "ROVEDA, ENRIQUE B." para el día 18 de agosto del corriente año, a las 15 horas, a los efectos de considerar las propuestas de compras de los inmuebles del fallido, ubicados en Cangallo 1785-99 de esta Capital Federal y San Martín 925 de Rosario.
Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 600.— e.31|7-Nº 18.813 D.T.-v.5|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de tres días, que en los autos MARGIOTTA, VICENTE, convocatoria, hoy liquidación sin quiebra, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, marzo 3 de 1959. Autos y Vistos: la solicitud presentada por el convocatario de que se decrete la liquidación de los bienes sin declaración de quiebra, está fundada en los antecedentes y conducta observada por el mismo en el manejo y desenvolvimiento de su negocio. Dicho fundamento está corroborado por el informe del síndico, quien del estudio pertinente sobre la evolución comercial, califica de casual la conducta del solicitante... En consecuencia, declárase la liquidación de los bienes de este concurso, sin quiebra,... Decrétase la inhibición general de bienes del deudor, sobre sus bienes existentes hasta el día de la fecha y a sus efectos líbrense los oficios correspondientes. Hágase saber este resolución po. edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil.
Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.738-v.3|8|59

Nº 6

El doctor Eduardo N. Guzmán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por cinco días a TINTORERIA "LOS MIL COLORES" SOC. DE RESP. LTDA. para que dentro de dicho término tome intervención en los autos seguidos por Borys Sternberg sobre cobro ordinario, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1959. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.703 D.T.-v.1º|8|59

Nº 9

El doctor Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, por la Secretaría número 25, a cargo del doctor Carlos Juan Neumann, cita a don LUIS TANGARI por el término de cinco días para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue la Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A., bajo apercibimiento de nombrarsé el defensor de ausentes para que lo represente.
Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 18.799 D.T.-v.5|8|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

La PLATA

Por lo días: — El Juez Dr. Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO POLICELLA.
La Plata, julio catorce de 1959. — S. Guillermo Ponzinibbio, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.423-D.T.-v.4|8|59

AZUL

Por cinco días. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, doctor Alberto Huarte, se notifica, en los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|aSucesión FRANCISCA RUIZ de CHAVES, Expropiación", a los herederos de don Remigio Chaves, o a quien resulte propietario de la fracción de terreno sita en la chacra 84 del Ejido de Saladillo, de una superficie de 679.81 metros cuadrados, la siguiente resolución: "Azul, noviembre 3 de 1955. — Agréguese y acuérdase al expropiado Remigio Chaves en el término de veinticuatro horas para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar (art. 12 de la ley 50). — A lo demás téngase presente. — Notifíquese por intermedio del señor Juez de Paz de Saladillo, ofíciándose. — Jorge A. Zavala Rodríguez".
Azul, diciembre 11 de 1957. — Roberto Italo Perillo, secretario.
$ 2.000 e.28|7-Nº 18.671 D.T.-v.1º|8|59

CORRIENTES

El Juez Federal de Corrientes, doctor Pedro G. De La Fuente, cita y emplaza por el término de cinco días a RAFAELA MAIDANA, GENTIL VACIS, JOSE VICENTE VACIS, JUAN VICENTI VACIS, ITALA MAIDANA, RAFAEL GENTIL VACIS, ROSA ARGENTINA VACIS o quien o quienes se consideren con derecho sobre el material a extraerse (suelo seleccionado), quienes deberán comparecer a tomar la participación que por derecho les corresponda, ya sea por sí o por medio de apoderado, en el juicio caratulado: "Estado Nacional Argentino c|Maidana Rafaela y Suc. Vacis Gentil s|expropiación", (Exp. Nº 490|957), que tramita por ante este Juzgado, Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de designárseles defensor al Oficial de Ausentes de este Tribunal.
Corrientes, 11 de diciembre de 1958. — Germán A. Trim, secretario.
$ 1.750 e.28|7-Nº 18.672 D.T.-v.1º|8|59

FORMOSA

El doctor Juan B. Sansserri, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo por subrogación del Juzgado Nº 1 de la Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN PAULINA DE DELLAGNOLO, sucesión.
Formosa, julio 15 de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.305-v.11|8|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|7 al 28|7|59.

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ANSELMO MOYANO, sucesión. — Formosa, 26 de mayo de 1959. — El Secretario.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.666-v.10|8|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal, Secretaría Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PERALTA.
Formosa, julio 6 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 9.309-v.3|8|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, secretaría Nº 2 del firmante, hace saber por 5 días que en autos "GONZALEZ BARCA, RAMON, s/protocolización del testamento ológrafo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble Deán Funes 1028, edificado en lote 4, de 8m15 de frente al O. por 31m11 de fondo al S., 30m66 al N. y 8m06 contrafrente, base $ 48.700 m/n. El inmueble se entregará desocupado por hallarse habitado por herederos del causante. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 18.814 D.T.-v.5|8|59

JUDICIAL: Uriarte 1334, casa edificada en terreno que mide 3m66 por 30m82 costado N.E.; 29m67 costado S.O. y 8m74 en el contrafrente. Sup.: 263,17 m.c. Base $ 32.500.—. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría del Dr. José M. Monclá, a propuesta de partes, en los autos "BOSCO de ORTEGA, ROSA y otros c|BISACCIA, ROQUE y MASTANDREA de BISACCIA, MARIA (sucesiones) división de condominio". El domingo 9 de agosto a las 16 hs. en la misma. 8 % a cuenta de precio, 3 % de comisión. Giménez Zapiola y Cía., S.R.L.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.500.— e.25|7-Nº 9.392-v.5|8|59

Nº 2

JUDICIAL: San Martín, frente Ruta 8 y calle Quintana, propiedad edificada en lotes 9, 10, 23 y 24, mza. I. Miden: Lotes 9 y 24: 10m. frente por 27m51 y 30m13 de fondo y 10m336 contrafrente. Sup.: 288,20 m.c. Lotes 10 y 23: 10m. frente por 30m13 y 32m74 fondo y 10m336 contrafrente. Sup.: 314,35 m.c. El locatario se halla en estado de quiebra. Base: $ 291.945,78. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, secretaría del Dr. José Farga, a propuesta de parte, en los autos "ROSATI y CRISTOFARO S. A. METALURGICA INDUSTRIAL c|ALESSANDRELLI, VICTOR ANTONIO y otros s|cobro hipotecario". Rematarán el miércoles 5 de agosto a las 16 en Florida 239. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S.R.L.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — 5 días Boletín Oficial y La Prensa. — José Farga, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.548-v.1º|8|59

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, hácese saber por cinco días que en autos "PEREZ, JOSE ANTONIO, s/sucesión", que tramitan ante la secretaría Nº 5 del señor Heriberto E. Ballerini, se ha designado al martillero oficial Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. para que subaste, al contado, sin base y al mejor postor el caballo sangre pura de carrera "Heliaco", zaino doradillo nacido en 1952 por "Sospiro" e "Hija Chic" por "Hijo Mío". Remate el 11 de agosto, a las 14.30 horas, en el Tattersall de Palermo, Avda. Libertador San Martín 4995. Comisión a cargo del comprador 6 o|o. — Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.500.— e.30|7-Nº 9.698-v.4|8|59

Nº 4

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría del doctor Horacio A. Méndez Chavarría, en autos "ROVATTI, LAURA y otra c/MONTECHIARI de MODONESI, ANA y otros, s/cobro hipotecario", se hace saber por el término de cinco días que el martillero público don C. Cambiasso ha sido designado a propuesta de partes para subastar el domingo 9 de agosto, a las 16 horas, en la misma, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Ameghino Nº 653/55, entre las de Tapalqué y J. E. Rodó, ocupada y edificada en el lote 16 de la manzana F., cuyas medidas son 8m66 de frente por 37m46 de fondo, ad corpus. Base $ 87.550, al contado. Seña a cuenta de precio 8 o|o en dinero efectivo. Comisión 3 o|o. Mayores informes en la secretaría actuante. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.745-v.5|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Fi-

gueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 11), proveyó: "Buenos Aires, agosto 14 de 1958... cítese por edictos al demandado, qué se publicarán en el Boletín Oficial y La Ley, por el término de cinco días, conforme a lo expuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio... Mario N. Figueroa Alcorta", en los autos "KOWALCZUK, ALEJANDRO, c/JÄGER, MAXIMO, s/levantamiento de inhibición voluntaria".—Buenos Aires, setiembre 9 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.500.— e.30|7-Nº 18.746 D.T.-v.4|8|59

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, se hace saber por cinco días en los autos "TIKVAN GUSTAVO c/SHIEFER FRANCISCO s|ej.", que el martillero Raúl A. Fernández, a propuesta de parte, rematará al contado y al mejor postor el día 7 de agosto, a las 15 horas, sobre la misma finca de la calle Agustín Obelleyra 650 entre las de Belgrano y Martienzo, ubicada en el partido de San Martín, paraje "José Ingenieros", lote 2, manz. 31, superficie total 366,66 m.2, ad corpus. Seña 8 %. Comisión 3 %. Base $ 50.000 m|n.
Buenos Aires, julio dos de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.666 D.T.-v.1º|8|59

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 30 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "ROSSI de ILLANES, MARIA ANGELICA c/WIEN de BEYER, MARGARITA ALMA, s/cobro ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 horas, en su hall, el bien en Villa Ballester, Chilabert, Boulevard Ballester 901/11 esquina Sargento Cabral, edificado en lotes 43 B y 43 C, manzana 74, midiendo el primero 9m14 al S. E., 4m24 ochava, 14m74 al S. O., 12m44 al N. O. y 17m74 al N. E. Superficie de 210,8636 mts. cs. y el otro de 7m52 al S. E. por 17m74. Superficie de 133,4088 mts. cs. Base pesos 55.000 m/n., al contado. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.750.— e.31|7-Nº 18.815 D.T.-v.5|8|59

Nº 16

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, secretaría Dr. Enrique J. R. Sojo, hácese saber por cinco días que en los autos: AGUERO MARCELINO y otra c|VELAZQUEZ, JUAN BRUNO s|cobro hipotecario, el martillero don Julián Vergara, a propuesta de parte, rematará en la misma el domingo 9 de agosto de 1959, a las 11 horas, una propiedad desocupada sita en La Plata, provincia de Buenos Aires, calle 44 Nº 1048 esquina 16, edificada en lote 6, manzana 1, sección primera, midiendo 10 metros frente calle 44 por 20 fondo y frente calle 16. Base $ 30.000 moneda nacional, al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Título en autos reconoce hipoteca que se ejecuta y otra por $ 20.000 a favor señoritas Luciana Soulard y Clorinda María Giusti. — Buenos Aires, julio 22 1959. — Publicación ordenada en el Boletín Oficial y diario "Crítica". — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.554-v.1º|8|59

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del escribano Ricardo Ballestero Barruti, en el juicio sucesorio de don ALEJANDRO FERNANDEZ, se hace saber por ocho días, que el martillero Elías Malte rematará al contado y al mejor postor, con las bases de $ 173.000 m|n. y pesos 147.266,66 m|n., las fincas ubicadas en Emilio Mitre 1030|32, compuesta de casa habitada al frente y dos departamentos, hallándose este último parcialmente desocupado y el resto del edificio con contratos vencidos; y Centenera 1401|07 esquina Av. Castañares, ocupada, compuesta de local y 2 habitaciones, el domingo 9 de agosto. a las 11 horas y 15 horas respectivamente, en las mismas. Seña 8 %. Comisión 3 % al comprador, en efectivo. Más detalles en secretaría o en mi oficina: Alvarez Jonte 2435. T. E. 59-1806, D. G. I. Nº 34.773 y 34.772.
Buenos Aires, julio dieciséis de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 3.200.— e.28|7-Nº 9.609-v.5|8|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, del Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 37, en autos "SOLER de ALDINI, AURELIA CELESTINA contra ALDINI AMADEO, ABEL, s/divorcio, alimentos, etc.", se hace saber por dos días que el martillero señor Aníbal Ircio rematará el día 1º de agosto de 1959, a las 15.30 horas, en la calle Aguirre número 334, piso 2º, departamento 8: juego de dormitorio, clásico francés; juego de comedor, clásico francés; arañas de bronce, heladera eléctrica "Kelvinator", licuadora - batidora - amasadora "Kenwood" importada, máquina de coser "Sequenza", eléctrica, ambas corrientes, con sus accesorios; juego de vajilla completo, importado; juego de copas medio cristal, fino; tocadiscos portátil, eléctrico; juego de té y diversos artículos del hogar. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 800.— e.31|7-Nº 18.797 D.T.-v.1º|8|59

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "RENESTO, FELIX, s/sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 horas, en su hall, 3 lotes de campo en Balcarce, antes Lobería, parte lote A; establecimiento Los Pinos, actuales 990 A - E, y F., midiendo el primero 375 metros frente al N. E., 375 metros al S. O., 500m10 al S. E. y N. O. Superficie de 18 hás., 75 ás., 37 cs., 50 ds. cs. Base $ 173.323. Lote E., o parcela 984, de 600 metros al S. O. y N. E. por 500 metros al N. O. y S. E. Base $ 18.510 m/n., y lote F., o parcela 981, de 600 metros al S. O. y N. E. por 500 metros al N. O. y S. E., con superficie de 30 hás., con base $ 7.350 m/n. Los precios podrán pagarse mitad al contado y 25 o|o a un año, resto a dos años con 10 o|o interés anual. Escrituras ante señor Daniel J. Ferro. 8 o|o seña y a cuenta precio, y 3 o|o comisión. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.000.— e.30|7-Nº 18.723 D.T.-v.4|8|59

Nº 23

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LA MONUMENTAL S. A. de CAPITALIZACION c|BUSACCA FAUSTO ELIO s| ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall; el inmueble en San Fernando, calle Callao, antes Sobremonte 1822, de 43m30 frente al S.O. y 43m30 de fondo. Base $ 134.270,16 m|n. 8 % a cuenta de precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, julio diez y siete de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.660 D.T.-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, se hace saber por el término de diez días que a propuesta de parte, ha sido designado martillero el señor Roberto M. Mombelli, en los autos "WIERZBICKI, TADEO ESTANISLAO contra GREGORIO de DEL PONTE, MARIA JOSEFA ANGELICA (sucesorio), s|ejecutivo", para que remate la propiedad ubicada en la calle Sarmiento 172 al 1728, entre Gallao y Rodríguez Peña, edificada en un lote de terreno compuesto de 8,66 metros frente al Norte por 42,97 metros de fondo, teniendo un martillo a su favor en el costado Oeste que empieza a los 34.64 metros de la línea de la calle y mide 8,33 metros en sus lados Este y Oeste y 17,84 metros en sus lados Norte y Sud, encerrando una superficie de 520,727 metros ad corpus. La finca Sarmiento 1720 es una amplia propiedad a todo lujo y confort, se hace contar que existen tres habitaciones arrendadas y el resto ocupada por los copropietarios y demandados que deberá ser entregado desocupado, la parte baja Sarmiento 1728, local negocio en toda su extensión, como también el sótano y dependencias. Base de venta $ 500.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Remate a efectuarse en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. El jueves 6 de agosto, a las 17 horas. La propiedad podrá ser visitada de 16 a 18 horas. Mayores datos al martillero señor Roberto M. Mombelli. 59-4485. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 6.000.— e.25|7-Nº 18.470 D.T.-v.5|8|59

Nº 25

El doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, hace saber por 5 días que en los autos "LIJDENS, CARLOS PEDRO c/ARANO, MARTIN ELEUTERIO y otro, cobro ejecutivo", ha ordenado el remate de 29 fracciones de terreno sitas en pueblo Arano, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, afectadas por arrendamiento con contrato inscripto, por intermedio del martillero José V. Menceyra, designadas como quintas: 49, 55, F. y manzanas: 28, 29, 30, 33, 34, 35, 42, 43, 52, 53, 54, 57, 58, 59, A, B, C, D, E, F, G, H, y restos 31, 32, 55, 56. Superficie total 553.509,76 m. c. Base pesos m/n. 65.600, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El remate se realizará el 8 de agosto, a las 10 horas, en Tucumán 1439. — Buenos Aires, 6 de julio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.500.— e.30|7-Nº 18.757 D.T.-v.4|8|59

JUDICIAL.—Terrenos en Haedo. Por orden del señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, secretaría Nº 50, en los autos caratulados "GUEMES, LUIS c/DELUCIA, FRANCISCO, cobro hipotecario", el martillero señor Roberto A. Grosso, con oficinas en la Avda. L. N. Alem Nº 424, Capital Federal, piso 3º, T. E. 32-8844, venderá en pública subasta, en un block, cinco terrenos ubicados en Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, dando frente a las calles Gaona y Sin Nombre, designados como lotes Nros. 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana Nº 53, compuestos de las siguientes medidas lineales, superficies y linderos: Lote Nº 10: 10 metros en su frente al Norte sobre calle Gaona, 11mts.18 en su contrafrente al S. S. E., 19mts.93 en su costado Este, lindando con el lote 11 y 24mts.91 en su otro costado al Oeste, lindando con el lote 9, superficie 224 mts. cds. 20. Lote Nº 11: 10 metros de frente al Norte sobre calle Gaona, 13mts.31 en su contrafrente al S. E., lindando con fondos del lote 13, 11mts.14 en el costado Este, lindando con el lote 12 y 19mts.99 en su otro costado al Oeste, lindando con el lote 10, superficie 155 mts. cds. 35. Lote Nº 12, 17mts.57 de frente al Norte sobre calle Gaona, 17mts.57 en su otro frente al S. E. sobre calle Sin Nombre, 4 metros en su ochava al E. N. E., 11mts.14 en su costado Oeste, lindando con el lote 11 y 11mts.14 en su otro costado al S. O., lindando con el lote 13, superficie 237 metros cds. 18. Lote Nº 13: 13 metros en su frente al S. E. sobre calle Sin Nombre, 13mts.31 en el contrafrente al N. O., lindando con fondos del lote 11, 13mts.99 en el costado S. O., lindando con el lote 14 y 11mts.14 en su otro costado al N. E., lindando con el lote 12, superficie 163 mts. cds. 34. Lote Nº 14: 10 metros de frente al S. E. sobre calle Sin Nombre, 11mts.24 en el contrafrente al N. O., lindando con el lote número 10, 19mts.14 en su costado S. O., lindando con el lote 15 y 13mts.99 en su otro costado al N. E., lindando con el lote 13, superficie 165 cmts. cds. 65. Base $ 111.555,26 m/n., al contado. Remate: El domingo 9 de agosto de 1959 a las 16 horas, en los mismos. Seña 8 por ciento y comisión 3 o|o en efectivo. Prospectos y más informes en las oficinas del martillero. — Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 9.000.— e.30|7-Nº 9.685-v.10|8|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dóssola a cargo del Juzgado Nº 1; en los autos "CODIBA S. A. c|SLVUTZKY de SIBAR, ANGELA y GELBURT, SARA, sobre ejecución prendaria", se hace saber por 3 días, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 10 de agosto a las 16 hs. en Larrea 1041: Una máquina de coser mar. "Gardini", mod. G.B. Nº 90137, funcionando, uso familiar. Base: $ 5.405 m|n. Comisión 10 % al contado.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 18.772-D.T.-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por tres días que en los autos "SZUSTERMAN HNOS. S.R.L. c|ARIS JOSE ARAGONE s|ejec.", el martillero Raúl A. Fernández rematará en pública subasta, al contado y al mejor postor el día 5 de agosto a las 16 horas en Rivadavia 1389: un aparato de televisión, marca Don Electric, modelo WZ-C Nº 1286, completo, en perfecto estado, en uso. Base: $ 7.250. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 18.733-D.T.-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por tres días que en los autos "SZUSTERMAN HNOS. S.R.L. c|L. de TELERMAN FANY s|ejec.", el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta, al contado y al mejor postor el día 5 de agosto a las 16 horas en Rivadavia 1389: un aparato de televisión, marca Don Electric, modelo WZ-Nº 1258, nuevo, funcionando, sin antena. Base: $ 7.000. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 18.734-D.T.-v.1º|8|59

Nº 15

Por disposición del Juez Nacional de Paz Nº 15, Dr. Alfredo J. Campati, se hace saber por tres días que en autos "VEIGAL S.R.L. c|HERRERA, NESTOR F. y otro, ejecutivo", el martillero "A. Humberto Savastano y Cía.", rematará públicamente el 12 de agosto, a las 16 hs. en Homero 667, donde se exhiben: un molinillo para café con dosificador, marca "Guarasci" Nº 521, con motor de ½ H.P., corriente alternada, marca "Guarasci" Nº 3429. Base: $ 5.000. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 18.788-D.T.-v.1º|8|59

Nº 20

Por orden del señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, hácese saber por tres días que el martillero Francisco Mauro, rematará el 13 de agosto, a las 16 horas, en San Juan 1437, una heladera eléctrica Hampton, modelo N 75, Nº 18989. Base $ 4.298,75, contado. Exhibición: Dardo Rocha 1383, Bernal. Juicio ALBENIZ S.R.L. c/VACA, LUIS FRANCISCO, ejecutivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 600.— e.30|7-Nº 18.728 D.T.-v.1º|8|59

Nº 24

JUDICIAL: Por mandato del Juzgado Nacional de Paz Nº 24 a cargo del Dr. Miguel Echegaray, secretaría a mi cargo, en los autos "COLLADO, NICASIO c|BENITO BLANCO MENDEZ, ejecución hipotecaria", se hace saber por cinco días que el martillero Camilo Costa, a propuesta de parte, venderá en subasta pública el día 30 de agosto próximo, a las 15 horas, sobre el mismo un lote de terreno ubicado en el pueblo de Pilar, Partido del mismo nombre, con frente a la calle Ernesto Nazarre entre las de Santa Fe y Entre Ríos designado con el Nº 2 de la manzana B., que mide 10 m. de frente por 21m40 de fondo con una superficie total de 214 mt2., dentro de los siguientes linderos: al N.E. calle E. Nazarre; al N.O., con fondos de los lotes 1 y 34; al S.O., con parte del lote 33 y al S.E., con parte del lote 3. Base: $ 6.860,00 m|n. Venta al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 2.000.— e.31|7-Nº 9.782-v.5|8|59

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, hácese saber por tres días que en autos "RATTO, JUAN M. c/ZAJOUR, VICTOR, s/ordinario", se ha designado al martillero oficial Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. para que subaste, al contado, sin base y al mejor postor la yegua sangre pura de carrera "Macua", nacida en 1954 por "Mus" y "Milgracias" por "Michel". Remate el 11 de agosto, a las 14.30 horas, en el Tattersall de Palermo, Avda. Libertador San Martín 4905. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 1.250.— e.30|7-Nº 9.697-v.4|8|59

Nº 33

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Dr. César Arias, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, se hace saber por el término de dos días que en autos "PALACIO DE LAS MOTOS y MOTONETAS S. R. L. c|SICUR, BRUNA TERESA y JOAQUIN s|ejecutivo", el martillero Mario Dubois rematará el día 10 de agosto de 1959 a las 17.30 horas, en Rivadavia 6654, una motoneta Paperino, modelo 1957, número 702481. Sin base, al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.31|7-Nº 18.854-D.T.-v.1º|8|59

Nº 35

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 35, a cargo del Dr. Raúl de Chapeaurouge, en los autos "ORTIZ de DATZIRA COPELLO, ZUNILDA P., contra YAÑEZ, HECTOR y GERMANO, OSCAR S., sobre cobro ejecutivo de pesos", el martillero Filomeno L. Franza, rematará el día 6 de agosto de 1959. a las 14.30 horas.

en la calle Tucumán Nº 1439, donde se exhiben: Una máquina de escribir "Remington" Nº 5.516.520 de 150 espacios, un mostrador de madera con mampara de 5 vidrios y reja cromada con leyenda "Caja y trámites" en la parte superior y 6 puertas en la parte inferior, una máquina de sumar "Addi" Nº 9D R. P. a mano, una máquina "Remington" Nº 551822, de 90 espacios, una máquina eléctrica conmutador 12 líneas sin marca ni número visible. Sin base, autorizándosele a percibir seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, julio 28 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 700.— e.31|7-Nº 9.718-v.1º|8|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del Señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11 del Dr. Amerino J. Macedonia, se hace saber por cinco días que el martillero Don Pedro Castellet procederá a subastar el día 7 de agosto de 1959, a las 19 horas, en el local de ventas Defensa 1124, los siguientes bienes que se encuentran en depósito y exhibición en la calle Rivadavia 10245: 385 latas de 21|2 kilos cada una de ajíes en vinagre; 146 latas de 5 kilos de ajíes en vinagre; 150 cajas de 100 gramos, con lana de acero y 46 cajas de 40 gramos de lana de acero. — Seña 40 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. — Venta ordenada en autos "CARLOS CERRUTI SDAD. AN., INDUSTRIAL, COM., INMOB. Y FIN. c|ALCIDES MORALES, ejecutivo", sin base. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.750.- e.31|7-Nº 18.830 D.T. v.5|8|59

JUDICIAL. Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio, Doctor Alejandro de Gainza, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha sido designado Rematador el Señor Benjamín Villafañe, en el Juicio "VITELLI LEONARDO c|CARRANZA EMILIO" s|ejec., para vender en pública subasta el Departamento piso 8º, de la finca calle Juncal Nº 778, Capital Federal, propiedad horizontal, que consta de Hall, Living-Comedor, Dos Dormitorios, Baño instalado, Pieza y Baño Servicio, Calefacción, Agua caliente, Heladera, a la calle, buen estado. — Base: las 2|3 partes de su valuación fiscal o sea m$n. 266.666.—. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo, el día 14 de agosto de 1959, a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. Más datos en mi oficina Diagonal R. S. Peña 832, escr. 508, 45-6454. — Visítese con nuestra tarjeta. Publíquese cinco días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. D.G.I. Nº 34.852. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Secretario autorizante Dr. Adolfo J. Serra. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.500.- e.31|7-Nº 18.821 D.T. v.5|8|59

Nº 5

JUDICIAL: El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días en autos: "E. M.E.C., S.A., IND. Y COM. s|quiebra", que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, sin base, al contado, máquinas, pailas e implementos para fabricación de dulces, motores, calderas Galimberti y Rumely importada, cañerías, tanques, tambores, barriles, envases latón y vidrio, maderas cajones, plataformas, zorras, extractores, bombas, quemador petróleo, agujereadoras, compresor, montacarga eléctrico, uniones, niples, llaves, herramientas, terrajas, básculas, balanzas, reloj personal, estufas, ventiladores, cajones, esqueletos, máquinas sumar y escribir Remington, Underwood y Parabar, escritorios, mamparas, sillones, bibliotecas, cajas hierro, prensa copiar, mimeógrafo y demás bienes inventariados en autos. — Comisión 10 o|o. Los días 4, 5 y 6 de agosto, a las 14.30 horas, en Patagones 2538. — Exhibición días 2, 3 y 4 de agosto de 14 a 19. Informes: Lavalle 710, T. E. 32-5842. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.350.- e.31|7-Nº 18.858 D.T. v.3|8|59

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "ALBANO, ANTONIO AGUSTIN c|ALFREDO BORRO, su quiebra s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble en esta Capital, José Pedro Varela 5546-50 esq. Francisco Bauza 2595, edificado en lote 2, manzana K, de 10m45 al S.O. sobre Bauza, 7m45 al N.O. sobre J. P. Varela, 14m62 al N.E. y ... al S.E. Base: $ 160.000 m|n., 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 18.661-D.T.-v.1º|8|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría número 24) en los autos "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SAPIA LUIS y NOLASCO EDBERTO JUAREZ s.ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Jorge Atilio Spatla, designado a propuesta de parte, rematará el día 21 de agosto de 1959, a las 8.30 horas, en Defensa 1124, Capital: Una cámara heladora eléctrica marca Siam, modelo 88, Porcelanit Nº 1.527, completamente equipada que se exhibe en la calle Montesquieu número 523, Capital. Base: m$n. 46.605. Al contado. Comisión de práctica.
Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 750.— e.30|7-Nº 9.632-v.1º|8|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 27), en los autos "SIAM DI DELLA LTDA. S. A. c|CESAR RAMON LUALDI s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Jorge Atilio Spatla, designado a propuesta de parte, rematará el día 21 de agosto de 1959, a las 8.35 horas, en Defensa 1124, Capital: Una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo 66, Porcelanit Nº 4.257, completamente equipada. Una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo 24, Porcelanit, Nº 2.855, completamente equipada, que se exhiben en la calle Montesquieu Nº 523. Capital. Base: m$n. 40.562. Al contado. Comisión de práctica.
Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 900.— e30|7-Nº 9.631-v.1º 8 59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Por disposición del doctor Juan B. Sanserri, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, Secretaría Mario J. Chiani, se hace saber por tres días en los autos caratulados: "VILLANUEVA MIGUEL c|PEREZ RANERO LUIS s|ejecutivo", Exp. Nº 260, Civil Nº 127, año 1956, el martillero don Felipe Buryaile, rematará el día 9 de agosto de 1959, a las 10 horas en el local de la calle J. M. Uriburu Nº 854 de esta ciudad, una heladera comercial marca Kelvinator Darkel, con motor Nº 66.037 de ½ H.P., de seis puertas, eléctrica, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 6 o|o a cargo del comprador.
Formosa, julio 23 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.050.— e.30|7-Nº 9.667-v.1º|8|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PATRONAL DE QUINTEROS UNIDOS

Avda. Corrientes 3193 - T. E. 87-5704
— Buenos Aires, julio 28 de 1959.
La Asociación Patronal de Quinteros Unidos llama a Asamblea Ordinaria para el sábado 1 de agosto de 1959, a las 9 horas, en el salón de la calle Sánchez de Bustamante Nº 463, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura acta anterior.
2º Memoria anual.
3º Elección de autoridades.
4º Informe sobre actividad gremial.
$ 200.— e.31|7-Nº 9.749-v.31|7|59

ASOCIACION ITALIANA PRO ASILOS DE INFANCIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 11 de agosto 1959, 15 y 30 horas, Charcas 1149, para tratar:
1º Aprobación memoria, balance, cuenta gastos y recursos e informe revisores cuentas año 1958; elección 5 consejeros titulares y 2 suplentes, 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar acta.
2º Modificación art. 29 estatuto social. — El Consejo Directivo.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.714-v.5|8|59

"B"

BRUSELAS S. A.

Com. Ind. Fin. Inmob. y Agrop.
Se convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto 1959, a 11 horas, en San Martín Nº 296, piso 2º, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Gestión Directorio y ratificación o elección directores (art. 79) y síndicos.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.660-v.4|8|59

"C"

CREDITO CORRIENTES

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
Buenos Aires, 27 de julio de 1959.
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de agosto, a la hora 21, en Sánchez de Bustamante 463, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Informe de los motivos por los cuales se convoca fuera de los términos estatutarios;
3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico:
4º Elección del Directorio, titulares y suplentes;
5º Designación de síndicos: titular y suplente. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 15º de los estatutos que en su parte pertinente se transcribe: "Artículo 15º ...Para poder concurrir, los accionistas, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización...".
$ 3.250.— e.31|7-Nº 9.773-v.5|8|59

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA

CONVOCATORIA
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 de los estatutos sociales y de acuerdo a lo resuelto en su reunión de fecha 21 de julio corriente, el Directorio de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria convoca a las empresas asociadas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de agosto de 1959, a las dieciocho horas, la que se llevará a cabo en el salón de actos de la Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda., calle Venezuela 1226, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma de los estatutos sociales;
2º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales. — Martín Alegría, presidente. — Jaime Mizraji, secretario.
$ 2.000.— e.31|7-Nº 9.739-v.5|8|59

CLUB DE CANTO GERMANIA

Sede provisoria: Calle Bolívar 1063
La C. D. convoca a los señores consocios para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves, 13 de agosto de 1959, a las 20 horas, en el local Avda. Sant. Fe 4419, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del informe de C. D., balance al 30 de junio de 1959 e informe del revisor de cuentas;
2º Elecciones de vicepresidente, prosecretario, protesorero, bibliotecario, y dos suplentes, todos por un año.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
$ 750.— e.30|7-Nº 9.634-v.1º|8|59

CREDITO AVENIDA SAN MARTIN S. A., C., I. y F.

San Blas Nº 1609 — Capital Federal
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1959, que se celebrará a las 21,30 horas en el local, sito en la calle Avenida San Martín Nº 3147, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Compra de propiedad, autorización de los Señores Accionistas.
2º Forma de financiar dicha compra.
3º Firma de un contrato para regular las relaciones comerciales con los señores Accionistas.
4º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Juan Jiménez, presidente. — Mario Aladro, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.601-v.1º|8|59

CASABELLA

Sociedad Anónima Inmobiliaria
Número de Registro 5776
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 7 agosto 1959, horas 11, en Avda. de Mayo 695, para tratar:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 450.— e.30|7-Nº 9.673-v.1º|8,59

CARLOS AVERSA S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1959, a las 18 horas, en el local social calle BEAZLEY Nº 3651, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar el capital autorizado.
2º Designar dos accionistas para firmar el Acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.577 v.1º|8|59

"D"

DEPAYNE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
(SEGUNDA CONVOCATORIA)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en segunda citación, que se celebrará el 11 de agosto de 1959, a las 18 horas, en la sede social, calle Paraná 350, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 22º de los estatutos sociales;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos sociales, la asamblea se celebrará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran y el capital que representen.
$ 1.200.— e.31|7-Nº 9.744-v.3|8|59

"E"

ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, 7|8|59, Florida 440, 2º, 11 horas para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º C. de Comercio. Ejercicio 31|12|1957 y 31|12|1958;
2º Fijación y elección de directores síndicos y dos accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, 27 de julio de 1959.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.706-v.5|8|59

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO

Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de agosto de 1959, a las 10 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los señores directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156, en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — El Directorio.
$ 2.250.— e.31|7-Nº 9.721-v.5|8|59

EL PENSAMIENTO CAGEI

Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 12 de agosto de 1959, a las 18 horas, en el local social Salta 1039, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959;

2º Fijación del número de directores titulares;
3º Elección de directores titulares y suplentes;
4º Elección de síndico titular y suplentes;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 20 del estatuto social, a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.000.— e.31|7-Nº 9.780-v.5|8|59

ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria, 7|8|1959, Florida 440, 2º, 12 horas, para tratar:
1º Aumento del capital social.
2º Elección de dos accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, 27 de julio de 1959.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.705-v.5|8|59

EL DESEADO S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1959, a las 11 horas, en Bolívar 177, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio; ejercicio 31/5/59.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.30|7-Nº 9.638-v.4|8|59

"G"

GAVETECO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 9.474|58
Convócase a Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, para el día 16 de agosto de 1959, a las 14.30 horas, en el local de la calle Laguna Nº 53 de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959;
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años:
3º Elección del síndico titular y síndico suplente;
4º Aumento del capital autorizado a m$n. 7.200.000.—;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|7-Nº 9.735-v.5|8|59

"H"

HIJOS DE JOSE FERRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 1959, a las 16 horas en el local social Florida 229, 7º piso, Oficina 724, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
2º Elección de Directores titulares y Síndico titular y suplente por el término de un año (1).
3º Designación dos (2) para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.30|7-Nº 9.691 v.4|8|59

HIRSCH S. A. C. e I
CONVOCATORIA
Convócase Accionistas, Asamblea General Extraordinaria para el día 10|8|59, horas 18.30, en Montevideo 513, 1º Piso, para tratar:
1º Aumento capital autorizado y designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.571 v.1º|8|59

"L"

LAFERRERE S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Expte. Nº 6.666
ASAMBLEA GENERAL
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General para el día 12 de agosto de 1959, horas 9, en Leandro N. Alem 884, piso 3º, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del C. Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|1958.
2º Modificación arts. 4, 25 y 26 estatuto social.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el art. 28 del Estatuto Social. — El Directorio.
$ 1.250.— e.31|7-Nº 9.701-v.5|8|59

LOREA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y de Mandatos
Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de agosto de 1959, a las 17 y 30 horas, en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para:
1º Considerar el mandato de los Directores y Síndicos.
2º Considerar los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 5º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.
3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos.
4º Designar dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.31|7-Nº 9.763 v.5|8|59

LOS AROMOS S. A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 7|8|59, 14 horas, Corrientes 456, 2º, Dto. 26, p|tratar sig.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado, según art. 4º estatutos;
2º Designación dos accionistas p|firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.605 v.1º|8|59

"M"

MILOJAN
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria, Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 1959, en Bartolomé Mitre Nº 948, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio relativos a los ejercicios terminados el 30 de abril de 1958 y 30 de abril de 1959;
2º Ratificación del Directorio y Síndico para el ejercicio 1958|1959;
3º Determinación del número de Directores y elección de los mismos, así como del Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|7-Nº 9.655 v.4|8|59

"P"

PARTENOPEA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
N. 8051
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1959, a las 11 horas, en el local social, Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración del mandato de gerencia.
4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan, por tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 20º del estatuto.
$ 2.500.— e.28|7-Nº 9.567-v.1º|8|59

PARTENOPEA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
N. 8051
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1959, a las 10.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 20º del estatuto.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 9.568-v.1º|8|59

"PREVISION DEL HOGAR"
Sociedad Cooperativa Ltda.
CONVOCATORIA
En cumplimiento del Art. 34º del Estatuto Social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de agosto de 1959, en su local social, calle Florida 8, piso 3º, Capital Federal, a las 9 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;
2º Destino de los excedentes que arroja el ejercicio;
3º Actuación del consejo ante pretendida usurpación por reparticiones públicas extrañas, de las facultades legales precriptas por Ley 11.388 y decreto reglamentario;
4º Reforma de los estatutos sociales;
5º Reforma del Reglamento del Régimen de Previsión;
6º Adhesión a la Federación de Cooperativas de Previsión Familiar (Art. 4º, Ley 11.388);
7º Designación de tres socios presentes para constituir la Comisión escrutadora que fiscalizará el acto eleccionario;
8º Elección de las siguientes autoridades por un año: tres miembros suplentes del Consejo de Administración; un síndico titular y un síndico suplente;
9º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
NOTA: De acuerdo con lo establecido por el Art. 32 de los estatutos, las asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios. Transcurrida una hora después de la fijada, sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. — El Consejo.
$ 2.100.— e.30|7-Nº 9.648-v.1º|8|59

"R"

R E Y
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1959, a las 12.30 horas en Alsina 1179, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 3º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.625-v.4|8|59

"S"

SAN ZENON S. A.
Agrop., Com., Ind., Financiera e Inmob.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de agosto de 1959, horas 18, en Bolívar 177, para tratar:
Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, Ejercicios: 31|3|58 y 31|3|59.
Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.717 v.5|8|59

SANTA OLGA
S. A., Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 6.297
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria día 11 de agosto de 1959, 11.30 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:
1º Consideración documentación Art. 347, inc. 1º) C. C.; ejercicio 30|6|59.
2º Elección Directores y Síndicos.
3º Fijación honorarios Directores y Síndicos y designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.733 v.5|8|59

SOCIEDAD GENERAL DE IMPORTACION, S. A. COM.
Nº de Registro 8.434
CONVOCATORIA
Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 14 de agosto de 1959, a las 18 hs., en el local social de Avda. Corrientes 316, 5º piso, Ofs. 560|61, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1958.
2º Remuneración a Directores y Síndico.
3º Distribución de utilidades del año 1958.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.778 v.5|8|59

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)
Nº 5.148
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1959, a las 11 horas, que tendrá lugar en la sede social San Martín 575, 3er. piso "B", de est Ciudad, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la aprobación del contrato celebrado el día 26 de noviembre de 1956 con los señores Juan Said, Jacobo Said y José Said;
2º Elevar el capital autorizado a la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias, mediante la emisión de cincuenta series de acciones de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie, facultando al Directorio a emitir las series en las oportunidades y condiciones que estime convenientes;
3º Facultar al Directorio a entregar acciones liberadas en pago de las maquinarias, equipos, repuestos y demás bienes que se incluyen en el contrato celebrado con los señores Juan Said, Jacobo Said y José Said;
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1959.
$ 2.750.— e.30|7-Nº 9.651-v.4|8|59

"T"

TALLERES ADABOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, Capital, 31-3734
Nº 7873
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de agosto de 1959, a las 10.30 horas, en nuestra sede social, sita en Diagonal Julio A. Roca 733, 2º piso para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico;
2º Fijación del número de los directores y elección de los mismos;
3º Elección del síndico titular y suplente;
4º Aprobación de las remuneraciones a los directores y síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea deberán cumplimentar lo dispuesto en el Art. 14 de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.250.— e.30|7-Nº 9.661-v.4|8|59

T. A. A. S. A.
Taxis Aéreos Argentinos, Sociedad Anónima
Con arreglo a los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de agosto de 1959, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Charcas 1673, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º Informe del Directorio sobre el estado de las tratativas referente a la definición de una política aérea en el país y reglamentación del Decreto-Ley Nº 12.507/56;
3º Resolver en consecuencia, sobre la continuación de los negocios sociales o de la disolución anticipada de la sociedad. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|7-Nº 9.653-v.4|8|59

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Santa Fe Nº 1680 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social de la Avda. Santa Fe Nº 1680, el día 11 de agosto de 1959, a las 19 y 30 horas para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al décimo tercero ejercicio cerrado el 31 de julio de 1958.
2º Elección de los tres Directores, entre ellos el Presidente, por tres años y un Síndico por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.775 v.5|8|59

VILLA COLOMBO S. A. C. I. F. e I.
Convócase a los señores accionistas de Villa Colombo S. A. C. I. F. e I. a Asamblea General Ordinaria de accionistas en el local de la calle Sarmiento 309, 4º piso, para el día 11 de agosto próximo, a las 18 horas, a tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
Primero: Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30/6/59.
Segundo: Remuneración del Directorio y del síndico.
Tercero: Elección de síndicos.
Cuarto: Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 9.614-v.1º|8|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Carlos Guerrero, oficinas Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que Pedro Offman, vende a "Maderpos, S. A. Comercial, Industrial y Mandataria", todo el activo y pasivo de su negocio de compraventa de maderas, sito en AÑASCO Nº 1570|72, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.702-v.5|8|59

Juan Villagrasa y Cía., balan. y mart. públicos, oficinas Rodríguez Peña número 382, 3º A, avisan Ana Nicolina Baratucci de Ciccarone y Mario Federici, venden a los señores Gumersindo Alvarez, Domingo Alvarez y José Antonio Ferraro, su negocio de café, bar y pizzería, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 4625|9, Capital. Reclamos de ley n/oficinas. Domicilio de las partes Sgo. del Estero 1008, Capital.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.740-v.5|8|59

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que la venta de "panadería mecánica" calle AVDA. CASEROS 713, que los señores Raimundo López, Josefa Amor de López, Florencio Julio López y María López de Rojas, en representación de la sucesión don Raimundo López, vendían al señor Ricardo Carlos Calvo, ha quedado sin efecto.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.770-v.5|8|59

Genaro Alvarez, martillero público, avisa que los señores Victorino Sebastián García y Cía. venden su negocio de café y bar sito en la calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5933/35, de esta Capital, al señor Antonio Cotule. Reclamos en mis oficinas, Lambaré 889, Capital, dom. partes.

$ 500.— e.31|7-Nº 9.760-v.5|8|59

M. Pedreira, martillero público, con oficinas Rivadavia 1709, Capital, avisa: Alberto Miliari y Roberto D'Angelo transfieren a Antonio Fernando Peña su negocio de mueblería sito AVDA. CORDOBA 2999, Capital. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.31|7-Nº 9.764-v.5|8|59

Berger Hnos., martilleros públicos, oficinas Alsina 1782, 1º B, avisan: Ricardo Antonio Grisolía y José Norberto Spera ceden y transfieren libre de toda deuda y gravamen el noventa por ciento de las acciones que tienen y le pertenecen a Adolfo Nudelman y José Antonio Massa, correspondientes a "El Rodeo S. R. L.", negocio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en AVENIDA LA PLATA 1342|46, Capital, domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.633-v.4|8|59

Demare, Alvarez y Andechaga S. R. L. (E. F.), balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935, avisan al comercio que Silvano Gorbea vende libre de toda deuda y|o gravamen a Jacobo Hersalis y Naum Hersalis el negocio de elaboración y venta de pastas alimenticias frescas sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2420. Domicilio de las partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.657-v.4|8|59

Del Río, Beade y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, Capital, T. E. 45-7649, avisan que José Busto, Manuel Pulleiro, Francisco Mouriño y Benjamín Ayude venden a José Oscar Pacheco el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 4001 esquina BAHIA BLANCA. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.690-v.4|8|59

Avisa Loreta Rosales vende a Bernardo Becerra su negocio "confitería y lunch" sito AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 7602, Cap., domicilio partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.30|7-Nº 9.642-v.4|8|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Ramón Pérez vende a José María Martínez su negocio carnicería AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 3346. Domicilio partes y reclamos ley: Junín 364.

$ 500.— e.30|7-Nº 9.644-v.4|8|59

Franco Reina y Cía., martilleros, Azcuénaga 268, 4º I, avisan que Evaristo Freigedo, Luis Rodríguez, Aníbal Higueras, Francisco Carracedo, Eugenio Ibarzábal y Francisco Salgado venden a los señores Sixto Ignacio Silva, Primo Humberto Correa, Pedro Alonso, Miguel Lorruso y Alfredo, Manuel y Manuel Agustín Fernández su comercio de restaurante y bar sito en la Av. RIVADAVIA 2898. Oposiciones de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

Nota: Este edicto anula el publicado e. 14|7 y 18|7|59.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.654-v.4|8|59

Rafael Cicalese y Cía. S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, piso 1º, avisan que Enrique Ferreiro, Fernando Regal Rodríguez y Manuel Mazzaira venden a Enrique Osvaldo Montero, Pánfilo Romero, Bernardo Ernesto Artiguenave, Celeste Héctor Ruggeri, Ubalindo Gidieri y José Russo, negocio bar-restaurante calle ANCHORENA Nº 98, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.

$ 750.— e 30|7-Nº 9.674-v.4|8|59

Roberto V. Mancinelli, martillero, Avenida Gaona 1665, T. E. 59-2144, avisa: Alberto Noborn Shinya, vende negocio tintorería, ALBARIÑOS 577 Capital, a Enrique Roth y Zeltan Roth. — Rec. ley y dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.562-v.1º|8|59

Org. Campitelli, martillero público, G. J. Campitelli, oficina Larrea 505, avisan Arnaldo Rubén Codino y Adolfo Héctor Codino, venden a Marino Osvaldo Caporossi, Ismael Juan Prieto y Juan López Fernández el negocio de "Garage", sito ANDRES ARGUIBEL 2053, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.558-v.1º|8|59

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa Arsenio Rafael Alzugaray, vende a José Pizzini, el negocio de "Garage de Alquiler", sito AVELINO DIAZ número 533, libre gravámenes. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.557-v.1º|8|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisa: que Manuel Fernández del Río y Víctor Hugo Fernández, venden su negocio de "Hotel Alojamiento" denominado "Marion", sito en la calle AVENIDA CORRIENTES 1943, Capital, a Pedro Francisco Barabani, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.573-v.1º|8|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisa: que Pedro Francisco Barabani, vende su negocio de "hotel pensión", sito en la calle AVENIDA BELGRANO 1719, 3er. piso "F", Capital, a Adelina Rodríguez Otero de Rodríguez, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.574-v.1º|8|59

Roberto M. Blanco, escribano público, hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, que la Sociedad Anónima "Cruz Minera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en AVENIDA CALLAO 938, planta baja, Capital Federal, adquiere el fondo de comercio perteneciente a "Labores Mineras Cruz del Sud", S. R. L., con igual domicilio, del ramo de explotaciones mineras que efectúa en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, oposiciones y reclamos en el domicilio de las partes antes indicado.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.608-v.1º|8|59

"B"

S. A. Escariz & Cía., balanc. y mart. públicos, c|ofic. Catamarca 611, T. E. 93-2369, avisan que Juan Carlos Melo vende a Feliciano Oscar Gregorio Ferreyra su neg. carnicería y venta de frutas y verduras sito calle BASUALDO Nros. 2640|42, Capital, domic. partes y reclam. ley n|ofic.

$ 500.— e.30|7-Nº 9.643-v.4|8|59

Ley 11.867. — Se comunica que Voltolina y Compañía, Sociedad que usa la denominación complementaria de "Sociedad Importadora Holandesa", dedicada al comercio de importación y exportación de mercaderías, con domicilio en BARTOLOME MITRE 2002, de esta Capital, se transforma en Sociedad Importadora Holandesa Vir Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que toma a su cargo el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.599-v.1º|8|59

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad Mercantil Colectiva "Sforza Hermanos", integrada por Orlando José Sforza, José Armando Sforza y Juan Américo Sforza, con domicilio en la calle BULNES Nº 1724, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de taller de tapicería y decorados, se transformará en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "Sforza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Bulnes Nº 1724 en la que serán socios los señores Orlando José Sforza, José Armando Sforza, Juan Américo Sforza y Carlos Alfredo Sforza todos domiciliados en Bulnes Nº 1724, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de la Sociedad Mercantil Colectiva "Sforza Hermanos" a partir del 1º de enero de 1958. — Oposiciones en Escribanía Briones, Lavalle 1430, piso 7º B, domicilio que constituyen las partes.

$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.583-v.1º|8|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Francisco Oliveira y Antonio Corral venden al señor Felisindo Nogueira el negocio de panadería mecánica, calle BALBASTRO Nº 1636-44-48. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.587-v.1º|8|59

"C"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros y comisionistas, con oficinas Av. Cabildo 3536, Capital, avisan: Antonia Villarreal viuda de Avila y Armando Colombo venden a Jorge Arturo Fiorentino, quien compra en comisión, su negocio de hotel alojamiento sito en CRAMER 3070, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.724-v.5|8|59

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros y comisionistas, con oficinas Av. Cabildo 3536, Capital, avisan: José Castro vende a Mercedes García de Mera y Jesús Mera, su negocio de hotel alojamiento sito en CACHIMAYO 389, Capital. Domicilio partes, y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.723-v.5|8|59

Manuel Alén, martillero público, avisa que por su intermedio Enrique Nicolás Corrales vende a Isaac R. Hojman y Alfredo D. Dreksler, su negocio de cigarrería sito en la calle CORRIENTES 4242. Domicilio de partes y reclamos de ley mis oficinas, Santiago del Estero 325.

$ 500.— e.31|7-Nº 9.772-v.5|8|59

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Guillermina Estallo de Suárez vende a Elisa López de Fernández su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital calle CANGALLO Nº 1228, primer piso, departamento "A". Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.754-v.5|8|59

Héctor Viciconti y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Boedo 1983, Capital, 91-2367, avisan: Los señores Francisco Felipe Carlino y Carmelo Camarda venden a la señora Lucía Litardo de Díaz su negocio de carnicería, CASTRO BARROS 2170, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.433-v.5|8|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|7 al 30|7|59.

Por 5 días. — Se hace saber que se disuelve la sociedad que gira en esta Capital bajo el rubro de "Armando Cassini y Compañía" en el ramo de importación, fabricación, compra y venta de cubiertos de metal y productos o artículos afines, con domicilio en la calle CASEROS Nº 2070, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Armando Cassini. — Reclamos de ley: Escribano Carlos T. Schelotto, Hipólito Yrigoyen 615, Capital.

$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.624-v.4|8|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Pardi vende a Miguel Zitarosa su mitad indivisa del negocio de carnicería calle COCHABAMBA Nros. 2402|06. Domicilio partes y reclamos de ley: Junín 364.

$ 500.— e.30|7-Nº 9.645-v.4|8|59

Basso & Cía., corredores matriculados, avisan: Virginia Silvana Bassetti de Santos y Enrique Horacio Santos, venden a Elisa Ostrovsky de Saidman el negocio de despensa, sito en CURAPALIGUE 1769 domic. partes. — Reclamos ley, Rivadavia 1575, 3 piso, Capital.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.555-v.1º|8|59

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Sommar", Sociedad Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por don Oscar Alperin y don Enrique Alperin, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 330, 2º piso, cuyo objeto es la compraventa de toda clase de productos agrícolas, en especial cereales y oleaginosas y la comercialización de carnes y sus subproductos en todas sus formas, tanto en el mercado interno como en el internacional, se disolverá con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958, por transformarse en "Sommar", Sociedad Mercantil, Argentina, Sociedad en Comandita por acciones, constituída por Alberto Abraham Boris Nicenboin y don Eduardo Alfredo Deslex, con domicilio en la calle Corrientes 330, 2º piso, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.582-v.1º|8|59

Samuel Sadikoff y Mauricio Zadicoff, avisan que con retroactividad al 30 de septiembre de 1958, dan por disuelta la razón "Sadikoff Hnos.", propietaria de "Muebles Cuenca", con domicilio en CUENCA 3119, Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Samuel Sadikoff. Reclamos de ley en domicilio partes, mismo negocio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.618-v.1º|8|59

Se hace saber que "Frigorífico San Cristóbal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Estanislao Zeballos 3171, de la Ciudad de Santa Fe y sucursal en COCHABAMBA 1773, de Capital Federal, dedicada a explotación y comercialización de aves y productos de granja transfiere activo y pasivo a "Frigorífico California, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mismo ramo, con sede en Sarmiento 767, piso 5º. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º B, Capital Federal

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.606-v.1º|8|59

Se hace saber que la Sociedad de Hecho "Antonio Leva y Roberto Leva" y don Roberto Leva, con domicilio en CALIFORNIA 3125, dedicados a la industria del frío, frigorífico y aves, transfieren activo y pasivo a "Frigorífico California, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mismo ramo, con sede en Sarmiento 767, piso 5º. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º B, Capital Federal.

$ 1.000.— e.28|7-N 9.607-v.1º|8|59

"CH"

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Félix Carrara vende a Ignacio Pérez su negocio de hotel, establecido en esta Capital, calle CHARCAS Nº 3654. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.755-v.5|8|59

"E"

Rodolfo del Castillo, Escribano, Rivadavia 715, Valentín Alsina, avisa que Jesús D. Riveira vende libre de gravamen a Miguel Angel Di Roma, carbonería. ESTADOS UNIDOS 3501 esq. MAZA, Cap. Fed. Reclamo mis oficinas. Domic. de las partes, Valentín Alsina, julio 27 de 1959.

$ 500.— e.31|7-Nº 9.752-v.5|8|59

Juan Carlos Rodríguez, mart. públ., avisa que José Mallou vende a Antonio Julio Lopes su negocio de despacho de pan sito en ECHEANDIA 2732, Capital; reclamos ley en m|ofic., Cucha Cucha 1482, 2º p., of. 12, domicilio partes.

$ 500.— e.30|7-Nº 9.641-v.4|8|59

El escribano José Clemente Alonso, con domicilio en la calle Sarmiento número 643, Capital Federal, comunica que el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Juana C. de Arciello e Hijo", con domicilio en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3527, de esta ciudad, dedicada a la fabricación de balanzas, básculas, etc., será transferido a "Trebol Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio y objeto, como aporte de capital que efectuarán todos sus socios, en oportunidad de otorgarse la respectiva escritura de contrato. Reclamos en mi oficina. José Clemente Alonso, escribano.

$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.585-v.1º|8|59

"G"

Francisco Franco e Hijo, martilleros públicos, oficinas calle Galicia 1097, Capital, avisan: Que el vendedor y comprador del negocio de carnicería ubicado en la calle GALICIA 1099, Capital, de común acuerdo han rescindido la operación anunciada mediante edicto número 7.776, del 30|6 al 1º|7|59. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.628-v.4|8|59

Zambrano, Tillet, martilleros, Tacuarí 119, Capital, avisan: Elio Elbi Bastianelli vende a Nicolás Savone el negocio de carnicería sito en esta capital, calle GREGORIO DE LA FERRERE 3390, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.696-v.4|8|59

"H"

Florida Inmobiliaria S. R. L., martillero Abraham Fleisman, con oficinas en Florida 633, piso 2º: avisan que; Juan Meridelli y Corsino Fernández, venden a Herrera S. R. L. (en formación), su negocio de restaurant y bar ubicado en HERRERA 1207, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 750.— e.31|7-Nº 9.718-v.5|8|59

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Hotel Prince S. R. L. integrado por los señores Abelardo Alvarez Aresta y Norma Gasparín Rodríguez venden a Nicasio Martínez el negocio de hotel-alojamiento sito en la calle HUMBERTO PRIMO 1189, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.604-v.1º|8|59

"J"

F. Mingrone y Cía., Mart. Púb., Libertad 543, 4º piso, of. 6. Cap. avisa que Benigno Gacio vende su hotel alojamiento J. S. URIBURU 1786, 1º D. a Félix Carrara, quien compra en comisión. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.753-v.5|8|59

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Angel De Filippo vende a Juan Bautista Devoto, la parte mitad que le corresponde del negocio de hotel, JUNIN 851, tercer piso izquierda. Reclamos ley, domicilio partes.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.765-v.5|8|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que los señores Pablo Coll y Claudio José Caveri, socios de la disuelta sociedad "Luxor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle LAVALLE 663-669 de esta ciudad, dedicada a la explotación del cine "Luxor", transfieren con efecto al 31 de diciembre de 1958, a "Coll y Caveri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 780 de esta ciudad, todos los derechos, acciones y obligaciones, que les corresponden en la citada Sociedad disuelta. Escritura y reclamos, escribanos Ricardo Saraví Tiscornia y|o Jorge Stanley Jones con oficinas Sarmiento 643, Capital Federal.
$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.586-v.1º|8|59

Juan Castro, martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Carmelo José Pedro Silvestre, vende su negocio de "panadería mecánica", sito calle LUZURIAGA número 208-10, Cap. a Raimundo Viñes. Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.593-v.1º|8|59

Ernesto A. R. Affatato, mart. público, avisa que Jacobo Kucher y Carlos Bojarsky venden a Fernando Manuel Castro su carpintería mecánica, sito en la calle LINNEO Nº 2122, libre de todo gravamen y deudas. Recl. ley y domic. partes, mis oficinas, Pareja 3420, Cap.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.566-v.1º|8|59

"M"

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador 943, ciudad, T. E. 88-4432, avisan Enrique Eliseo Peralta, Miguel Carlos Reineri y Nicolás Goffi, venden a Seiychi Hokama el negocio de taller de planchado de ropa por medios mecánicos, MEDRANO 1245, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.665-v.4|8|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisan: que Elvira Elena Spaggiari, vende su negocio de "Perfumería y Artículos de Regalos", sito en la calle MARIANO ACHA 4799, Capital a Esther Ermita Díaz de Barale, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.572-v.1º|8|59

"P"

Se hace saber que Berger & Gubser, S. R. L., dedicada al comercio del ramo Industrial Textil y anexos, con domicilio en la calle PEDRO MORAN 2379, Capital, ha transferido su activo y pasivo a Berger & Gubser, S. A. Industrial, Comercial y Financiera, con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 30 de junio de 1958, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1959, bajo el Nº 1071 al folio 489 del libro 51, Tomo A de estatutos nacionales. — Reclamos de ley, Pedro Morán 2379, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.250.— e.31|7-Nº 9.709-v.5|8|59

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio, María Angélica Mansilla y Antonio José Arzúa venden a Sergio Boan, José Fernández y Eladio Fernández, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas frescas, denominada "La Bolonia" establecido en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 563. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|7-Nº 9.756-v.5|8|59

Jorge Antonio Lardi Abal, comunica que Julio Rubén García, le ha vendido su negocio de depósito de quesos y almacén por mayor, calle PAMPA 5631, Capital. — Reclamos ley, mismo domicilio de las partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.553-v.1º|8|59

Al comercio: Bernasconi, Ferrara, Piccini y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Agüero Nº 1560, oficina Nº 1, planta baja, Capital Federal, avisan que los señores Enrique Alvarez, Serafín Gándara, José Gómez y Delmiro Estévez venden a los señores Angel Capasso, Eloy Gismondi y José Osvaldo López su negocio de restaurant y bar denominado "Anchorena", ubicado en la calle PARAGUAY Nº 2802, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.578-v.1º|8|59

De acuerdo a la Ley 11.687, se comunica que "Glas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma Glas & Cía., Comercial, Industrial, continuando las operaciones de su antecesora, importación y venta de motores y repuestos para automotores, en el domicilio de la misma, PUEYRREDON 672, Capital. Los reclamos de ley efectuarlos en el domicilio indicado que es el de las partes.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.613-v.1º|8|59

"R"

La Sociedad Comercial Colectiva bajo la razón social "Dimitroff y Lévy" que gira en plaza con domicilio en calle RIVADAVIA 7775 de esta Capital, y que se dedicaba al negocio de lencería y afines y actualmente a maquinarias y repuestos, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el número 292, folio 407, comunica que se ha retirado de la misma el socio Moisés Bohor Levy, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Anselmo Démitroff. Reclamos por el término de ley en Rivadavia Nº 7775, en donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 1.250.— e.31|7-Nº 9.726-v.5|8|59

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Virrey Cevallos Nº 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan que: Héctor Oscar Blasetti vende a Julio Pérez y María del Carmen Fernández de Pérez el negocio de despacho de comestibles por menor, fiambrería y quesería, sito en la calle RECUERO Nº 3299, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|7-Nº 9.776-v.5|8|59

A. Fernández Seoane, balanceador y martillero público, avisa que Anselmo Humberto Fantín vende a Norberto Marcos Oviedo, ramo café bar restaurante, sito REMEDIOS Nº 4400 esquina MOZART Nº 1114, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas, Paso 35, Capital.
$ 750.— e.30|7-Nº 9.635-v.4|8|59

Aviso al comercio. Tiratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada domiciliada en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 4028 de esta Capital, hace saber por cinco días que vende su fábrica de cintas de seda y elásticos sita en la calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 4028 de esta Capital, a Goldstein y Klocman, sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere Nº 1951 de esta Capital. Reclamos ley 11.867 en el domicilio de los compradores.
$ 1.000.— e.30|7-Nº 9.687-v.4|8|59

Héctor Gregorio Lazo, martillero, Santiago del Estero Nº 345, avisa: Damiani Leonardi vende a Jesús Nieto Arán, Julio Nieto Arán, Angel Nieto Arán y Francisco Ferreiro Lois, el hotel, RIVADAVIA 6340|46. Recl. de Ley, mis oficinas, dom. partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.612-v.1º|8|59

"S"

Al comercio. Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vende el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch, café y cinco mesas en acera, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 4102-08 esquina SERRANO 2492-96. Vendedores: Dulce Nombre de Jesús Domínguez, José Luis Vaqueiro, Ricardo Porto, Avelino Vidal, José Cangado, Rodolfo Rodríguez, Ricardo Pouso Bello y Benjamín Martín, domiciliados en Santa Fe 4102, Capital. Compradores: Ernesto Jesús Neto, Salustiano Merardo Quintana y Natalio Blas Neto, domiciliados en Pasaje Particular 40, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.500.— e.31|7-Nº 9.750-v.5|8|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santiago Mazzini vende a Raúl Albor Gularte su negocio de carnicería, calle SARMIENTO Nº 3724. Domicilio contratantes y reclamos de ley: Junín Nº 364.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.646-v.4|8|59

Miguel Lorente, martillero, oficinas en Av. San Martín 4835, Capital, avisa que: Renaldo Cicchetti vende a Juan Carlos Ezcurdia su negocio de fiambrería y quesería, sito en calle SANABRIA 3358, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.676-v.4|8|59

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa José Rodeiro, vende a Ciro Scognamiglio el negocio de "Garage de Alquiler", sito SEGUI 336, libre gravámenes. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.559-v.1º|8|59

Iturralde, Fernández y Cía., mart púb., Castelli 68, Cap., T. E. 88-7071, avisan que José Giannetti vende a Rafael Fabbri, Dante Archento y Centenario Rostagno su negocio bar, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, sito en SEGUROLA 1183-97-99 Esq. CESAR DIAZ. Activo y pasivo cargo compradores. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.281-v.1º|8|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|7 al 28|7|59.

"T"

José Vescovo avisa que vende a Horacio José Vescovo el negocio de talleres gráficos sito en TRIUNVIRATO 2856-2900, Capital. Reclamos de ley, en el mismo local, domicilio de las partes.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.781-v.5|8|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Manuel Fernández, vendió al señor Rodolfo García, libre de deudas y gravámenes, su negocio de garage y/o afines, ubicado en la calle TINOGASTA 5242, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.617-v.1º|8|59

Corradini & Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Antonio Emilio Martínez, vende a Isterio Argentino Palas, su mitad parte indivisa de la fábrica de calzados, sita en TELLIER Nº 4612/14, Cap. Domicilio partes y reclamos ley n/oficinas.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.611-v.1º|8|59

"U"

Labella y Cía., martilleros públicos, Bartolomé Mitre Nº 1736, Capital, avisan: que Aurelio Perez vende a Francisco Fimiani su negocio de carnicería ubicado en la calle URIARTE Nº 1490, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.742-v.5|8|59

José Figueroa, martillero público, Nicasio Oroño 69, T. E. 63 6150. Avisa que José A. Pérez vende a Martina Bergoa de Beracoechea su negocio hotel alojamiento URUGUAY 194, 3º piso, Capital. Oposiciones ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.30|7-Nº 9.682-v.4|8|59

"V"

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Estorofilda María Suárez y Clemente Ramonda, venden a Fernando Sebastián Rilo su negocio de panadería mecánica denominado "Filda", VALDENEGRO 3160-62. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750.— e.31|7-Nº 9.708-v.5|8|59

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos con oficinas Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, Avisan que Jesús García y Manuel Boveda, venden a los señores Serafín Castaño, Onésimo García, Luis Rico y Esteban Vidales el negocio hotel, sito en calle VALENTIN GOMEZ Nº 3233|35, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|7-Nº 9.712-v.5|8|59

Knud Erico Kjeldsen avisa al comercio que vende a Elías Thau la mitad indivisa que le corresponde sobre el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas con música y canto, denominado "Can-Can", sito en la calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 704, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en Tucumán 1748, piso 3º, oficina 7.
$ 750.— e.31|7-Nº 9.784-v.5|8|59

"Z"

Labella y Cía., martilleros públicos, Bartolomé Mitre Nº 1736, Capital, avisan: que Francisco Fimiani vende a Julio Rodríguez su negocio de carnicería ubicado en la calle ZABALA Nº 3914, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 500.— e.31|7-Nº 9.741-v.5|8|59

PROVINCIALES
SANTA CRUZ

Se hace saber por 5 días que la sociedad de hecho constituída entre Isabel Bittencourt de Philippi, John David Malet Vizconde Vaughan, Gloria Regina Malet Vaughan de Flower (antes Fisher), Aurelia Rosa María Malet Vaughan y Honor Morvyth Malet Vaughan de Llewellyn, todos con domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, que explotaba el establecimiento de campo denominado "Estancia Güer-Aike", ubicado en los lotes 4 y 6, fracción B, Sección XXIV y lote 10 y 11 y parte de los lotes 9-12019 y 20, fracción A., Sección XVI al norte de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha transferido todo su activo y pasivo a la sociedad "Estancia Güer-Aike, Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital, calle Av. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 547, quien continuará con la explotación del mismo establecimiento. Interviene el Escribano don Hernán R. Seeber, con domicilio en la calle Reconquista 491.
$ 2.000.— e.31|7-Nº 9.727-v.5|8|59

AVISOS DIVERSOS
ANTERIORES

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa que a partir del 3 de agosto próximo se abonará en la Oficina Títulos del Banco, contra presentación del cupón 24, la parte del dividendo (6 o|o) en acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondiente al ejercicio 1958.

Buenos Aires, julio 23 de 1959. — El Directorio.

Nota: Las fracciones serán liquidadas según las disposiciones de la Bolsa de Comercio (17 enero de 1955).
$ 750.— e.31|7-Nº 9.729-v.3|8|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa que se ha resuelto ofrecer la suscripción a la par de 228.000 acciones del Banco de 100 pesos valor nominal, con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1959, y en la proporción de 0,19 por cada acción de su tenencia.

La suscripción se efectúa al contado contra entrega del cupón 25, y los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia del 3 al 17 de agosto de 1959 inclusive, (art. 8 de los estatutos).

La cantidad ofrecida es parte de la emisión de v$n. 30.000.000.— resuelta por el Directorio, de la cual v$n. del 7.200.000.— se distribuyen por saldo del dividendo del ejercicio 1958.

Nota: Las fracciones serán liquidadas según las disposiciones de la Bolsa de Comercio (17 enero 1955).

Buenos Aires, julio 23 de 1959. — El Directorio.
$ 1.200.— e.31|7-Nº 9.733 v.3|8|59

GERMAN BANET S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber, de acuerdo al artículo 7º de los Estatutos, por el término de tres días, que el Directorio, el día siete de julio de 1959, resolvió emitir dos series de acciones ordinarias clase "A" al portador, compuesta de 10.000 acciones de $ 100.— m|n. cada serie, que forman un total a emitir de Dos millones de pesos. — Las dos series deberán suscribirse e integrarse totalmente en efectivo. — De acuerdo a los Estatutos, los accionistas podrán hacer uso del derecho preferencial dentro de los 15 días de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 900.— e.31|7-Nº 9.736 v.3|8|59

ALTAMIRA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

De acuerdo con lo establecido por el art. 5º del Estatuto Social, se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General celebrada el 11 de junio de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de la Sociedad en m$n. 4.000.000.—, o sea hasta la suma de m$n. 14.000.000. — El Directorio.

$ 600.— e.31|7-Nº 9.737 v.3|8|59

GEZA JUHOS
S. A., I. y C.

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir las series 48, 49 y 50 de acciones ordinarias clase "A" al portador de un valor nominal de 100.— pesos c|u. o sean $ 300.000.—, pudiendo los accionistas hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción según los Estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.31|7-Nº 9.743 v.3|8|59

G.A.S.A. GASOGENA ARGENTINA
S. A., Industrial
Belgrano 427 — Buenos Aires

Se hace saber a los Señores Accionistas que el capital de la Sociedad ha sido aumentado en la suma de m$n. 2.500.000.— elevándose así el capital autorizado a la suma de m$n. 12.500.000. El aumento referido está formado por 25.000 acciones ordinarias Clase "C" con derecho a cinco votos por acción. — El Directorio.

$ 600.— e.31|7-Nº 9.751 v.3|8|59

"FAGRAL"
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones de las series 13º, 14º, 15º y 16º, tipo "B", de un voto por cada acción de $ 100, que totalizan la suma de pesos dos millones moneda nacional. La emisión de estas acciones llevará dividendo a partir del día 1º del mes de suscripción si se pagan totalmente antes del día 11 exclusive. — En caso contrario el dividendo correrá a partir del día 1º del del mes siguiente. — Para la suscripción tendrán preferencia los actuales poseedores en proporción a las acciones de su pertenencia. — A tal fin harán uso de ese derecho dentro del plazo de 15 días, a contar de la última publicación, según términos del Decreto 852/1955. — El Directorio.

$ 1.350.— e.31|7-Nº 9.576-v.3|8|59

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28/7-30/7/59.

GAUDINI Y CHODERA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 2/10/1958 aumentó el capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000 por lo que el Directorio ha resuelto emitir dos series de acciones ordinarias clase "B" por un valor nominal de m$n. 1.250.000 cada serie. — El Directorio.

$ 450.— e.31|7-Nº 9.771-v.3|8|59

MELLOR-COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
EMISION DE ACCIONES

El escribano Juan Eduardo Durao, hace saber por tres días que la Sociedad "Mellor Combustion, Sociedad Anónima Industrial", según escritura del 15 de junio de 1959, emitió cuatro millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de la clase "B". — La referida escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de julio de 1959 bajo el número 1888, folio 15, libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales.

$ 750.— e.31|7-Nº 9.757-v.3|8|59

INDUSTRIAS SICA, S. A.
Nº 10.257

Se comunica a los accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que se ha dispuesto la emisión de las series segunda y tercera de acciones ordinarias clase "B", compuesta de seis mil acciones cada una, las que, en caso de fracaso total o parcial, serán ofrecidas al público. — El Directorio.

$ 600.— e.31|7-Nº 9.716-v.3|8|59

FINACO
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo sido autorizadas las emisiones por la honorable comisión de valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 4 de agosto de 1959, el Banco Shaw S. A. Argentina, calle Sarmiento 355, Capital, procederá al pago del dividendo del 10 o|o en acciones ordinarias liberadas de idénticas características que las que se hallan en circulación, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 1958, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1958.

Se efectuará el pago en acciones contra presentación del cupón Nº 16 y las mismas gozarán de dividendo a partir del 1 de setiembre de 1958.

Las fracciones de acciones por pago de dividendos se liquidarán de acuerdo con lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su resolución del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 1.350.— e.31|7-Nº 9.769-v.3|8|59

COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 3 de junio de 1959, dispuso la emisión de v$n. 3.100.000.— en acciones ordinarias clase "A" (5 votos), al portador, o sean 31.000 acciones de v$n. 100.— cada una, divididas en 62 series números 439a a 500a de 500 acciones cada serie, de características idénticas a las de las acciones ordinarias clase "A" que se hallaban en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959. Dicha emisión fué dispuesta a los efectos del pago de la parte en acciones liberadas (14,155251 o|o) del dividendo correspondiente al 20º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 1959. — El Directorio.

$ 900.— e.31|7-Nº 9.728-v.3|8|59

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 8985
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio en sesión de fecha 8 de julio de 1959, resolvió la emisión a la par de $ 1.000.000.— m/n. valor nominal, de acciones al portador, con derecho a dividendo a partir del 1º de octubre pmo., en la siguiente forma: A/ series 26º a 30º, por un total de pesos 500.000.— valor nominal de acciones ordinarias clase "A", pagaderas 10 o|o al contado y saldo cuando lo resuelva el Directorio; B/ series 31º a 35º por un total de $ 500.000.—, valor nominal, de acciones preferidas, clase "C", pagaderas 10 o|o al contado y saldo en 9 cuotas mensuales. Las acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo del 12 o|o, acumulativo por tres ejercicios y una participación adicional de 1 1/2/10 del dividendo que se adjudique a las acciones ordinarias en cada ejercicio, hasta un máximo del 10 o|o de las utilidades, según estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|7-Nº 9.731-v.3|8|59

FLORFRANCE
S. A. I. y C. de Perfumería en la Argentina

El Directorio de la sociedad en su sesión del 15 del actual resolvió la emisión de $ 1.000.000.00 en acciones ordinarias con el siguiente objeto:

$ 340.000.— para ser destinados al pago de dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31|12|58.

$ 660.000.00 para ser suscriptas por los señores accionistas.

Los señores accionistas podrán ejercer ambos derechos a partir del día de la presente publicación. — El Directorio.

$ 600.— e.31|7-Nº 9.710-v.3|8|59

AGERSA
Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
25 de Mayo 538, 2do. piso
Buenos Aires
T. E. 32-4969
Nº 7238
PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase que a partir del día 10 de agosto de 1959, se pagará el dividendo del 12 o|o (en efectivo) contra presentación del Cupón Nº 2, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958, en las oficinas de la compañía, de lunes a viernes y de 17 a 18,30 horas. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|7-Nº 9.664-v.4|8|59

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.
Reg. Nº 6.194

Se comunica que la Asamblea de Accionistas celebrada el día 30 de junio de 1959 resolvió aumentar el capital autorizado en la suma de m$n. 4.000.000 representado por 40.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una y dividido en 40 series de 1.000 acciones cada una por valor de m$n. 10.000.— nominales cada serie. De tal forma el capital autorizado se eleva a m$n. 10.000. Asimismo la Asamblea facultó al Directorio para resolver en cada oportunidad la emisión de la cantidad de series que estime necesarias, fijando en cada caso las condiciones de suscripción e integración. — Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — El Directorio.

$ 1.050.— e.31|7-Nº 9.711-v.3|8|59

C. A. LUTZELER & CIA.
Comercial, Industrial y Financiera
Defensa 558

Se comunica aumento de capital autorizado de $ 1.500.000 a $ 2.500.000. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 9.668-v.1º|8|59

DISTRA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 6 de julio resolvió emitir las series 2a., 3a., y 4a., de acciones ordinarias clase "A" y la serie 1ra., correspondiente a acciones ordinarias clase "B" a fin de que puedan hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 9.669-v.1º|8|59

ISRAEL LIBERMAN S.A.C.I.F. e I.
Registro Nº 8.905

Se comunica a los accionistas la emisión de $ 4.000.000.— de acciones ordinarias, al portador, de un voto, destinándose $ 2.000.000 a pagos, destino especial y $ 2.000.000 a prorrata tenencias acorde Art. 5º estatutos. — La suscripción se realizará del 1º al 15 de agosto de 1959 en Montevideo 66; 4to. piso. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 9.679-v.1º|8|59

OSTILIO BOCCI, S. A.
Ind. Com., Inmob. y Financ.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4º de los estatutos, en sesión del día diez y seis de julio actual, resolvió emitir ocho series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos, (Series Nº 111 al 118).

Esta emisión totaliza la suma de ochocientos mil pesos m|n., debiendo abonarse íntegramente en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.680-v.1º|8|59

INDUFISA
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Infórmase accionistas Directorio resolvió emisión 40.000 acciones ordinarias goce dividendo a partir 1|1|59 que ofrécense suscripción a la par y pago 10 o|o acto suscripción a actuales tenedores en proporción 66,666 o|o sus tenencias. Opción deberá ejercerse días hábiles en sede social contra presentación títulos en plazos estatutarios. — Acciones no suscriptas quedarán disposición Directorio. — El Directorio.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.684-v.1º|8|59

LOREA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Mandatos

El Directorio hace saber que se han emitido a la par las series 2a., 3a., 4a., y 5a. de acciones ordinarias y que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción hasta el 15º día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso, presentando sus títulos en la Caja Social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.693-v.1º|8|59

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES, RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima

Se anuncia que por resoluciones de Directorio de fecha 31 de octubre de 1958 y 10 de marzo de 1959, se han emitido las series de acciones números décimoséptima a vigésimo cuarta, con las que ha quedado completado el capital social autorizado de $ 10.000.000.00 m|n. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 9.652-v.1º|8|59

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.
Registro Nº 3.063

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 3 de agosto de 1959 podrán cobrar en nuestras oficinas, calle Florida 229, piso 9º, contra presentación del cupón Nº 5, el dividendo correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 450.— e.30|7-Nº 9.662-v.1º|8|59

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 20.000.000.— m|n. a la suma de pesos 25.000.000.— m n., compuesto este aumento de la serie 20a. de acciones ordinarias al portador de 1 voto de pesos 1.733.800.— m|n. y de la serie 21ª de acciones ordinarias al portador de 1 voto de $ 3.266.200.— m|n., como así también la emisión a la par de las series 19a. de $ 2.886.700.— m|n. y de la serie 20a. de $ 1.733.800.— m|n. afectando ambas al pago del dividendo en acciones que por $ 4.620.500.— m|n. declaró la misma por el 27º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1958; quedando la serie 21a. de $ 3.266.200.— m|n. para su emisión por el Directorio cuando éste la resuelva.

$ 1.050.— e.30|7-Nº 9.692-v.1º|8|59

AVIQUIPO ARGENTINA, S. A.
De Aviación Equipo y Exportación

Se avisa que el Directorio el 9 de diciembre de 1958 resolvió la emisión de las series 31 a 120 de acciones de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 9.694-v.1º|8|59

A L C R E
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Calle Larrazábal Nº 1941 Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad que el Directorio en su reunión de la fecha, resolvió emitir la séptima serie de acciones que se compondrá de 20.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, por un valor total de $ m|n. 2.000.000.— a los efectos de proceder oportunamente a la distribución de acciones liberadas, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de abril ppdo.

Igualmente resolvió emitir la octava serie de acciones que se compondrá de 60.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto, por un valor total de $ m|n. 6.000.000.— con el pago del diez por ciento en el acto de la suscripción y el saldo a integrar dentro de los 30 días.

Podrá ejercerse el derecho de preferencia para suscribir estas acciones de la 8a. serie, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso.

Buenos Aires, 25 de julio de 1959. — B. Mabel Credidio de Araujo, presidenta.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 9.650-v.1º|8|59

I D E A L
Sociedad Anónima, Industrial y Mercantil

Se comunica a los Sres. accionistas que se resolvió emitir las series Nros. 10 a la 14 inclusive de acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— c|u., por un total de m$n. 1.000.000.—. La integración debe abonarse: el 10 % en efectivo en el momento de la suscripción y el 90 % restante cuando lo disponga el Directorio. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 9.656-v.1º|8|59

TICVA, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 6 y 7 de acciones ordinarias, clase A con derecho a 5 votos. Los actuales tenedores gozarán de derecho preferencial para suscribir acciones, en la proporción de 1 acción por cada 2,5 acción que posean actualmente, hasta dentro de 15 días de la publicación del último aviso. La suscripción se realizará a la par y el pago deberá ser al contado. — El Directorio.

$ 750.— e.30|7-Nº 9.647 v.1º|8|59

DROGUERIA SUIZO-ARGENTINA S.A.C.I.F.

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 450.000.— y v$n. 541.000, en acciones ordinarias clase "A" y "B", respectivamente, destinados al pago del dividendo por el ejercicio 1957|58. — El Directorio.

$ 450.— e.30|7-Nº 9.636 v.1º|8|59

ZELCO SOCIEDAD ANONIMA
Ind., Com., Financ. e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, en la reunión celebrada con fecha 30 de junio de 1959, resolvió la emisión de veinticuatro series de acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 2.400.000.— c|l.). — Las mismas fueron emitidas a la par debiendo los señores accionistas integrar totalmente las acciones en el acto de la suscripción. La presente emisión se comunica a efecto de que hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo sexto del estatuto. — El Directorio.

$ 900.— e.30|7-Nº 9.649 v.1º|8|59

ALET LABORATORIO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber, por el término de tres días, que esta sociedad ha emitido dos series de acciones ordinarias de la clase "A" y tres series de acciones ordinarias de la clase "B", por un valor nominal total de $ 500.000.—. El Directorio.

$ 450.— e.30|7-Nº 9.627-v.1º|8|59